

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17252

VIERNES 19 DE MAYO DE 2023

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley Nº 31748.-** Ley que dispone la creación de una unidad ejecutora en cada gobierno regional para administrar todos los ingresos y gastos de los institutos y escuelas de educación superior del departamento, incluyendo el diez por ciento (10%) de los recursos establecidos en la disposición complementaria modificatoria tercera de la Ley 30512 **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. Nº 1557.-** Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Catastro Fiscal y dicta otras disposiciones **4**

**D. Leg. Nº 1558.-** Decreto Legislativo que modifica el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **6**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 063-2023-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad **9**

**R.M. Nº 116-2023-PCM.-** Autorizan viaje de Secretaría de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM para participar en eventos a realizarse en Francia **10**

CULTURA

**R.VM. Nº 000122-2023-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la "Serie Documentos Contables de la sección Administración del fondo Cabildo de Lima (1677-1820)", custodiada por el Archivo General de la Nación **11**

**R.VM. Nº 000123-2023-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los "Libros de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao (1857-1963)", custodiados por el Archivo Histórico de la Municipalidad Provincial del Callao **12**

DEFENSA

**R.M. Nº 00432-2023-DE.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en misión de estudios **13**

ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. Nº 093-2023-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **15**

**R.M. Nº 174-2023-EF/10.-** Delegan en el/la Secretario/a General del Ministerio de Economía y Finanzas la función de presidir el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Economía y Finanzas **16**

**R.D. Nº 0009-2023-EF/50.01.-** Aprueban "Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 - Segundo Tramo", y diversos anexos **17**

ENERGÍA Y MINAS

**R.M. Nº 199-2023-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces **18**

**R.M. Nº 201-2023-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Lima, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces **19**

**R.M. Nº 205-2023-MINEM/DM.-** Reconforman el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Energía y Minas **20**  
**Fe de Erratas R.M. Nº 195-2023-MINEM/DM** **21**

INTERIOR

**R.M. Nº 0640-2023-IN.-** Designan Director de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad **21**

**R.D. Nº 138-2023-IN-VOI-DGIN.-** Designan Subprefectos(as) Distritales en la región Puno **22**

**R.D. Nº 139-2023-IN-VOI-DGIN.-** Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones **23**

RELACIONES EXTERIORES

**R.S. Nº 080-2023-RE.-** Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Nepal **24**

SALUD

**R.M. Nº 470-2023/MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud **24**

**R.M. Nº 475-2023/MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico: “Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos Prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales)” **25**

TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO

**R.M. Nº 227-2023-TR.-** Autorizan viaje de delegados de los empleadores para asistir a la 111º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, y como integrantes de la Delegación Peruana, a la Confederación Suiza **25**

**R.M. Nº 228-2023-TR.-** Autorizan viaje de delegados de los trabajadores para asistir a la 111º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y como integrantes de la Delegación Peruana, a la Confederación Suiza **26**

TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 0596-2023-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa ENERCOM SOLUTIONS E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **27**

**R.M. Nº 0597-2023-MTC/01.03.-** Aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF **28**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA

**Res. Nº 079-2023-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo con la que se modifican los Procedimientos Técnicos del COES Nº 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46) y Nº 47 “Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-47) **31**

**Res. Nº 081-2023-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo que aprueba los costos administrativos incurridos por la empresa Contugas S.A.C. con motivo de la implementación del FISE en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021 **38**

**Res. Nº 082-2023-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo que aprueba los costos administrativos incurridos por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2023 **39**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. Nº 020-2023-SUNASS-CD.-** Aprueban el proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por SEDACHIMBOTE S.A. durante el periodo regulatorio 2023-2028 **(Proyecto)** **70**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

**Res. Nº 0037-2023/CEPLAN/PCD.-** Aprueban ampliación de plazo para la formulación y aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, hasta el último día útil del mes de diciembre de 2023, el cual será aplicable a todos los sectores del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional **40**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN  
DEL PERÚ PARA  
LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

**Res. Nº 000133-PROMPERU/GG.-** Aprueban precios de venta por el derecho de participación en ferias internacionales y rueda de negocios **41**

OFICINA DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

**R.J. Nº 000089-2023-JF-ONP.-** Delegan facultades a diversos servidores/as de la Oficina de Normalización Previsional **42**

ORGANISMO NACIONAL  
DE SANIDAD PESQUERA

**Fe de Erratas** Res. Nº 041-2023-SANIPES/PE **46**

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**Res. Nº D000326-2023-JUS/PGE-PG.-** Designan Jefe de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado **46**

**Res. Nº D000327-2023-JUS/PGE-PG.-** Designan Gerenta General de la Procuraduría General del Estado, quien a su vez asume las funciones de Secretaria General del Consejo Directivo **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. Nº 000004-2023-SUNAT/710000.-** Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. Nº 000114-2023-MIGRACIONES.-** Designan Ejecutora Coactiva de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas de MIGRACIONES **48**



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000183-2023-CE-PJ.-** Establecen disposiciones respecto a la encargatura del despacho de los órganos jurisdiccionales del Sub Sistema Nacional de Extinción de Dominio de las Cortes Superiores de Justicia del país **50**

**Res. Adm. N° 000184-2023-CE-PJ.-** Aprueban el Plan de Trabajo de las Unidades y Órgano de Apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales - 2023 **50**

**Res. Adm. N° 000186-2023-CE-PJ.-** Disponen implementar en la Corte Superior de Justicia de Ancash el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral **51**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**Res. N° 0201-2023-CO-UNAJMA.-** Aprueban viaje de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, para participar en evento a realizarse en Paraguay **52**

MINISTERIO PÚBLICO

**Fe de Erratas** Res. N° 1073-2023-MP-FN **53**

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. SBS N° 01615-2023.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **54**

**Res. SBS N° 01622-2023.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **54**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

**Res. N° 045-2023-GRA/GREM.-** Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de agosto del 2022 a marzo del 2023, y modifican la Res. N° 133-2022-GRA/GREM **55**

GOBIERNO REGIONAL  
DE HUÁNUCO

**Res. N° 330-2023-GRH/GR.-** Autorizan transferencia financiera del Gobierno Regional Huánuco a favor de la Contraloría General **56**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI

**Ordenanza N° 013-2022-GRU-CR.-** Conformen la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali **59**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE JESÚS MARÍA

**Ordenanza N° 684-MDJM.-** Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Jesús María- Programa Municipal EDUCCA **61**

MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA

**Acuerdo N° 025-2023/MDL.-** Aprueban convocatoria de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho **62**

MUNICIPALIDAD  
DE MIRAFLORES

**D.A. N° 004-2023/MM.-** Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 – I de la Municipalidad de Miraflores, a realizarse en modalidad virtual **63**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

**D.A. N° 11-2023-ALC-MPC.-** Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao 2023 - 2027” **65**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

**Ordenanza N° 527-MPI.-** Aprueban aplicación de incentivo tributario (Descuento) en arbitrios de limpieza pública - recojo de residuos sólidos, a favor de contribuyentes que participen y estén empadronados en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios **66**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 020-2023-SUNASS-CD.-** Aprueban el proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por SEDACHIMBOTE S.A. durante el periodo regulatorio 2023-2028 **70**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA****LEY Nº 31748**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE  
UNA UNIDAD EJECUTORA EN CADA GOBIERNO  
REGIONAL PARA ADMINISTRAR TODOS LOS  
INGRESOS Y GASTOS DE LOS INSTITUTOS  
Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DEL DEPARTAMENTO, INCLUYENDO EL DIEZ  
POR CIENTO (10 %) DE LOS RECURSOS  
ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA  
TERCERA DE LA LEY 30512**

**Artículo único.** Creación de una unidad ejecutora en cada gobierno regional para administrar todos los ingresos y gastos de los institutos y escuelas de educación superior del departamento

1. Se dispone la creación en cada gobierno regional de una unidad ejecutora, que agrupe a todos los institutos y escuelas de educación superior de su departamento, con la finalidad de administrar todos los ingresos y gastos destinados a estos, incluyendo el diez por ciento (10 %) de los recursos establecidos en la disposición complementaria modificatoria tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Cada instituto y escuela de educación superior se comporta como un centro de costos de dicha unidad ejecutora. Para dicho efecto, se autoriza a los gobiernos regionales para disponer, de manera excepcional, la reasignación de personal a las unidades ejecutoras creadas al amparo de la presente ley, para su implementación, operatividad y funcionamiento.
2. Se exceptúa a los gobiernos regionales en los que se creen dichas unidades ejecutoras, del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3, numeral 68.4 y del numeral 68.6 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 no es de aplicación para los institutos y escuelas de educación superior que, a la entrada en vigor de la presente norma, ya fuesen una unidad ejecutora, salvo en lo referido a la administración de todos sus ingresos y gastos. En este caso, el Pliego distribuye el diez por ciento (10 %) de los recursos establecidos en la disposición complementaria modificatoria tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, entre dichas ejecutoras y la ejecutora creada en el numeral 1 utilizando como criterio la priorización de la ejecución de dichos recursos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**2179215-1**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1557**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada Ley;

Que, el inciso 2.1.4 del numeral 2.1. del artículo 2 del citado dispositivo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer las características y los usos del Catastro Fiscal y definir la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valuación fiscal de los predios, y su disponibilidad para el uso de las municipalidades;

Que, asimismo, mediante el inciso 2.1.5 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley Nº 31696, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de Tesoro Público, a fin de precisar el destino de los recursos provenientes de los procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, como consecuencia de las modificaciones de la Ley Nº 31069;

Que, de otro lado, conforme al resultado de la revisión efectuada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante", en virtud a los incisos 6 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de acuerdo con los incisos 2.1.4 y 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



## **DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CATASTRO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las características y usos del Catastro Fiscal, así como dictar las medidas que permitan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valorización de predios; así como dictar otras disposiciones en materia de Tesoro Público.

1.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Legislativo los gobiernos locales y otras entidades públicas que generen y/o administren registros de predios o información relacionada a éstos. El presente Decreto Legislativo se aplica a nivel nacional.

### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo aplican las siguientes definiciones:

**2.1. Catastro Fiscal:** Es un inventario de información de trascendencia fiscal que comprende las características básicas de los predios que hagan posible su identificación y valorización. Por su naturaleza de exclusivo uso fiscal, el Catastro Fiscal no se encuentra regulado por la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios.

**2.2. Información de Trascendencia Fiscal:** Es toda aquella información relevante fiscalmente sobre los predios, tales como su localización, características físicas, titularidad, valorización, entre otros, necesarias para la consolidación y actualización del Catastro Fiscal.

**2.3. Predio:** Se considera como predio a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Los predios son urbanos o rústicos.

**2.4. Titular Predial:** Son las personas naturales o jurídicas propietarias de predios cualquiera sea su naturaleza, registradas en el Catastro Fiscal. Cuando su existencia no pudiera ser determinada, se considera titular predial, al poseedor o tenedor del predio, a cualquier título.

**2.5. Usos Fiscales:** Los usos o fines fiscales del Catastro Fiscal se refieren a la utilización de la información para la identificación y valorización de los predios.

### **Artículo 3. Responsabilidad**

El Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad responsable de establecer las normas, metodologías, procedimientos, técnicas e instrumentos, aprobados por Resolución Ministerial, que regulan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información del Catastro Fiscal para la valorización de los predios.

### **Artículo 4. Del diseño del Catastro Fiscal**

4.1. El Catastro Fiscal está conformado por un Padrón Predial y su respectiva Base Gráfica para cada distrito y se construye a partir de la Información de Trascendencia Fiscal de los predios. En el caso de las municipalidades provinciales, el Catastro Fiscal se refiere al distrito capital de la provincia.

4.2. Cada predio del Catastro Fiscal cuenta con un identificador único, que permite identificarlo de manera inequívoca en el país. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para regular, mediante Decreto Supremo, la asignación y extinción del identificador único,

de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

4.3. La Información de Trascendencia Fiscal consolidada en el Catastro Fiscal goza de la presunción de veracidad en los términos regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.4. La información que obra en el Catastro Fiscal no genera derechos de propiedad ni posesión, ni reemplaza procedimientos o actos administrativos relacionados a predios, por lo que en ningún caso la información debe ser usada como medio probatorio para acreditar una condición distinta al uso fiscal.

4.5. La información que las entidades entregan al Ministerio de Economía y Finanzas para el Catastro Fiscal no requiere del consentimiento del titular del predio.

### **Artículo 5. De la Consolidación del Catastro Fiscal**

5.1. El Ministerio de Economía y Finanzas consolida la Información de Trascendencia Fiscal que conforma el Catastro Fiscal, la estandariza y realiza las acciones que resulten necesarias para disponer de la información que se requiera para tales efectos.

5.2. Las entidades públicas que generen y/o administren Información de Trascendencia Fiscal, bajo responsabilidad directa de su titular, remiten dicha información al Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos y términos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

### **Artículo 6. Del Mantenimiento y la Actualización del Catastro Fiscal**

6.1. La actualización de la Información de Trascendencia Fiscal a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, comprende la inclusión y/o exclusión de información en el Catastro Fiscal, la misma que debe responder a la realidad del predio. La indicada actualización se realiza de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Interoperabilidad e intercambio de información predial, conforme el marco de gobierno y transformación digital vigente,
- b) Comunicación de las modificaciones de características y/o titularidad predial,
- c) Otros, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.2. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos provee al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a actos de origen notarial y registral, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.3. Las municipalidades proveen al Ministerio de Economía y Finanzas la Información de Trascendencia Fiscal para la actualización del Catastro Fiscal, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Dicha información incluye los cambios en la nomenclatura de las vías públicas y/o numeraciones prediales, la realización de cualquier obra pública o privada que implique la modificación de las características del predio, información sobre la zonificación urbana, habilitaciones urbanas, u otros actos que modifiquen, limiten, restrinjan o extingan derechos sobre predios y su valorización.

6.4. Las entidades públicas que emitan actos administrativos relativos al saneamiento físico legal de la propiedad urbana y rural, así como otras entidades públicas que generen y/o administren registros de predios urbanos y rurales o información relacionada a éstos, bajo responsabilidad proveen al Ministerio de Economía y Finanzas la información para la actualización del Catastro Fiscal, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.5. El Catastro Fiscal interopera con el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) del Ministerio

de Economía y Finanzas, y otros sistemas, para el intercambio de información de trascendencia fiscal.

6.6. El Ministerio de Economía y Finanzas coteja la información de la identidad de las personas naturales incluidas en el Padrón Predial con la información que provee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

6.7. El Ministerio de Economía y Finanzas identifica las brechas de información predial por distrito no cubiertas con la información disponible y las pone a disposición de las municipalidades en la forma, términos, plazos y demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Es responsabilidad de la municipalidad, en el marco de sus competencias, realizar las acciones necesarias para contribuir a su actualización.

#### **Artículo 7. Uso de las Municipalidades**

El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de las municipalidades, a través de tecnologías y canales digitales y demás medios que resulten necesarios, el Catastro Fiscal para la determinación y actualización del valor del predio y para la gestión fiscal de sus ingresos.

#### **Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Normas Reglamentarias**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se dictan las disposiciones que resulten necesarias para su adecuada aplicación, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

#### **SEGUNDA. Capacitación y Acompañamiento Técnico**

El Ministerio de Economía y Finanzas capacita y certifica a los operadores del Catastro Fiscal; asimismo, brinda asistencia técnica y acompañamiento técnico a las municipalidades bajo la modalidad y características establecidas en el Reglamento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

#### **TERCERA. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **CUARTA. Destino de recursos a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783**

1. Establécese que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, con excepción de los que resulten de la aplicación de los literales a), d) y e) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

2. Asimismo, constituyen recursos del Tesoro Público los acreditados en la cuenta del Tesoro Público a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 dispuesta por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

#### **QUINTA. Sobre la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en la valorización de predios**

En el marco de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas formula y aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior para fines tributarios. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante Resolución Ministerial la metodología a emplearse, para la determinación de los valores establecidos en la presente disposición.

#### **SEXTA. Sobre las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Para fines distintos a lo regulado en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantiene sus funciones de normar el proceso de determinación de aranceles, asistir y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y terrenos rústicos de todo el país con arreglo al numeral 9 del artículo 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### **SÉPTIMA. Interoperabilidad para el Catastro Fiscal**

Bajo responsabilidad, de manera gratuita, sin necesidad de convenios y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, las entidades que generen y/o administren registros de predios urbanos y rurales o información relacionada a éstos y las entidades que emitan actos administrativos relativos al saneamiento físico legal de la propiedad deben interoperar con el Catastro Fiscal salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley. Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.

#### **POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2179215-2

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1558**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### **POR CUANTO:**

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal f) del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de impulso económico para la reactivación económica, a modificar el artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de flexibilizar los plazos dispuestos en la normativa vigente para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias para la ejecución de intervenciones que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC);

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley que modifique los plazos dispuestos en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) ha señalado que el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal f) del subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA  
EL NUMERAL 8.6 DEL ARTÍCULO 8 DE LA  
LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES  
DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS  
INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL  
FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE  
LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los plazos del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo, con la finalidad de optimizar los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

**Artículo 2. Modificación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

Se modifica el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales

(...)

8.6 Se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley.

La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

d) Recibida la tasación, la Entidad Ejecutora envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de **diez (10)** días hábiles la Carta de Intención de Adquisición.

(...)

En el procedimiento de Trato Directo:

(...)

b) Dentro de los **diez (10)** días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago.

c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de **diez (10)** días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

(...)

En el procedimiento de Expropiación:

a) Dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado en el literal d) del presente numeral, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables.

b) La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución de la Expropiación.

(...).”

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

**2179215-3**



Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



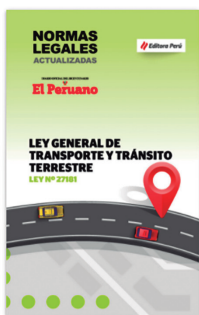
DESCARGAR PDF



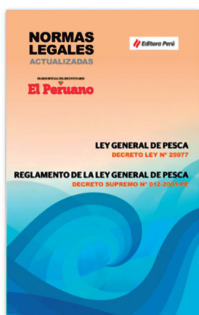
DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado  
de Emergencia en el departamento de La  
Libertad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 063-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del numeral 1.2 del citado artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 037-2023-PCM y N° 053-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por

el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de abril de 2023;

Que, con Oficio N° 411-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 25-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la III Macro Región Policial La Libertad, y en el Informe N° 107-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal en la circunscripción de la referida Macro Región Policial;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se disponen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

**Artículo 4.- Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

**Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2179215-4

**Autorizan viaje de Secretaria de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM para participar en eventos a realizarse en Francia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 116-2023-PCM**

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTOS: El Memorando N° D000216-2023-PCM-SIP y el Informe N° D000010-2023-PCM-SIP-CVC de la Secretaría de Integridad Pública;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2023-PCM se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación

y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se precisa que dicha declaratoria comprende la participación del Estado peruano en todas las actividades previstas durante la implementación de la hoja de ruta que enmarca el proceso de adhesión del Perú a la OCDE;

Que, a través del correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2023, el Jefe de la División de Integridad Pública de la OCDE comunica a los integrantes del Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios de Integridad Pública sobre las diversas reuniones que se desarrollarán en la "Semana de Integridad de la OCDE", a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 23 al 26 de mayo de 2023;

Que, con OF.RE (CMP) N° 1-0-B/75 del 21 de abril de 2023 y correos electrónicos del 21 de abril y 2 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE comunica a la Secretaría de Integridad Pública que, en el marco de la denominada "Semana de Integridad de la OCDE", se realizará, entre otras reuniones, el Foro Global Anticorrupción e Integridad 2023 de la OCDE, la Reunión de la Red de Integridad Pública de la OCDE-BID para América Latina y el Caribe, y la Reunión de primavera de 2023 del Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios de Integridad Pública (SPIO); eventos en los cuales solicita considerar su participación;

Que, el artículo 77 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, señala que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción y ejercer las funciones que establece el artículo 6 de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. Asimismo, es el órgano que ejerce técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la coordinación y dirección del proceso de integridad y lucha contra la corrupción de la gestión de la administración pública y del Estado;

Que, la Secretaría de Integridad Pública mantiene una estrecha relación con la OCDE respecto al fomento de la integridad pública en el Perú, coordinando la implementación de los instrumentos legales de la OCDE en dicha materia a los que nuestro país se ha adherido, tales como la "Recomendación del Consejo sobre Principios de Transparencia e Integridad en el Cabildeo", la "Recomendación del Consejo sobre las Directrices de la OCDE para la Gestión de Conflictos de Interés en el Servicio Público" y la "Recomendación de la OCDE sobre Integridad Pública";

Que, en ese sentido, la participación de la señora SARA EVELYN FARFAN CUBA, Secretaria de la Secretaría de Integridad Pública, en las reuniones a desarrollarse en el marco de la "Semana de Integridad de la OCDE" permitirán evidenciar la voluntad del Perú de implementar la normativa y herramientas en materia de integridad pública conforme a los parámetros establecidos por dicho espacio internacional; compartir los avances logrados en dicha materia en los últimos años; además de recabar las buenas prácticas y experiencias de otros países que forman parte de la OCDE;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional, autorizar el viaje de la señora SARA EVELYN FARFAN CUBA, Secretaria de la Secretaría de Integridad Pública a la ciudad de París, República Francesa, para participar en las reuniones antes mencionadas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en el citado evento serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora SARA EVELYN FARFAN CUBA, Secretaria de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 27 de mayo de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, son cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos     | Pasajes (US\$) | Viáticos por día (US\$) | Número de días | Total viáticos | Total US\$ |
|-------------------------|----------------|-------------------------|----------------|----------------|------------|
| SARA EVELYN FARFAN CUBA | 3,373.69       | 540                     | 6              | 3,240.00       | 6,613.69   |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, debe presentar ante la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2179078-1

CULTURA

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la “Serie Documentos Contables de la sección Administración del fondo Cabildo de Lima (1677-1820)”, custodiada por el Archivo General de la Nación**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000122-2023-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de mayo del 2023

VISTOS; el Oficio N° 000349-2023-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000285-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos,

construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000349-2023-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como

Patrimonio Cultural de la Nación de la “Serie documentos contables de la sección Administración del fondo Cabildo de Lima (1677-1820)” custodiada por el Archivo General de la Nación;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 000355-2023-AGN/DAH traslada el Informe N° 000104-2023-AGN/DAH-ARPDPA y éste a su vez el Informe N° 000034-2023-AGN/DAH-ARPDPA-BRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación, mediante el cual se concluye que la “Serie documentos contables de la sección Administración del fondo Cabildo de Lima (1677-1820)”, presenta una serie de valores históricos, científicos y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido que representan la forma en que la institución del Cabildo de Lima en el periodo de los siglos XVII al XIX llevaban sus cuentas institucionales, especialmente sobre la mayordomía de Propios y Rentas y de la Dirección de Serenos;

Que, el valor histórico de estas escrituras permite dar a conocer diversos aspectos del periodo del Virreinato del Perú, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que la institución edil limeña se preocupó por la seguridad en la nueva subdivisión de barrios y cuarteles y en el abastecimiento de sus recursos y rentas;

Que, el valor científico radica en que presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas sobre el Cabildo de Lima que se conservan en los libros de actas capitulares que se encuentran en el Archivo Municipal;

Que, el valor económico-social está en mostrar una coyuntura de una ciudad post sismo de 1746 y post reformas de Escobedo de 1784, en que el Cabildo de Lima disminuido en importancia recibe una reorganización mediatizada por los visitantes de España que moderniza la ciudad al estilo de lo que se daba en la metrópoli, promoviendo una mayor eficiencia en la administración de recursos, aunque conservando cierta preocupación por el boato de las fiestas y entradas de virreyes;

Que, por lo tanto, en consideración a lo antes desarrollado, la “Serie documentos contables de la sección Administración del fondo Cabildo de Lima (1677-1820)”, constituye Patrimonio Cultural de la Nación por mostrar la dinámica cotidiana de los contratos generados en la ciudad de Lima con un contenido significativo para la investigación histórica;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la “Serie Documentos Contables de la sección Administración del fondo Cabildo de Lima (1677-1820)”,

custodiada por el Archivo General de la Nación, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2178203-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los “Libros de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao (1857-1963)”, custodiados por el Archivo Histórico de la Municipalidad Provincial del Callao

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000123-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de mayo de 2023

VISTOS: el Oficio N° 000147-2023-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000290-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran (i) los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y (ii) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000147-2023-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los “Libros de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao (1857-1963)”, custodiado por el Archivo Histórico de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Dirección de Archivo Histórico, a través del Memorando N° 000331-2023-AGN/DAH, remite el Informe N° 000094-2023-AGN/DAH-ARPDPA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación, señalando que los “Libros de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao (1857-1963)”, constituyen una serie de valores históricos, científicos y sociales relacionados con la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido, cuya fuente es fundamental para la investigación y el conocimiento histórico, en el cual están consignados y expresados momentos históricos de gran trascendencia en la historia nacional;

Que, el valor histórico de los autos citados, consta de una serie de documentos que abarcan lo actuado por los alcaldes y su concejo municipal en las sesiones para el gobierno de la Provincia Constitucional, mostrando diversos aspectos como fuente histórica, con antigüedad y originalidad evidente, en tanto ha sido generada por el Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao, órgano superior e instancia de alta dirección de la entidad municipal, desde el año 1857 al año 1963, constituyen documentos fundamentales de su patrimonio institucional, en cuyas actas están contenidas información sobre sus autoridades más relevantes, como es el caso de la designación y/o elección de sus alcaldes, por acuerdo de pares, por designación del gobierno o mediante sufragio electoral directo;

Que, el valor científico, presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en el cual dichas actas han sido utilizadas para fundamentar algunos procesos en la historia, teniendo el caso del desarrollo educativo, respecto de la aplicación en los colegios de educación primaria del llamado “catecismo político”, demostrando que en el Callao se aprueba en los libros de actas una especie de manual de civismo;

El valor económico-social de este expediente podemos ver que en los “Libros de Actas de Sesiones del Concejo Municipal”, se nota que la documentación consigna espacios y momentos en el cual se reúnen sus miembros para tomar conocimiento, debatir, deliberar y tomar decisiones con respecto a los asuntos económicos, sociales, culturales, educativos y políticos que afectan a

su comunidad a lo largo del tiempo; dichos documentos guardan valiosa información sobre la vida cotidiana de su población, sus valores, ideas, cultura, trabajo, vida cotidiana y participación política, lo que es sin duda una valiosa fuente social e histórica para todos los peruanos;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los “Libros de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao (1857-1963)”, custodiado por el Archivo Histórico de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación y a la Municipalidad Provincial del Callao para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2178204-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00432-2023-DE

Lima, 17 de mayo del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 089 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 01241-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00727-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 26 de enero de 2023, el Agregado de Defensa de la Embajada Británica extiende



a una invitación al Ministro de Defensa para que un Oficial del grado de Brigadier General participe en el curso Construcción de Integridad para Líderes Senior (BILS-R, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo del 22 al 26 de mayo de 2023, en la Academia de Defensa, ubicada en la ciudad de Shrivenham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Asimismo, señala que cubrirán los gastos académicos, alojamiento y alimentación; por lo que, el Perú deberá asumir los gastos por concepto de seguro médico y pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta del oficial participante;

Que, a través del Oficio N° 00914-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN del 9 de abril de 2023, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa remite al Agregado de Defensa a la Embajada Británica en el Perú, la candidatura del representante del Perú para participar en el curso Construcción de Integridad para Líderes Senior, a desarrollarse en las instalaciones de la Academia de Defensa del Reino Unido, en el cual se ha considerado el General de Brigada Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA como titular;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 013/U-4.b.3/05.00 del 26 de abril de 2023, de la Jefatura de Educación del Ejército del Perú, aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa al General de Brigada Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA para participar en el curso de Construcción de Integridad para Líderes Senior, a llevarse a cabo en la Academia de Defensa, ubicada en la ciudad de Shrivenham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 22 al 26 de mayo de 2023;

Que, por medio del Dictamen Legal N° 1351-2023/OAJE, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que resulta viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Oficial General designado, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia; asimismo, precisa que, a fin de prever su participación oportuna en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación en el evento internacional, así como su retorno dos (02) días posteriores al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos, suscrita por la Jefatura de Educación del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el presente viaje al exterior del General de Brigada Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA; por cuanto permitirá disponer de personal altamente capacitado, accediendo a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán con elevar su nivel profesional, a fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho del Ejército del Perú. Asimismo, permitirá que el personal militar incremente sus conocimientos en temas de seguridad nacional, relaciones internacionales y cuestiones estratégicas, las mismas que son ofrecidas por dicho curso;

Que, conforme a la Hoja de Gastos, suscrita por la Jefatura de Educación del Ejército del Perú, los gastos derivados por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, así como el pago de viáticos correspondiente al 20% que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestarios N° 0000002981 y 0000002982, emitidas por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, a través del Oficio N° 089 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú remite el proyecto de resolución ministerial que autoriza el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de Brigada Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA para participar en el curso Construcción de Integridad para Líderes Senior, a llevarse a cabo en la Academia de Defensa, ubicada en la ciudad de Shrivenham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 22 al 26 de mayo de 2023; así como autorizar su salida del país el 20 de mayo de 2023 y su retorno el 28 de mayo de 2023;

Que, mediante Oficio N° 01241-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 267-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, que contiene la opinión técnica favorable a la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado personal militar que participará en el curso internacional;

Que, por medio del Informe Legal N° 00727-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de Brigada Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA para participar en el curso Construcción de Integridad para Líderes Senior, a llevarse a cabo en la Academia de Defensa, ubicada en la ciudad de Shrivenham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en Misión de Estudios, del General de Brigada Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA, identificado con DNI N° 43369078 y CIP N° 117000700, para participar en el “Curso de Construcción de Integridad para Líderes Senior”, a llevarse a cabo en la Academia de Defensa, ubicada en la ciudad de Shrivenham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 22 al 26 de mayo de 2023; así como autorizar su salida del país el 20 de mayo de 2023 y su retorno el 28 de mayo de 2023.

**Artículo 2.-** El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (ida y vuelta):

Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima (clase económica)

US\$ 2,700.00 x 01 persona (incluye T.U.U.A) US\$ 2,700.00

Viáticos por Misión de Estudios en el Exterior (20%):

US\$ 108.00 x 05 días x 01 persona (del 22 al 26 may 23) US\$ 540.00

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 3,240.00

**Artículo 3.-** El Comandante General del Ejército del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial General designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de

la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

2179108-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### **Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

#### **DECRETO SUPREMO N° 093-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 159 620 162,00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31638, señala que entre otros, los recursos que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 de la Ley N° 31638, establece que, en el caso de modificación y/o

actualización del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2023 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con las disposiciones que para el efecto imparta esta última; las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las que comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 57.1, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el acápite ii del literal c) y el literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la citada Ley;

Que, mediante el Oficio N° 432-2023-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de cuatro (04) pliegos del Gobierno Nacional, de cuatro (04) gobiernos regionales y de ciento veintidós (122) gobiernos locales, para financiar doscientos setenta y ocho (278) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a doscientos setenta y un (271) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), a cinco (05) intervenciones para la elaboración de expedientes técnicos y a dos (02) estudios de pre inversión; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 71-2023-ARCC/GG/OPP que remite el Informe N° 148-2023-ARCC/GG/OPP-LGTG de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los respectivos sustentos; asimismo, mediante Oficio N° 105-2023-ARCC/GG/OPP, la citada oficina remite información complementaria;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" (IRI), las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se aprueban con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, asimismo, el numeral 8-A.5 del citado artículo, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las doscientas setenta y un (271) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en el Oficio N° 432-2023-ARCC/DE complementada por el Oficio N° 105-2023-ARCC/GG/OPP, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 0138-2023-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0218-2023-EF/63.04;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 289 630 316,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de cuatro (04) pliegos del Gobierno Nacional, de cuatro (04) gobiernos regionales y de ciento veintidós (122) gobiernos locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario

para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en el literal d) del numeral 57.1 y en los numerales 57.2 y 57.3 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 289 630 316,00 (DOSCIENTOS OCHENTAY NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a favor de cuatro (04) pliegos del Gobierno Nacional, de cuatro (04) gobiernos regionales y de ciento veintidós (122) gobiernos locales, para financiar doscientos setenta y ocho (278) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA:                                    |                                                                               | En Soles       |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| SECCIÓN PRIMERA                           | : Gobierno Central                                                            |                |
| PLIEGO                                    | 001 : Presidencia del Consejo de Ministros                                    |                |
| UNIDAD EJECUTORA                          | 017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC                      |                |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA                  | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos              |                |
| ACTIVIDAD                                 | 5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales |                |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios                                                       |                |
| GASTO DE CAPITAL                          |                                                                               |                |
| 2.4 Donaciones y transferencias           |                                                                               | 289 630 316,00 |
| TOTAL EGRESOS                             |                                                                               | 289 630 316,00 |
|                                           |                                                                               | =====          |
| A LA:                                     |                                                                               | En Soles       |
| SECCIÓN PRIMERA                           | : Gobierno Central                                                            |                |
| PLIEGOS                                   | : Gobierno Nacional                                                           |                |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios                                                       |                |
| GASTO DE CAPITAL                          |                                                                               |                |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros |                                                                               | 38 562 469,00  |
| Sub total Gobierno Nacional               |                                                                               | 38 562 469,00  |
|                                           |                                                                               | =====          |
| SECCIÓN SEGUNDA                           | : Instancias Descentralizadas                                                 |                |
| PLIEGOS                                   | : Gobiernos Regionales                                                        |                |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios                                                       |                |
| GASTO DE CAPITAL                          |                                                                               |                |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros |                                                                               | 8 767 482,00   |
| Sub total Gobiernos Regionales            |                                                                               | 8 767 482,00   |
|                                           |                                                                               | =====          |
| SECCIÓN SEGUNDA                           | : Instancias Descentralizadas                                                 |                |
| PLIEGOS                                   | : Gobiernos Locales                                                           |                |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios                                                       |                |
| GASTO DE CAPITAL                          |                                                                               |                |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros |                                                                               | 242 300 365,00 |
| Sub total Gobiernos Locales               |                                                                               | 242 300 365,00 |
|                                           |                                                                               | =====          |
| TOTAL EGRESOS                             |                                                                               | 289 630 316,00 |
|                                           |                                                                               | =====          |

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo: “Transferencia de Partidas a favor de cuatro (04) pliegos del Gobierno Nacional, de cuatro (04) gobiernos regionales y de ciento veintidós (122) gobiernos locales”, que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas

(www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

- 2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2179215-5

Delegan en el/la Secretario/a General del Ministerio de Economía y Finanzas la función de presidir el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 174-2023-EF/10

Lima, 17 de mayo del 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el Órgano Resolutivo, para el caso del Sector, tiene la función de presidir el comité de seguimiento de inversiones, pudiendo ser objeto de delegación

en la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 9.1 del artículo 9 del el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 172-2019-EF/41 se conforma el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Economía y Finanzas, encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de los pliegos que lo conforman;

Que, el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Economía y Finanzas está integrado, entre otros, por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside;

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, la Secretaría General está a cargo del/de la Secretario/a General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Economía y Finanzas la función de presidir el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Delegación**

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Economía y Finanzas la función de presidir el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Economía y Finanzas, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 172-2019-EF/41.

**Artículo 2.- Notificación**

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los miembros del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Economía y Finanzas.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2179008-1

**Aprueban “Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo”, y diversos anexos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0009-2023-EF/50.01**

Lima, 16 de mayo de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene, entre otras funciones, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria;

Que, los numerales 66.1 y 66.2 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440, señalan que los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales; y que son incentivos presupuestarios, los incentivos monetarios, convenios de apoyo presupuestario, bonos por desempeño institucional, transferencias condicionadas de tipo institucional entre Entidades, y otros que se autoricen por Ley;

Que, de acuerdo con los numerales 67.1 y 67.4 del artículo 67 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los Sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales; estableciendo para dicho efecto, mediante Resolución Directoral los parámetros y mecanismos para el diseño, seguimiento y evaluación de las herramientas de incentivos presupuestarios;

Que, en concordancia con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo, en el marco del citado incentivo presupuestario;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 5 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto**

Aprobar la Directiva N° 0003-2023-EF/50.01 “Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo”, aplicable a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 30 de junio de 2023, así como los Anexos I “Fichas de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo”, II “Metas para la verificación de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo”, III “Metodología para la distribución y asignación condicionada de los recursos por el cumplimiento del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo” y IV “Mecanismo para el envío de observaciones”; los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral. La rectoría del referido incentivo presupuestario está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público, y su implementación se realiza en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Directoral, Directiva y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de



Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

2179043-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2023-MINEM/DM

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N° 0495-2023-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 060-2023/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 143-2023-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 532-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el acápite ii) del literal k) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, para realizar actividades de sensibilización y capacitación a los mineros en proceso de formalización, para la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Formalización, así como para la revisión del cumplimiento de los requisitos en el Expediente Técnico en el que se solicita la autorización de inicio/reinicio de las actividades mineras, hasta por la suma de S/ 14 052 000,00 (Catorce millones cincuenta y dos mil y 00/100 Soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápites i) y ii); asimismo, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31638, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31638, el MINEM y el GORE Huancavelica, con fecha 31 de marzo de 2023, suscribieron el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral cuyo objeto es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al GORE, a través de su Dirección Regional de Energía y

Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en materia de minería del GORE, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral, en el marco de la implementación de la Política Nacional Multisectorial de la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1 de la cláusula octava del mencionado Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 273 177,00 (Doscientos setenta y tres mil ciento setenta y siete y 00/100 soles) para llevar a cabo las actividades y/o acciones establecidas en el Plan de Trabajo del GORE Huancavelica;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la cláusula octava del referido Convenio, señala que la transferencia financiera se efectuará en el primer semestre del 2023 por el 100% del monto, previa presentación del Plan de Trabajo para el periodo 2023. Asimismo, establece que esta transferencia estará condicionada a la presentación del informe de cierre de la transferencia realizada en el periodo 2022;

Que, mediante el Informe N° 060-2023/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor del citado Gobierno Regional;

Que, a través del Informe N° 0495-2023-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera, señala que el Gobierno Regional de Huancavelica cumplió con presentar el Plan de Trabajo para el año 2023, que contempla actividades, acciones y adquisiciones de bienes y servicios relacionados con el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, y además, remitió el informe de cierre de la transferencia realizada en el periodo 2022, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio N° 012-2023-MINEM-DGFM;

Que, la Oficina de Presupuesto con fecha 27 de abril de 2023, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2023-00128-003 con cargo a la Meta N° 0010 y SIAF N° 0000000129, por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 143-2023-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos financieros necesarios hasta por la suma de S/ 273 177,00 (Doscientos setenta y tres mil ciento setenta y siete y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como de los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 532-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31638, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 273 177,00 (Doscientos setenta y tres mil ciento setenta y siete y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera de Recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 273 177,00 (Doscientos setenta y tres mil ciento setenta y siete y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

| Gastos Corrientes: |                                        | (En Soles)    |
|--------------------|----------------------------------------|---------------|
| 2.4                | : Donaciones y Transferencias          |               |
| 2.4.1.3.1.2        | : Otras Unidades del Gobierno Regional | 253 177,00    |
| Gastos de Capital: |                                        | (En Soles)    |
| 2.4                | : Donaciones y Transferencias          |               |
| 2.4.2.3.1.2        | : Otras Unidades del Gobierno Regional | 20 000,00     |
| TOTAL EGRESOS      |                                        | S/ 273 177,00 |

**Artículo 2.-** La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

ALA:

|                       |                                                                          |            |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|------------|
| SECCIÓN SEGUNDA       | : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS                                            | (En Soles) |
| Pliego 447            | : Gobierno Regional de Huancavelica                                      | 273 177,00 |
| Unidad Ejecutora      | : N° 001 Sede Central – Región Huancavelica                              |            |
| Unidad Ejecutora SIAF | : N° 0799                                                                |            |
| Programa Presupuestal | : N° 0126 Formalización minera de la pequeña minería y minería artesanal |            |
| Producto              | : N° 3000658 Mineros Formalizados                                        |            |
| Actividad             | : N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única       |            |
| Cuenta                | : Cuenta Única del Tesoro Público – CUT                                  |            |
| RUC                   | : N° 20486020882                                                         |            |

**Artículo 3.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica, respectivamente, correspondiente al año 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2178983-1

**Autorizan transferencia financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Lima, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 201-2023-MINEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N° 0498-2023-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el

Informe N° 060-2023/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 148-2023-MINEM-OGA/ OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 552-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite ii) del literal k) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, para realizar actividades de sensibilización y capacitación a los mineros en proceso de formalización, para la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Formalización, así como para la revisión del cumplimiento de los requisitos en el Expediente Técnico en el que se solicita la autorización de inicio/reinicio de las actividades mineras, hasta por la suma de S/ 14 052 000,00 (Catorce millones cincuenta y dos mil y 00/100 Soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápites i) y ii); asimismo, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31638, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31638, el MINEM y el GORE Lima, con fecha 31 de marzo de 2023, suscribieron el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral cuyo objeto es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al GORE, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en materia de minería del GORE, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral, en el marco de la implementación de la Política Nacional Multisectorial de la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1 de la cláusula octava del mencionado Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 283 452,00 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos y 00/100 soles) para llevar a cabo las actividades y/o acciones establecidas en el Plan de Trabajo del GORE Lima;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la cláusula octava del referido Convenio, señala que la transferencia financiera se efectuará en el primer semestre del 2023 por el 100% del monto, previa presentación del Plan de Trabajo para el periodo 2023. Asimismo, establece que esta transferencia estará condicionada a la presentación del informe de cierre de la transferencia realizada en el periodo 2022;

Que, mediante el Informe N° 060-2023/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor del citado Gobierno Regional;

Que, a través del Informe N° 0498-2023-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera, señala que el Gobierno Regional de Lima cumplió con presentar el Plan de Trabajo para el año 2023, que

contempla actividades, acciones y adquisiciones de bienes y servicios relacionados con el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, y además, remitió el informe de cierre de la transferencia realizada en el periodo 2022, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio N° 014-2023-MINEM-DGFM;

Que, la Oficina de Presupuesto con fecha 27 de abril de 2023, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2023-00128-003 con cargo a la Meta N° 0010 y SIAF N° 0000000129, por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 148-2023-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos financieros necesarios hasta por la suma de S/ 283 452,00 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como de los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 552-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el acto resolutivo que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31638, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 283 452,00 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera de Recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 283 452,00 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Lima, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                                            |               |
|------------------------------------------------------------|---------------|
| Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados |               |
| Gastos Corrientes: (En Soles)                              |               |
| 2.4 : Donaciones y Transferencias                          |               |
| 2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional         | 263 452,00    |
| Gastos de Capital: (En Soles)                              |               |
| 2.4 : Donaciones y Transferencias                          |               |
| 2.4.2.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional         | 20 000,00     |
| TOTAL EGRESOS                                              | S/ 283 452,00 |

**Artículo 2.-** La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS (En Soles)

**Pliego 463** : Gobierno Regional de Lima 283 452,00

Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central – Región Lima

Unidad Ejecutora SIAF : N° 01027

Programa Presupuestal : N° 0126 Formalización minera de la pequeña minería y minería artesanal

Producto : N° 3000658 Mineros Formalizados

Actividad : N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única

Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público – CUT

RUC : N° 20530688390

**Artículo 3.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lima, respectivamente, correspondiente al año 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2179128-1

**Reconforman el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 205-2023-MINEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N°002-2023-MINEM/SG-ODN-DEJC de la Oficina de Defensa Nacional; el Informe N° 062-2023-MINEM/OGPP-ODICR emitido por la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 553-2023-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 16° de la mencionada Ley señala que los ministros son las máximas autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia; los cuales están integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/



SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento, con el objetivo de orientar la constitución y funcionamiento de dichos grupos de trabajo en las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2011-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 024-2012-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 560-2012-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 366-2018-MEM/DM, se establece la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en atención a lo señalado en los informes de vistos, la Oficina de Defensa Nacional, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, emiten, respectivamente, opinión favorable para la reconfiguración del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, para la formulación de normas, planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCIVI/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconfigurar el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Energía y Minas, constituido por Resolución Ministerial N° 443-2011-MEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 024-2012-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 560-2012-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 366-2018-MEM/DM, el cual está integrado por:

- El/La Ministro/a de Energía y Minas, quien lo presidirá.
- El/La Viceministro/a de Electricidad.
- El/La Viceministro/a de Minas.
- El/La Viceministro/a de Hidrocarburos.
- El/La Secretario/a General.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Electricidad.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Electrificación Rural.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Eficiencia Energética.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Hidrocarburos.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Minería.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.
- El/La Directora/a General de la Dirección General de Formalización Minera.
- El/La Directora/a General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Administración.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Gestión Social.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Defensa Nacional.

**Artículo 2.-** La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Energía y Minas (GTGRD-MINEM) estará a

cargo de El/La Jefe/a de la Oficina de Defensa Nacional, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del GTGRD-MINEM.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes del SINAGERD; así como a los miembros del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2179197-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 195-2023-MINEM/DM

Mediante Oficio N° 429-2023-MINEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 195-2023-MINEM/DM, publicada en la edición del día 16 de mayo de 2023.

Artículo 1.-

DICE:

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

| Gastos Corrientes: |                                        | (En Soles) |
|--------------------|----------------------------------------|------------|
| 2.4                | : Donaciones y Transferencias          |            |
| 2.4.1.3.1.2        | : Otras Unidades del Gobierno Regional | 317 506,00 |
| (...)              |                                        |            |

DEBE DECIR:

(...)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

| Gastos Corrientes: |                                        | (En Soles) |
|--------------------|----------------------------------------|------------|
| 2.4.1              | : Donaciones y Transferencias          |            |
| 2.4.1.3.1.2        | : Otras Unidades del Gobierno Regional | 297 506,00 |

| Gastos de Capital: |                                        | (En Soles) |
|--------------------|----------------------------------------|------------|
| 2.4.2              | : Donaciones y Transferencias          |            |
| 2.4.2.3.1.2        | : Otras Unidades del Gobierno Regional | 20 000,00  |

**TOTAL EGRESOS** S/ 317 506,00

(...)

2178848-1

INTERIOR

**Designan Director de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0640-2023-IN

Lima, 18 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública



del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA en el cargo de Director de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

2179190-1

Designan Subprefectos(as) Distritales en la región Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 138-2023-IN-VOI-DGIN

Lima, 12 de mayo de 2023

VISTO: El Informe N° 000743-2023/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 11 de mayo de 2023; emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, las propuestas presentadas por la Dirección de Autoridades Políticas cumplen con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

| N° | NOMBRES           | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | DNI      | DISTRITO           | PROVINCIA | REGION |
|----|-------------------|------------------|------------------|----------|--------------------|-----------|--------|
| 01 | ERLINDINA SOLEDAD | ASTORGA          | ROQUE            | 47753179 | ASILLO             | AZANGARO  | PUNO   |
| 02 | LIZETH LUZMERY    | MAMANI           | TITI             | 74055165 | SAN ANTON          | AZANGARO  | PUNO   |
| 03 | ANTONIO DIONICIO  | CAHUINA          | PARQUI           | 01554895 | SANTIAGO DE PUPUJA | AZANGARO  | PUNO   |
| 04 | DIANA KARINA      | CCOTACCALLAPA    | QUISPE           | 76325559 | TIRAPATA           | AZANGARO  | PUNO   |
| 05 | FRANCISCO         | MAITA            | TITO             | 80256937 | COJATA             | HUANCANE  | PUNO   |
| 06 | ABELARDO          | CANAZA           | PAMPA            | 02041617 | INCHUPALLA         | HUANCANE  | PUNO   |
| 07 | HERNAN FERNANDO   | GARCIA           | MAMANI           | 80474187 | PUSI               | HUANCANE  | PUNO   |
| 08 | AURELIO           | VENTURA          | MAMANI           | 02046942 | ROSASPATA          | HUANCANE  | PUNO   |

**Artículo 2.-** Las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS ORTIZ MARREROS  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

2178874-1

Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 139-2023-IN-VOI-DGIN

Lima, 12 de mayo de 2023

VISTO: El Informe N° 000748-2023/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de mayo de 2023 e Informe N° 000749-2023/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de mayo de 2023, emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, las propuestas presentadas por la Dirección de Autoridades Políticas cumplen con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de Subprefecto Provincial al siguiente ciudadano:

| N° | NOMBRES      | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | DNI      | PROVINCIA | REGION    |
|----|--------------|------------------|------------------|----------|-----------|-----------|
| 1  | ILVER ULISES | MOSTACERO        | LEON             | 27143243 | CONTUMAZA | CAJAMARCA |

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

| N° | NOMBRES             | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | DNI      | DISTRITO              | PROVINCIA                 | REGION          |
|----|---------------------|------------------|------------------|----------|-----------------------|---------------------------|-----------------|
| 1  | ELENA BEATRIZ       | SANCHEZ          | DOMINGUEZ        | 42507500 | YUNGAR                | CARHUAZ                   | ANCASH          |
| 2  | RUBEN DARIO         | ORTEGA           | PARDO            | 32728153 | YAUYA                 | CARLOS FERMIN FITZCARRALD | ANCASH          |
| 3  | KEPLER NARCISO      | TRUJILLO         | TORRES           | 72394961 | SAN PEDRO DE CHANA    | HUARI                     | ANCASH          |
| 4  | EVELIN KARINA       | GRANADOS         | REGALADO         | 72773844 | PUEBLO LIBRE          | HUAYLAS                   | ANCASH          |
| 5  | CAMEL ROSMEL        | LEONARDO         | JUSTINO          | 70223242 | LLIPA                 | OCROS                     | ANCASH          |
| 6  | RUFINO ROLDAN       | CASIMIRO         | RAMIREZ          | 41946749 | SANTIAGO DE CHILCAS   | OCROS                     | ANCASH          |
| 7  | NANCY IDALIA        | GIL              | VILLANUEVA       | 32538096 | CONCHUCOS             | PALLASCA                  | ANCASH          |
| 8  | NEPTALI DEYSI       | CASTILLO         | CUBILLAS         | 70273228 | MARCA                 | RECUAY                    | ANCASH          |
| 9  | ANI MELISSA         | CARRASCO         | ALTAMIRANO       | 71232931 | CHOROS                | CUTERVO                   | CAJAMARCA       |
| 10 | MARBIN NATAN        | GOMEZ            | JULCA            | 48572699 | EL PRADO              | SAN MIGUEL                | CAJAMARCA       |
| 11 | NANCY               | TOMAYLLA         | HUARANCCA        | 23960362 | CHINCHAYPUJIO         | ANTA                      | CUSCO           |
| 12 | LUIS ANSWAR         | ZARATE           | ZVALETA          | 45839647 | SAN JERONIMO          | CUSCO                     | CUSCO           |
| 13 | RUBEN OBLITAS       | LANDEO           | CHIRRE           | 40866288 | COCAS                 | CASTROVIRREYNA            | HUANCAVELICA    |
| 14 | VERONICA DEL PILAR  | OLAZABAL         | ALCAZAR          | 40738143 | VISTA ALEGRE          | NASCA                     | ICA             |
| 15 | GIANNELA ESTHER     | LAGOS            | VENTURA          | 75798850 | LLIPATA               | PALPA                     | ICA             |
| 16 | MARIA LUISA         | ODAR             | QUISPE           | 22281028 | INDEPENDENCIA         | PISCO                     | ICA             |
| 17 | CARLOS ALBERTO      | LA BARRERA       | CASTAÑEDA        | 18852798 | CHOCOPE               | ASCOPE                    | LA LIBERTAD     |
| 18 | WILLY EVER          | RODRIGUEZ        | LOZANO           | 42416985 | MACHE                 | OTUZCO                    | LA LIBERTAD     |
| 19 | GLODUALDO ELEUTERIO | ALAN             | SAAVEDRA         | 41181760 | SANTIAGO DE ANCHUCAYA | HUAROCHIRI                | LIMA PROVINCIAS |
| 20 | BRENDY ESTEFANY     | PURIZACA         | VITE             | 75013740 | LOBITOS               | TALARA                    | PIURA           |
| 21 | LEYBER              | RODRIGUEZ        | ZEPEDA           | 70404862 | RIOJA                 | RIOJA                     | SAN MARTIN      |
| 22 | LADIS               | SAAVEDRA         | MURRIETA         | 01016007 | SAUCE                 | SAN MARTIN                | SAN MARTIN      |
| 23 | LUZBIA KETTELly     | CHIPANA          | GOÑE             | 72304554 | NUEVO PROGRESO        | TOCACHE                   | SAN MARTIN      |

**Artículo 3.-** Las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS ORTIZ MARREROS  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

2178884-1

RELACIONES  
EXTERIORES

**Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Nepal**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 080-2023-RE

Lima, 18 de mayo de 2023

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 1696 del Despacho Viceministerial, de 4 de mayo de 2023; y el Memorándum (PRO) N° PRO00261/2023 de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 3 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 204-2022-RE, de 23 de diciembre de 2022, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Javier Manuel Paulinich Velarde;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0005-2023-RE, se fijó el 1 de febrero de 2023 como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

Que, mediante Nota Verbal N° Pol./D-2/382, de 28 de abril de 2023, la Embajada de Nepal en Nueva Delhi, República de la India, informó que su gobierno otorgó el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Javier Manuel Paulinich Velarde para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Nepal, con residencia en Nueva Delhi, República de la India;

Que, en el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú se establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Javier Manuel Paulinich Velarde, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Nepal, con residencia en Nueva Delhi, República de la India.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

2179215-6

SAUD

**Designan Ejecutiva Adjunta I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 470-2023/MINSA

Lima, 18 de mayo del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2023-OGGRH/MINSA, de fecha 9 de marzo de 2023, se aprobó la actualización de los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 063-2022/MINSA, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 2258) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora EVELIN ROCEMARY YPANAQUE RUPAY, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora EVELIN ROCEMARY YPANAQUE RUPAY, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 2258), Nivel F-4, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

2178937-1

## **Aprueban el Documento Técnico: “Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos Prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales)”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 475-2023/MINSA**

Lima, 18 de mayo del 2023

VISTO, el Expediente N° OGPPM020230000017 que contiene el Memorándum N° D000511-2023-OGPPM-MINSA y el Memorándum N° D001083-2023-OGPPM-MINSA emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000520-2023-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, refiriendo como principales acciones a las siguientes: mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, coadyuvando al cierre de brechas; mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos, así como en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, entre otras;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias, establece que el Ministerio de Salud – MINSA es el órgano rector en materia de salud a nivel nacional, estando a cargo de regular y dictar normas de organización para la oferta de salud de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales complementarias de calidad y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, tienen por finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía. El artículo 53 de la citada norma señala que el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales, y la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados y de los órganos académicos, cuando corresponda;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado establece que cuando se trate de órganos prestadores de servicios de salud, tales como hospitales e institutos nacionales especializados, el Ministerio de Salud, en el marco de su rectoría aprueba mediante resolución ministerial los Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de dichos órganos, de alcance nacional, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública y Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud, coadyuvando al logro de los objetivos en el Sector Salud conforme lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, mediante el Memorándum N° D000511-2023-OGPPM-MINSA y el Memorándum N° D001083-2023-OGPPM-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone y sustenta la necesidad de aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos Prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales)”;

Que, con Oficio N° D001550-2023-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000238-PCM-SSAP, a través del cual emite opinión previa favorable a la propuesta de Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos Prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales);

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; la Resolución que aprueba el documento “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP, Resolución que aprueba la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos Prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales)”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las disposiciones normativas que aprobaron estructuras orgánicas que no cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos en un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

2179046-1

## **TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**Autorizan viaje de delegados de los empleadores para asistir a la 111° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, y como integrantes de la Delegación Peruana, a la Confederación Suiza**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2023-TR**

Lima, 18 de mayo de 2023



VISTOS: el OF. RE (DAS) N° 2-11-B/66 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° 0225-2023-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 0029-2023-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Memorando N° 0392-2023-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 0536-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el OF. RE (DAS) N° 2-11-B/66 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la 111° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, se llevará a cabo del 5 al 16 de junio de 2023 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional de Trabajo, máxima instancia de la Organización Internacional del Trabajo – OIT; y, respecto a la composición de las delegaciones, teniendo en consideración el regreso a la participación plenamente presencial, las delegaciones podrán constituirse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Que, mediante el Oficio N° 0225-2023-MTPE/1/23, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite la relación de los delegados de los empleadores e integrantes de la Delegación Peruana que asistirán a la 111° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, según el siguiente detalle: señoras Viveca Dolores Amorós Kohn, Mónica Beatriz Pizarro Díaz y María Alejandra Cano Mujica, y a los señores Alfonso José Bustamante Canny y Álvaro Antonio Cano Mujica;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que: “(...) La 111° CIT es una excelente oportunidad para dar a conocer los avances, logros, actividades y planes que el Estado peruano realiza en materia de trabajo y promoción del empleo. Una delegación organizada, permanente y participativa durante el evento permitirá posicionar al Perú, como un país interesado y preocupado por el sector trabajo. (...)”; asimismo, precisa que la participación del señor Alfonso José Bustamante Canny no requiere de financiamiento del Sector;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo establece que: “cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso”; por lo cual, la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° 0392-2023-MTPE/4/11, remite la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta procedente autorizar el viaje de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores miembros integrantes de la Delegación Peruana, quienes asistirán al evento a que se refiere el primer considerando;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el literal a) del numeral 2 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora VIVECA DOLORES AMOROS KOHN, del 3 al 16 de junio de 2023, de las señoras MONICA BEATRIZ PIZARRO DIAZ, MARIA ALEJANDRA CANO MUJICA y del señor ALVARO

ANTONIO GALVEZ CALDERON, del 3 al 17 de junio de 2023, como delegados de los empleadores para asistir a la 111° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, y como integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional de Trabajo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, son cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos            | Pasaje aéreo US\$ | N° de días | Total de viáticos US\$ |
|--------------------------------|-------------------|------------|------------------------|
| VIVECA DOLORES AMOROS KOHN     | 2,724.91          | 13         | 4,576.00               |
| MARIA ALEJANDRA CANO MUJICA    | 3,404.44          | 14         | 4,928.00               |
| MONICA BEATRIZ PIZARRO DIAZ    | 3,404.44          | 14         | 4,928.00               |
| ALVARO ANTONIO GALVEZ CALDERON | 3,404.44          | 14         | 4,928.00               |

**Artículo 3.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración, ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2179205-1

**Autorizan viaje de delegados de los trabajadores para asistir a la 111° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y como integrantes de la Delegación Peruana, a la Confederación Suiza**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 228-2023-TR**

Lima, 18 de mayo de 2023

VISTOS: el OF. RE (DAS) N° 2-11-B/66 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° 0228-2023-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 0029-2023-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Memorando N° 0391-2023-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 0536-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el OF. RE (DAS) N° 2-11-B/66 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la 111° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, se llevará a cabo, de forma presencial, del 5 al 16 de junio de 2023 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional de Trabajo, máxima instancia de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que, mediante el Oficio N° 0228-2023-MTPE/1/23, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite la relación de los delegados de los trabajadores e integrantes de la Delegación Peruana que asistirán a la 111° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, según el siguiente detalle: señoras Ruth Evelyn Mattos Guzmán, Azucena Rita Vásquez Zacarías, Paola Luisa Aliaga Huatuco y Paola del Carmen Eguzquiza Granda y a los señores Juan Gustavo Minaya Gofy, Julio César Bazán Figueroa y Santiago Nicolás Barreda Arias;

Que, mediante el Informe N° 0029-2023-MTPE/4/10, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que: "(...) La 111ª CIT es una excelente oportunidad para dar a conocer los avances, logros, actividades y planes que el Estado peruano realiza en materia de trabajo y promoción del empleo. Una delegación organizada, permanente y participativa durante el evento permitirá posicionar al Perú, como un país interesado y preocupado por el sector trabajo. (...)"; precisando que la participación de las señoras Paola del Carmen Egúszika Granda, Paola Luisa Aliaga Huatuco y Azucena Rita Vásquez Zacañas no requiere de financiamiento del Sector;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo establece que: "cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso"; por lo cual, la Oficina General de Administración mediante el Anexo 7, alcanzado con Memorando N° 0391-2023-MTPE/4/11, remite la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta procedente autorizar el viaje de los delegados y consejeros técnicos de los trabajadores miembros integrantes de la Delegación Peruana, quienes asistirán al evento a que se refiere el primer considerando;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el literal a) del numeral 2 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora RUTH EVELYN MATTOS GUZMAN y de los señores SANTIAGO NICOLAS BARREDA ARIAS, JULIO CESAR BAZAN FIGUEROA y JUAN GUSTAVO MINAYA GOÑY del 2 al 17 de junio de 2023, como delegados de los trabajadores para asistir a la 111ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, y como integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional de Trabajo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial, son cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos            | Pasaje aéreo US\$ | N° de días | Total de viáticos US\$ |
|--------------------------------|-------------------|------------|------------------------|
| RUTH EVELYN MATTOS GUZMAN      | 3,121.24          | 15         | 5,280.00               |
| SANTIAGO NICOLAS BARREDA ARIAS | 3,121.24          | 15         | 5,280.00               |
| JULIO CESAR BAZAN FIGUEROA     | 3,121.24          | 15         | 5,280.00               |
| JUAN GUSTAVO MINAYA GOÑY       | 3,121.24          | 15         | 5,280.00               |

**Artículo 3.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración, ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2179214-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa ENERCOM SOLUTIONS E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0596-2023-MTC/01.03

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTO, el escrito de registro N° T-150464-2023, mediante el cual la empresa ENERCOM SOLUTIONS E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como: "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que: "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que: "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que: "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que: "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 119-2023-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ENERCOM SOLUTIONS E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 0869-2023-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa ENERCOM SOLUTIONS E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ENERCOM SOLUTIONS E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa ENERCOM SOLUTIONS E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Encargada del Despacho del Ministerio de  
Transportes y Comunicaciones

2178723-1

## Aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0597-2023-MTC/01.03

Lima, 18 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N° 0008-2023-MTC/26.03 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y el Informe N° 001-2022-COMISIÓN MULTISECTORIAL\_DEL\_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante el TUO de la Ley de Telecomunicaciones) establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, y su administración, asignación de frecuencias y control se encuentra a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC);

Que, con relación a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, el artículo 75 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, es función del MTC, en materia de telecomunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados, administrar el uso del espectro radioeléctrico y, elaborar y aprobar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, así como organizar el sistema de control, monitoreo e investigación del espectro radioeléctrico;

Que, el numeral 19 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que, el MTC tiene competencia sobre la política y los mecanismos de otorgamiento de concesiones, así como sobre la asignación y el monitoreo del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, conforme al literal d) del primer párrafo del artículo 4 y los incisos 1 y 2 del artículo 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, el mismo es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de comunicaciones del país, siendo el ente rector encargado de, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar, evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, el Manual sobre la Gestión Nacional del Espectro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organización internacional de la cual forma parte el Perú, señala que la gestión nacional del espectro depende en gran medida de la legislación nacional, las declaraciones



de política, el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Plan Nacional del Espectro, el estudio de las cuestiones y su actualización constante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF (en adelante, PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Comisión del PNAF), la cual tiene, entre otras, la función de evaluar y proponer la modificación del PNAF y la canalización de las bandas de frecuencias;

Que, mediante el Informe N° 001-2022-COMISION MULTISECTORIAL\_DEL\_PNAF, la Comisión del PNAF propone, entre otros, la actualización del PNAF con la finalidad de contar con un Plan actualizado y consolidado que brinde información certera a la industria y contribuya a la optimización de la planificación del espectro radioeléctrico de los agentes interesados que consulten el referido Plan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2023-MTC/01, se dispone la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la actualización del PNAF, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Informe N° 0008-2023-MTC/26.03, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones sustenta y propone la aprobación del PNAF como documento que contiene información relevante para la gestión del espectro radioeléctrico, tales como los cuadros de atribución de frecuencias de los diferentes servicios de telecomunicaciones en el Perú y los diversos servicios que operan en las bandas de frecuencias definidas previamente para cada uno de ellos; asimismo, permite asegurar su operatividad, minimizar la probabilidad de interferencias perjudiciales y la coexistencia de servicios dentro de una misma banda de frecuencias, contribuyendo de manera efectiva a los objetivos de contar con un uso eficiente del espectro y así promover la inclusión digital en el Perú;

Que, dicho documento consolida y actualiza las disposiciones vigentes del PNAF; siendo necesario derogar la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y sus modificatorias, excepto aquellas disposiciones relacionadas a condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan determinadas bandas, migración de bandas de frecuencias, reordenamiento de bandas de frecuencias, entre otros;

Que, en consecuencia, es necesario la aprobación del PNAF con la finalidad de facilitar y promover el conocimiento de las disposiciones vigentes sobre la planificación del espectro radioeléctrico; así como derogar la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, en lo que corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias**

Aprobar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Derogación**

Derogar la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y sus modificaciones, excepto las siguientes disposiciones, las cuales mantienen su vigencia:

1. Los artículos 1, 4 y el Anexo (Condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 470-698 MHz, 915-928 MHz, 916-928 MHz, 2 400 – 2 483, 5 MHz, 5 150 – 5 250 MHz, 5 250 – 5 350 MHz, 5 470 – 5 725 MHz, 5 725 – 5 850 MHz y 5 925 – 7 125 MHz y sus Anexos I, II y III) de la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC-03, y sus modificatorias.

2. Los artículos 2, 3 y 6 de la Resolución Ministerial N° 094-2007-MTC-03.

3. Los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC-03.

4. Los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 377-2008-MTC-03.

5. Los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 320-2010-MTC-03.

6. El artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 324-2011-MTC-03.

7. La Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 687-2018-MTC-01.03 y su modificatoria, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0709-2020-MTC-01.03.

8. El artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 157-2019-MTC-01.03.

9. La Única Disposición Complementaria Modificatoria, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 757-2019-MTC-01.03.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF aprobado, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**2179158-1**

  
**El Peruano**

#### **PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La **solución**  
**digital** para  
publicar  
**normas legales**  
**y declaraciones**  
**juradas en**  
**EL Peruano.**



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)



915 248 103

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Escanea el código QR



[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

## **ORGANISMOS REGULADORES**

### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

#### **Resolución de Consejo Directivo con la que se modifican los Procedimientos Técnicos del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46) y N° 47 “Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-47)**

##### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 079-2023-OS/CD**

Lima, 17 de mayo de 2023

#### **CONSIDERANDO**

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció como una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”), el elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, en el artículo 5.1 del Reglamento del COES, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos, para lo cual según lo dispuesto en su artículo 5.2, debe contar con una guía de elaboración de procedimientos técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos a seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos, la cual fue modificada posteriormente con Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad; y, según lo dispuesto en su artículo 7, los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre, salvo situación distinta justificada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM del 28 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (“Reglamento MME”), en el cual se establecen definiciones, condiciones para ser Participante en el Mercado Mayorista de Electricidad (“MME”), liquidaciones en el MME y constitución de garantías de los Participantes. Este reglamento fue modificado mediante Decreto Supremo N° 040-2017-EM, N° 005-2018-EM y N° 017-2018-EM;

Que, mediante Resolución N° 190-2017-OS/CD, publicada el 16 de setiembre de 2017, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (“PR-46”), modificado mediante Resolución N° 092-2019-OS/CD, el cual se aplica para establecer la metodología para el cálculo de las Garantías que deben ser constituidas, la periodicidad de su presentación, las condiciones de su constitución y

realización, los plazos de vigencia y demás obligaciones; así como, las condiciones y términos de constitución del fideicomiso;

Que, por su parte, mediante Resolución N° 202-2017-OS/CD, publicada el 28 de setiembre de 2017, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 47 “Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad” (“PR-47”), cuyo objetivo es determinar los montos de las valorizaciones diarias de los Participantes, con el fin de evaluar la cobertura de garantías, de acuerdo a lo previsto en el PR-46;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME publicada el 31 de marzo de 2001, se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES (“GLOSARIO”);

Que, mediante Carta COES/D-600-2022 del 1 de junio de 2022, el COES remitió su propuesta de modificación del PR-46, del PR-47 y del Glosario, señalando que en los últimos años, producto de la aplicación del PR-46 y PR-47, se han identificado imprecisiones para el caso en que los Participantes Generadores deban constituir garantías a que se refiere el PR-46, así como en la determinación de las valorizaciones diarias de los Participantes Generadores a que se refiere el PR-47; debiendo actualizar a su vez, definiciones del Glosario;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 1199-2022-GRT del 1 de setiembre de 2022, se remitieron al COES las observaciones a la propuesta de modificación del PR-46, PR-47 y Glosario, otorgándole un plazo de cuarenta (40) días hábiles para las subsanaciones a dichas observaciones. Dentro del plazo otorgado, mediante carta COES/D-953-2022 del 4 de octubre de 2022, el COES remitió a Osinergmin la respuesta de las observaciones efectuadas a los proyectos de modificación del PR-46, PR-47 y Glosario;

Que, con Resolución N° 245-2022-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de modificación del PR-46, PR-47 y del Glosario, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía, en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 245-2022-OS/CD se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios presentados dentro del plazo por las empresas Grenergy Perú S.A.C., Engie Energía Perú S.A., Electroperú S.A., Kallpa Generación S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Red de Energía del Perú S.A.; así como el COES han sido analizados en el Informe Técnico N° 340-2023-GRT y en el Informe Legal N° 341-2023-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de las modificaciones propuestas, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 340-2023-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 341-2023-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales forman parte de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 13-2023, de fecha 16 de mayo de 2023.

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Modificar el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad" (PR-46) aprobado con Resolución N° 190-2017-OS/CD y modificado con Resolución N° 092-2019-OS/CD, conforme a lo consignado en el Anexo 1.

**Artículo 2.-** Modificar el Procedimiento Técnico del COES N° 47 "Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad" (PR-47) aprobado con Resolución N° 202-2017-OS/CD, conforme a lo consignado en el Anexo 2.

**Artículo 3.-** Modificar el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES aprobado con Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, conforme a lo consignado en el Anexo 3.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 340-2023-GRT y el Informe Legal N° 341-2023-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

## Anexo 1

### **Modificaciones del Procedimiento Técnico N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad" (PR-46) aprobado mediante Resolución N° 190-2017-OS/CD y modificado con Resolución N° 092-2019-OS/CD**

1. Modificar el numeral 5.2.1 del PR-46 conforme a lo siguiente:

*"5.2.1 Los Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios deberán constituir, actualizar, renovar, y reponer de manera inmediata, sin que sea necesario requerimiento por parte del COES, el Monto de las Garantías en respaldo de sus obligaciones de pago en el MME, de acuerdo con el monto calculado e informado por el COES y sus modificaciones.*

*En caso un Participante Generador incurra en Incumplimiento de Pago en el MME en dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un periodo de treinta y seis (36) meses, se le aplicará las mismas reglas de Garantías establecidas para los Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios, y para lo cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.2.6 del presente Procedimiento."*

2. Redistribución del numeral 5.2.5 del PR-46, conforme a lo siguiente:

*"5.2.5 En caso algún Participante Distribuidor o Gran Usuario que fuera exonerado de constituir Garantías debido a que cuenta con calificación de riesgo A (AAA, AA o A) incumpla en un determinado mes sus obligaciones de pago en el MME, se dejará sin efecto la exoneración de constitución de Garantías y se le exigirá dicha Garantía para participar en el MME como a los demás Participantes, independientemente del nivel crediticio que ostente en adelante. Asimismo, deberá previamente acreditar haber efectuado el citado pago adeudado.*

*5.2.6 Al día siguiente de que el COES haya comunicado al Participante que ha quedado sin efecto la exoneración de constitución de Garantías, el Participante deberá remitir al COES la información necesaria para el cálculo de garantías señalada en el numeral 6.2 del mes en curso y de los dos meses siguientes, para fines de que*

*el COES calcule el monto de Garantía, el cual deberá ser publicado en su Portal web a más tardar el decimocuarto (14º) día hábil del mes en curso; el Participante deberá haber constituido dicha Garantía a más tardar el día 25 del mes en curso.*

*La obligación de constituir, actualizar, renovar y/o reponer Garantías, como consecuencia del incumplimiento mencionado en el párrafo anterior, se mantendrá hasta que se cumpla un periodo continuo de treinta y seis (36) meses sin que haya tenido eventos de ejecución de garantías. Transcurrido dicho periodo, se reiniciará el conteo de Incumplimientos de Pago en el MME del Participante conforme a las reglas particulares previstas en el numeral del presente Procedimiento."*

3. Incorporar el numeral 6.2.3 referido a Plazos de Entrega de Información del PR-46 conforme a lo siguiente:

*"6.2.3 El Participante Generador, cuyas centrales no estén modeladas en el PMPO, entregará la información de la Energía Prevista a Producir el primer día del mes de producción, hasta antes de las 18:00 h, y la información de los Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares el primer día del mes de consumo, hasta antes de las 18:00 h. Para los demás casos, el COES usará la información del PMPO para determinar la información de la Energía Prevista a Producir."*

4. Incorporar los numerales 6.3 y 6.3.1 al PR-46 referido a la información remitida fuera del plazo o inconsistente conforme a lo siguiente:

### *"6.3 Información fuera de plazo o inconsistente*

*6.3.1 En caso algún Participante no remita la información requerida para el cálculo de las Garantías dentro de los plazos establecidos en el presente procedimiento o esta información mantenga una inconsistencia no subsanada por el Participante, el COES calculará el monto de la garantía con la mejor información disponible."*

5. Modificación del numeral 7.2.1.1 del PR-46 conforme a lo siguiente:

*"7.2.1.1 (...)*

*E0 : Monto por energía para ingresar al MME, en S/. En caso resulte negativo este monto se considerará cero (0).*

*(...)*

*Cmgpi,d,b : CMg proyectado para el intervalo "i" en el día "d", obtenido del programa de mediano plazo de operación (PMPO) en la Barra de Transferencia b, en S// kWh. En caso la Barra no esté modelada en el PMPO, se considerará el CMg de la barra eléctricamente más cercana modelada en el PMPO multiplicado por un factor nodal, que será determinado con la metodología indicada en el Anexo 2 del Procedimiento Técnico del COES N° 07 "Determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo" (PR-07), o el que lo reemplace.*

*Epi,d,b : Para cada Participante es la Energía Prevista a Retirar en el Intervalo de Mercado "i" en el día "d", en la Barra de Transferencia b, en kWh. En caso de un Participante Generador es la diferencia entre la Energía Prevista a Retirar menos el valor que surge de la diferencia de la Energía Prevista a Producir y los Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares, reflejada en la Barra de Transferencia b.*

*(...)"*

6. Modificación del numeral 7.2.1.2 del PR-46 conforme a lo siguiente:

*"7.2.1.2 (...)*

*VME<sub>m</sub> : Sumatoria de las valorizaciones diarias de energía de los diez primeros días obtenidos para el mes "m", determinado conforme al Procedimiento Técnico del COES N° 47 "Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad" (PR-47). A lo anterior, se le adiciona la Valorización total de la Energía Prevista*



a Retirar y de los Consumos Previstos por Servicios Auxiliares menos la Valorización total de la Energía Prevista a Producir hasta fin del mes "m" en \$/, calculada considerando la fórmula (1) del numeral 7.2.1.1. En caso VMEm resulte negativo, éste se considerará con valor cero (0).

VME m+1 : Valorización total de la Energía Prevista a Retirar y de los Consumos Previstos por los Servicios Auxiliares menos la Valorización total de la Energía Prevista a Producir para el mes "m+1" en \$/, calculada considerando la fórmula (1) del numeral 7.2.1.1. En caso VMEm+1 resulte negativo, éste se considerará con valor cero (0).  
(...)"

7. Modificación del numeral 7.2.4.2 del PR-46 conforme a lo siguiente:

"7.2.4.2 (...)

$$SC_m = VMSC_{m-1} + A + A \times \left( \frac{Epsc_{m+1}}{Epsc_m} \right) \dots (8)$$

(...)

Epsc m+1 : Para el Participante Gran Usuario o el Participante Distribuidor es la Energía Prevista a Retirar el mes siguiente al mes de consumo "m", en kWh. Para el Participante Generador es la Energía Prevista a Producir el mes siguiente al mes de consumo "m" en kWh.

Epsc m : Para el Participante Gran Usuario o el Participante Distribuidor es el Retiro del Participante de los diez (10) primeros días del mes "m", más la Energía Prevista a Retirar desde el día once (11) hasta el último día del mes "m", en kWh. Para el Participante Generador es la producción del Participante de los diez (10) primeros días del mes "m", más la Energía Prevista a Producir desde el día once (11) hasta el último día del mes "m" en kWh.

(...)"

8. Incorporar los numerales 7.2.4.3 y 7.2.4.4 referido a la determinación del Monto por Servicios Complementarios del PR-46 conforme a lo siguiente:

"7.2.4.3 Si durante la aplicación del 7.2.4.2, se verifica que Epsc m = 0, SCm se calculará mediante la fórmula (10):

$$SC_m = VMSC_{m-1} + VMSC_{m-1} \times \frac{Epsc_{m+1}}{Epsc_{m-1}} \dots (10)$$

Donde:

Epsc m-1 : Para el Participante Gran Usuario o el Participante Distribuidor es la Energía Retirada el mes de consumo "m-1", en kWh. Para el Participante Generador es la Energía producida el mes de consumo "m-1" en kWh.

7.2.4.4 Si durante la aplicación del 7.2.4.2 y 7.2.4.3, se verifica que Epsc m = 0 y Epsc m-1 = 0, SCm se calculará como la suma diaria de los montos calculados conforme al numeral 8.4 del PR-47, considerando Epsc m+1"

9. Modificación del numeral 7.2.5.1 del PR-46 conforme a lo siguiente:

"7.2.5.1 Para ingresar al MME, (IO0) se calcula mediante la fórmula (11).

$$IO_0 = VMIO_0 \times \left( \sum_{t=1}^3 \frac{Ep_t}{ETp_t} \right) \dots (11)$$

(...)"

10. Modificación del numeral 7.2.5.2 del PR-46 conforme a lo siguiente:

"7.2.5.2 A partir del segundo mes del ingreso al MME, (IOm) se calcula mediante las fórmulas (12) y (13).

$$IO_m = VMIO_{m-1} + A + A \times \left( \frac{Ep_{m+1}}{Ep_m} \right) \dots (12)$$

Siendo A:

$$A = \left( \frac{J}{10} \right) \times \sum_{j=1}^{10} VDI O_j \dots (13)$$

(...)

Epm : Para cada Participante es el Retiro del Participante de los diez (10) primeros días del mes "m", más la Energía Prevista a Retirar desde el día once (11) hasta el último día del mes "m", en kWh."

11. Incorporar los numerales 7.2.5.3 y 7.2.5.4 referido a la determinación de Monto por Inflexibilidades Operativas del PR-46, conforme a lo siguiente:

"7.2.5.3 Si durante la aplicación del 7.2.5.2, se verifica que Epm = 0, IOm se calcula mediante la fórmula (14):

$$IO_m = VMIO_{m-1} + VMIO_{m-1} \times \frac{Ep_{m+1}}{Ep_{m-1}} \dots (14)$$

Donde:

Epm-1 : Energía Retirada el mes de consumo "m-1", en kWh.

7.2.5.4 Si durante la aplicación del 7.2.5.2 y 7.2.5.3, se verifica que Epm = 0 y Epm-1 = 0, IOm se calculará conforme al numeral 8.4 del PR-47, considerando Epm+1"

12. Modificación del numeral 7.2.6.1 del PR-46 conforme a lo siguiente:

"7.2.6.1 Para ingresar al MME, (ER0) se calcula mediante la fórmula (15):

$$ER_0 = VMER_0 \times \left( \sum_{t=1}^3 \frac{Ep_t}{ETp_t} \right) \dots (15)$$

(...)"

13. Modificación del numeral 7.2.6.2 del PR-46 conforme a lo siguiente:

"7.2.6.2 A partir del segundo mes del ingreso al MME, (ERm) se calcula mediante las fórmulas (16) y (17):

$$ER_m = VMER_{m-1} + A + A \times \left( \frac{Ep_{m+1}}{Ep_m} \right) \dots (16)$$

Siendo A:

$$A = \left( \frac{J}{10} \right) \times \sum_{j=1}^{10} VDER_j \dots (17)$$

Epm : Para cada Participante es el Retiro del Participante de los diez (10) primeros días del mes "m", más la Energía Prevista a Retirar desde el día once (11) hasta el último día del mes "m", en kWh.  
(...)"

14. Incorporar los numerales 7.2.6.3 y 7.2.6.4 referido al cálculo del Monto por exceso de consumo de energía reactiva del PR-46, conforme a lo siguiente:



“7.2.6.3 Si durante la aplicación del 7.2.6.2, se verifica que  $E_{pm} = 0$ ,  $ER_m$  se calcula mediante la fórmula (18)

$$ER_m = VMER_{m-1} + VMER_{m-1} \times \frac{E_{p_{m+1}}}{E_{p_{m-1}}} \dots (18)$$

Donde:

$E_{pm-1}$  : Energía Retirada el mes de consumo “m-1”, en kWh.

7.2.6.4 Si durante la aplicación del 7.2.6.2 y 7.2.6.3, se verifica que  $E_{pm} = 0$  y  $E_{pm-1} = 0$ ,  $ER_m$  se calculará conforme al numeral 8.4 del PR-47, considerando  $E_{pm+1}$ .”

15. Modificación del numeral 8.1.1 del PR-46 conforme a lo siguiente:

“8.1.1 La información de Energía Prevista a Retirar, Demanda Coincidente Proyectada, Energía Prevista a Producir y Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares deberán ser alcanzados al COES conforme a los plazos señalados en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3.”

16. Modificación del numeral 8.2.1 del PR-46 conforme a lo siguiente:

“8.2.1 Hasta el primer día hábil de cada mes, los Participantes deben alcanzar al COES la información señalada en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3.”

17. Modificación del numeral 10.1 del PR-46 conforme a lo siguiente:

“10.1 (...) Los Participantes deberán, sin excepción, mantener vigente su Garantía hasta dos (02) meses después de su retiro (por baja o exclusión) del MME, después de los cuales podrá solicitar a la empresa Fiduciaria la devolución de los saldos de garantía según corresponda.”

18. Modificación del numeral 11.1 del PR-46 conforme a lo siguiente:

“11.1 (...) El Integrante que comunica el Incumplimiento de Pago en el MME es responsable de la exactitud de la información proporcionada, sobre todo en cuanto a la existencia de la falta de pago y de que la cuantía informada responda únicamente a las obligaciones de pago asumidas por el otro Participante deudor en el último mes de liquidación del MME. Asimismo, es responsable de todas las acciones y consecuencias que se deriven de la comunicación del Incumplimiento de Pago en el MME, liberando de toda responsabilidad al COES. Esta responsabilidad aborda la indemnización que hubiere lugar, al Participante afectado por la imputación del supuesto Incumplimiento de Pago en el MME. Todo Incumplimiento de Pago en el MME deberá ser comunicado al COES por el Integrante afectado, con copia al Participante deudor, hasta las 18:00 horas del primer día hábil del mes siguiente de emitidas las liquidaciones. Los Incumplimientos de Pago en el MME antes mencionados, serán publicados en el portal web del COES como máximo hasta el segundo día hábil del mes siguiente de emitidas las liquidaciones. El integrante que comunicó el Incumplimiento de Pago en el MME podrá desistir del mismo, mediante comunicación firmada por su representante legal, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al segundo día hábil del mes siguiente de emitidas las liquidaciones.”

19. Modificación del numeral 11.2.3 del PR-46 conforme a lo siguiente:

“11.2.3 Al término del plazo de desistimiento señalado en el numeral 11.1, en un plazo de un (01) día hábil,

el COES ordenará la ejecución de las Garantías del Participante deudor, mediante carta física firmada por el Director Ejecutivo dirigida a la Empresa Fiduciaria en la que se identifique al deudor, el monto de la Garantía a ejecutar y su distribución entre los Participantes. La Empresa Fiduciaria solicitará/dispondrá la ejecución de la Garantía en un plazo de dos (02) días hábiles luego de recibida la carta física del COES.”

20. Incorporar el Anexo 1 al PR-46 conforme a lo siguiente:

“ANEXO 1. APLICACIÓN DEL PR-46

Considerando los siguientes datos de un Participante:

| Dato                                    | Valor      | Unidad        | Definición                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------|------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $VME_{mi-1}$                            | 140<br>700 | S/            | Valorización total de los Retiros menos la Valorización de las Entregas obtenidos en el informe LVTEA del mes anterior al mes de consumo “m”.                                                                                                                                                               |
| $VME_m$                                 | 130<br>000 | S/            | Sumatoria de las valorizaciones diarias de energía de los diez primeros días obtenidos para el mes “m” con la Valorización total de la Energía Prevista a Retirar y de los Consumos Previstos por Servicios Auxiliares menos la Valorización total de la Energía Prevista a Producir hasta fin del mes “m”. |
| $VME_{m+1}$                             | 100<br>000 | S/            | Valorización total de la Energía Prevista a Retirar y de los Consumos Previstos por Servicios Auxiliares menos la Valorización total de la Energía Prevista a Producir para el mes “m+1”                                                                                                                    |
| $VMC_{mi-1}$                            | 260<br>000 | S/            | Diferencia del Pago de Capacidad y el Ingreso de Potencia obtenido en el informe LVTP del mes anterior al Mes de consumo “m”                                                                                                                                                                                |
| $PPM_m$                                 | 22,16      | S/kWh/<br>mes | Precio Básico de Potencia de Punta actualizado al mes de consumo “m”                                                                                                                                                                                                                                        |
| $DCP_t$<br>(pago de capacidad<br>7.2.2) | 17<br>600  | kWh/mes       | Demanda Coincidente Proyectada para el mes “t” (22000 kW) – menos la potencia firme remunerable del mes anterior (2860 kW) ajustada por el Margen de Reserva:<br>$22000 - 2860 / (1+0,35) = 17600$                                                                                                          |
| $DCP_t$<br>(pago de peaje<br>7.2.3)     | 22<br>000  | kWh/mes       | Demanda Coincidente Proyectada para el mes “t” (22000 kW)                                                                                                                                                                                                                                                   |
| $VMP_{emi-1}$                           | 340<br>000 | S/            | Valorización del monto por cargos de Peaje obtenido en el informe LVTP del mes anterior al mes de consumo “m”                                                                                                                                                                                               |
| $Peajem$                                | 42,3       | S/kWh/<br>mes | Cargo unitario por conexión al SPT y transmisión al SGT, actualizado al mes de consumo “m”                                                                                                                                                                                                                  |
| $VMSC_{mi-1}$                           | 112<br>000 | S/            | Valorización por Servicios Complementarios del Participante obtenido del Informe LSCIO del mes anterior al de consumo “m”                                                                                                                                                                                   |
| $VDSC_j$                                | 2 500      | S/            | Valorización por Servicios Complementarios del Participante para el día “j” en el mes de consumo “m”                                                                                                                                                                                                        |
| $Ep_{sc_{m+1}}$                         | 28<br>000  | MWh           | Energía Prevista a Producir el mes siguiente al mes de consumo “m”                                                                                                                                                                                                                                          |
| $Ep_{sc_m}$                             | 20<br>000  | MWh           | Producción del Participante de los diez (10) primeros días del mes “m”, más la Energía Prevista a Producir desde el día once (11) hasta el último día del mes “m”                                                                                                                                           |

| Dato         | Valor  | Unidad | Definición                                                                                                                                                   |
|--------------|--------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $VMIO_{m-1}$ | 50 000 | S/     | Valorización del pago por inflexibilidades operativas obtenido en el informe LSCIO del mes anterior al mes "m"                                               |
| $VDIO_j$     | 1 200  | S/     | Valorización del pago por inflexibilidades operativas para el día "j" del mes de consumo "m"                                                                 |
| $Ep_{m+1}$   | 14 500 | MWh    | Energía Prevista a Retirar el mes siguiente al mes de consumo "m"                                                                                            |
| $Ep_m$       | 19 500 | MWh    | Retiro del Participante de los diez (10) primeros días del mes "m", más la Energía Prevista a Retirar desde el día once (11) hasta el último día del mes "m" |
| $VMER_{m-1}$ | 2 500  | S/     | Valorización del pago por exceso de consumo de energía reactiva obtenido en el Informe LSCIO del mes anterior al de consumo "m"                              |
| $VDER_j$     | 0      | S/     | Valorización del pago por exceso de consumo de energía reactiva para el día "j" del mes de consumo "m"                                                       |

Procedemos a calcular los montos de Garantías para un mes que tenga 30 días:

**a) Monto por Energía**

$$E_m = VME_{m-1} + VME_m + VME_{m+1}$$

$$E_m = 140\,700 + 130\,000 + 100\,000$$

$$E_m = S/370\,700$$

**b) Monto por Capacidad**

$$C_m = VMC_{m-1} + PPM_m \times \sum_{t=2}^3 DCP_t$$

$$C_m = 260\,000 + 22,16 \times \sum_{t=2}^3 17\,600$$

$$C_m = S/1\,040\,032$$

**c) Monto por Peaje**

$$Pe_m = VMPE_{m-1} + Peaje_m \times \sum_{t=2}^3 DCP_t$$

$$Pe_m = 340\,000 + 42,3 \times \sum_{t=2}^3 22\,000$$

$$Pe_m = S/2\,201\,200$$

**d) Monto por Servicios Complementarios**

$$SC_m = VMSC_{m-1} + A + A \times \left( \frac{Ep_{SC_{m+1}}}{Ep_{SC_m}} \right)$$

$$A = \left( \frac{J}{10} \right) \times \sum_{j=1}^{10} VDSC_j$$

$$A = \left( \frac{30}{10} \right) \times \sum_{j=1}^{10} 2\,500$$

$$SC_m = 112\,000 + 75\,000 + 75\,000 \times \left( \frac{28\,000}{20\,000} \right)$$

$$SC_m = S/292\,000$$

**e) Monto por Inflexibilidades Operativas**

$$IO_m = VMIO_{m-1} + A + A \times \left( \frac{Ep_{m+1}}{Ep_m} \right)$$

$$A = \left( \frac{J}{10} \right) \times \sum_{j=1}^{10} VDIO_j$$

$$A = \left( \frac{30}{10} \right) \times \sum_{j=1}^{10} 1\,200$$

$$IO_m = 50\,000 + 36\,000 + 36\,000 \times \left( \frac{14\,500}{19\,500} \right)$$

$$IO_m = S/112\,769,23$$

**f) Monto por exceso de consumo de energía reactiva**

$$ER_m = VMER_{m-1} + A + A \times \left( \frac{Ep_{m+1}}{Ep_m} \right)$$

$$A = \left( \frac{J}{10} \right) \times \sum_{j=1}^{10} VDER_j$$

$$A = \left( \frac{30}{10} \right) \times \sum_{j=1}^{10} 0$$

$$ER_m = 2\,500 + 0 + 0 \times \left( \frac{14\,500}{19\,500} \right)$$

$$ER_m = S/2\,500$$

**NLA** Normas Legales Actualizadas

**MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

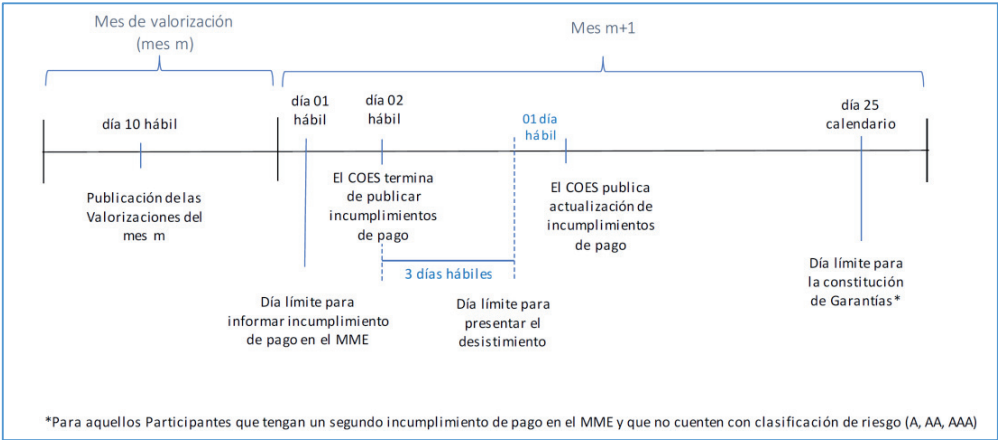
**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**



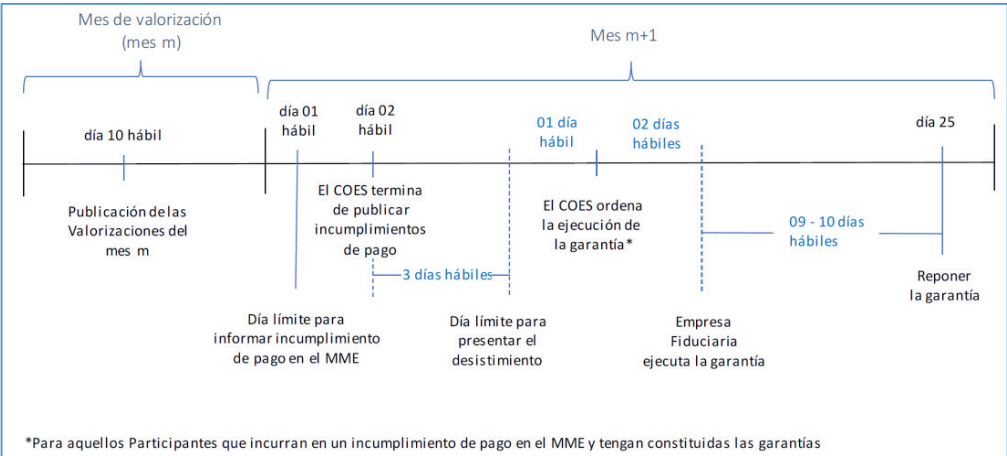
21. Incorporar el Anexo 2 al PR-46 conforme a lo siguiente:

“ANEXO 2. ESQUEMAS DE CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

a) Esquema para Constitución de Garantías para aquellos Participantes que tengan un segundo Incumplimiento de Pago en el MME y que no cuenten con clasificación de riesgo A, AA o AAA.



b) Esquema para Ejecución de Garantías para los Participantes que incurran en Incumplimiento de Pago en el MME y que tengan constituidas garantías.



Anexo 2

Modificaciones del Procedimiento Técnico N° 47 “Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-47) aprobado mediante Resolución N° 202-2017-OS/CD

1. Modificación del numeral 4.1 del PR-47 conforme a lo siguiente:

“4.1 Información Prevista: Energía prevista a Retirar por el Participante, determinada conforme se detalla en el numeral 8 del Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de la Valorización de Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” (PR-10). Asimismo, la Energía Prevista a Producir y Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares correspondientes a los Participantes Generadores cuyas centrales no estén modeladas en el PMPO, para los demás casos, el COES estimará la Energía Prevista a Producir y Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares tomando como base la información del PMPO.”

2. Modificación del numeral 7.2 del PR-47 conforme a lo siguiente:

“7.2 La Información Prevista deberá ser remitida al COES por el Participante hasta antes de las 08:00 horas del día anterior al Día de Valorización, en caso no se comunique dicha información en el plazo señalado se considerará que el Participante, para el cálculo de garantías, no efectuará Retiros, no producirá energía y no efectuará consumos de sus Servicios Auxiliares del MME.”

3. Modificación del numeral 8.1.1 del PR-47 conforme a lo siguiente:

“8.1.1 Es el resultado de la valorización de la Información Prevista para el día en cada Intervalo de Mercado al CMgCP en la Barra de Transferencia. La valorización de la Información Prevista considera la Energía Prevista a Retirar y de los Consumos Previstos por Servicios Auxiliares, a la cual se le resta la valorización de la Energía Prevista a Producir.”

4. Modificación del numeral 8.4.2 del PR-47 conforme a lo siguiente:

“8.4.2 (...)”

Rmme<sub>pr</sub>: Información Prevista de los Retiros del Participante “P” el día “i”.

(...)  
 $Rmme_{P,j}$ : Información Prevista de los Retiros del Participante “P” para el día “j” previsto en el cálculo de sus garantías.

(...)  
5. Incorporar el numeral 8.4.3 referido al cálculo de los Montos por Servicios Complementarios y por Inflexibilidad Operativa del PR-47, conforme a lo siguiente:

“8.4.3 Se determina la fracción de pago mensual ( $fpgm_{g_{P,D}}$ ) correspondiente a cada Participante Generador cuyas centrales tienen la obligación de brindar RPF, de acuerdo con lo estipulado en el Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia”, considerando la ecuación (2)

$$fpgm_{g_{P,D}} = \frac{Gmme_{P,D}}{\sum_{i=1}^D (Gmme_{P,i}) + \sum_{j=D+1}^m (Gmme_{P,j})} \dots (2)$$

Donde:

$fpgm_{g_{P,D}}$ : Fracción de pago mensual del Participante Generador “P” que tiene centrales con obligación de brindar RPF, de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia”, para el día “D”.

D : Día de Valorización.

i, j : Subíndices que representan un día del mes.

m : Número de días del mes.

$Gmme_{P,D}$ : Energía Prevista a Producir de las centrales con obligación de brindar RPF del Participante Generador “P” el día “D”.

$Gmme_{P,i}$  : Energía Prevista a Producir de las centrales con obligación de brindar RPF del Participante Generador “P” el día “i”.

$Gmme_{P,j}$  : Energía Prevista a Producir de las centrales con obligación de brindar RPF del Participante Generador “P” para el día “j”.

Si durante la aplicación de la fórmula (2) para un Participante Generador “P” en el día “D”, se obtiene que la suma de los términos  $\sum_{i=1}^D (Gmme_{P,i})$  y  $\sum_{j=D+1}^m (Gmme_{P,j})$  resulten 0, entonces se considerará el factor  $fpgm_{g_{P,D}}$  igual a 0.”

6. Modificación del numeral 8.4.3 del PR-47 (ahora numeral 8.4.4) conforme a lo siguiente:

“8.4.4 Montos por Servicios Complementarios y por Inflexibilidad Operativa correspondiente al Día de Valorización, exceptuando los costos de energía reactiva, atribuible al Participante se determina según las ecuaciones (3) y (4), respectivamente:

$$PAGOio_P = fpgm_{g_{P,D}} \times MCio + PDio_P \dots (3)$$

$$PAGOsc_P = fpgm_{g_{P,D}} \times MCsc_P + PDsc_P \dots (4)$$

(...)  
 $fpgm_{g_{P,D}}$  : Es la fracción de pago mensual del Participante “P” que tenga centrales con obligación a brindar el servicio de RPF para el día “D”.

MCio: Monto total diario por Inflexibilidad Operativa cuyo cálculo según los procedimientos correspondientes, solo puede realizarse en periodos mensuales.

MCsc\_P: Monto total mensual del Participante “P” por Servicios Complementarios cuyo cálculo según los procedimientos correspondientes, solo puede realizarse en periodos mensuales, no incluyen los costos de energía reactiva. Corresponde al Servicio de RPF.

PDio\_P: Pago diario del Participante “P” por Inflexibilidad Operativa, cuyo cálculo según los procedimientos correspondientes pueden realizarse en periodos diarios.

PDsc\_P: Pago diario del Participante “P” por Servicios Complementarios, cuyo cálculo según los procedimientos

correspondientes pueden realizarse en periodos diarios. Corresponde al Servicio Complementario de Regulación Secundaria de Frecuencia.”

7. Incorporar el Anexo 1 al PR-47 conforme a lo siguiente:

#### “ANEXO 1. APLICACIÓN DEL PR-47

Considerando los siguientes datos de un Participante Generador

| Dato             | Valor     | Unidad | Definición                                                                                                                     |
|------------------|-----------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $fpgm_{PD}$      | 0,071     | --     | Fracción de pago mensual del Participante                                                                                      |
| MCio             | 170 000   | S/     | Monto total diario por Inflexibilidades Operativas.                                                                            |
| $PDio_P$         | 0,00      | S/     | Pago diario del Participante “P” por Inflexibilidades Operativas                                                               |
| MCscp            | 2 000 000 | S/     | Monto total mensual por pagar correspondiente al servicio de RPF por todas las centrales con obligación de brindar el servicio |
| PDscP            | 200,79    | S/     | Pago diario por el servicio de RSF del Participante                                                                            |
| $Fpgm_{g_{P,D}}$ | 0,002     | --     | Fracción de pago mensual del Participante que tenga centrales con obligación de brindar el servicio de RPF                     |
| AporteAd         | 2 000     | S/     | Aporte adicional para el pago por los costos de energía reactiva                                                               |
| $AporteAd_{P,n}$ | 0,00      | S/     | Aporte adicional atribuible al Participante                                                                                    |

Procedemos a calcular las valorizaciones Diarias:

a) Monto por Servicios Complementarios

$$PAGOsc_P = fpgm_{g_{P,D}} \times MCscp + PDsc_P$$

$$PAGOsc_P = 0,002 \times 2\,000\,000 + 200,79$$

$$PAGOsc_P = S/ 4\,200,79$$

b) Monto por Inflexibilidades Operativas

$$PAGOio_P = fpgm_{g_{P,D}} \times MCio + PDio_P$$

$$PAGOio_P = 0,071 \times 170\,000 + 0$$

$$PAGOio_P = S/ 12\,070$$

c) Monto por exceso de consumo de energía reactiva

$$AporteAd_{P,D} = fpgm_{g_{P,D}} \times AporteAd - \sum_{n=1}^{D-1} AporteAd_{P,n}$$

$$AporteAd_{P,D} = 0,071 \times 2\,000 - 0$$

$$AporteAd_{P,D} = S/ 142$$

”

#### Anexo 3

Modificaciones del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES (GLOSARIO) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME

1. Modificar la definición de “Demanda Coincidente Proyectada” del GLOSARIO conforme a lo siguiente:

“**Demanda Coincidente Proyectada:** Potencia prevista a consumir del MME por un Participante. El consumo se efectuaría durante el intervalo de punta del mes previsto por el Participante.”



2. Incorporar la definición de “Energía Prevista a Producir” al GLOSARIO conforme a lo siguiente:

**“Energía Prevista a Producir:** Producción de energía activa prevista en borses de la Unidad de Generación del Participante Generador por Intervalo de Mercado.”

3. Incorporar la definición de “Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares” al GLOSARIO conforme a lo siguiente:

**“Consumos Previstos por sus Servicios Auxiliares:** Consumo de energía activa prevista para los Servicios Auxiliares de las Unidades de Generación del Participante Generador por Intervalo de Mercado. No se consideran los consumos para Servicios Auxiliares que son suministrados por otro Agente.”

2178803-1

## Resolución de Consejo Directivo que aprueba los costos administrativos incurridos por la empresa Contugas S.A.C. con motivo de la implementación del FISE en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 081-2023-OS/CD

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 330-2023-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 331-2023-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”) se destinarán para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”);

Que, conforme con el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante “Reglamento FISE”), los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergmin y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 549-2016-MEM-DM, 021-2018-MEM/DM, 033-2019-MEM/DM, 007-2020-MEM/DM y 037-2021-MINEM/DM y modificatorias, el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, en los cuales se incluyó el Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, el FISE financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna, el costo del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida a hogares de estratos Medio,

Medio Bajo y Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar elaborado por el INEI;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2021-EM, publicado el 26 de febrero de 2021, se modificó el Reglamento FISE, disponiéndose que el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos, que se incluyen en el Programa Anual de Promociones;

Que, además a través de dicha modificación, en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento FISE se dispuso que únicamente las actividades de recaudación serán definidas por el Administrador, que los costos resultantes no se consideran en el cálculo tarifario y que como parte de las actividades de recaudación, el Administrador puede incluir la recaudación del financiamiento de gasodómicos e infraestructura necesaria para el uso del gas natural que realicen las empresas instaladoras que hayan suscrito convenio para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos por el Administrador;

Que, mediante Carta GFA-0015-2022, recibida el 02 de febrero de 2022, la empresa concesionaria Contugas S.A.C. (en adelante “Contugas”) solicitó a Osinergmin el reconocimiento de los costos administrativos incurridos en el Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural (en adelante “Programa Bonogas”) del FISE por el periodo de octubre 2017 a noviembre 2021; sobre lo cual Osinergmin le indicó que, conforme al artículo 16.2 del Reglamento FISE, el Concesionario debe solicitar al Minem la aprobación de las actividades relacionadas con los costos administrativos que estarían autorizadas a cobrar por la implementación del Programa Bonogas;

Que, posteriormente, a través del Oficio N° 0310-2023/MINEM-DGH-FISE, recibido el 16 de marzo de 2023, el Minem comunicó a Osinergmin las actividades de recaudación realizadas por las Distribuidoras de Gas Natural, cuyos costos podrían ser establecidos por Osinergmin y posteriormente reembolsados por el Administrador del FISE; en virtud de lo cual, Osinergmin solicitó a Contugas remitir su solicitud de acuerdo a las actividades de recaudación establecidas por el Minem o en su defecto confirmar su solicitud recibida con Carta GFA-0015-2022;

Que, mediante Carta GFA-0062-2023, recibida el 19 de abril de 2023, Contugas precisó que las actividades relacionadas con los costos administrativos que estarían autorizados a cobrar por la implementación del Programa Bonogas se encuentran alineados con las actividades descritas y definidas por el Minem, por lo que solicitó se proceda con el reconocimiento de los costos administrativos incurridos para la implementación de dicho programa;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento FISE y en atención a la solicitud presentada por Contugas con Cartas GFA-0015-2022 y GFA-0062-2023, corresponde a Osinergmin reconocer los costos administrativos incurridos con motivo de la implementación del Programa Bonogas en la Concesión de Ica para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021;

Que, en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021 se beneficiaron a 15 890 consumidores mediante el Programa Bonogas en la Concesión de Ica. En ese contexto, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 330-2023-GRT, el reconocimiento de los costos administrativos se realiza con base en los niveles salariales estándar y parámetros comerciales empleados en el proceso regulatorio de fijación de tarifas de distribución de gas natural de Ica para el periodo 2022-2026;

Que, dado el alcance particular de la presente resolución, no resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado con

Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; al no tratarse de una resolución con la que se fijan tarifas u otros cargos ni aprueba normas de alcance general, no correspondiendo, por tanto, la publicación del proyecto de resolución como requisito previo para su aprobación;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 330-2023-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 331-2023-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2023, de fecha 16 de mayo de 2023.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021, por la empresa Contugas S.A.C. con motivo de la implementación del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del FISE en la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, los cuales ascienden a S/ 30 769,00 (Treinta mil setecientos sesenta y nueve con 00/100 Soles).

**Artículo 2.-** La empresa Contugas S.A.C. no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

**Artículo 3.-** Incorporar el Informe Técnico N° 330-2023-GRT y el Informe Legal N° 331-2023-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 330-2023-GRT y N° 331-2023-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

2178767-1

**Resolución de Consejo Directivo que aprueba los costos administrativos incurridos por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2023**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 082-2023-OS/CD**

Lima, 17 de mayo de 2023

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 334-2023-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 335-2023-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") se destinarán para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, conforme con el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante "Reglamento FISE"), los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergmin y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, publicada el 22 de febrero de 2021, el Minem aprobó el "Programa Anual de Promociones 2021", estableciendo que, para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el FISE financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2021-EM, publicado el 26 de febrero de 2021, se modificó el Reglamento FISE, disponiéndose en el inciso i) del artículo 10.5 que el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos, que se incluyen en el Programa Anual de Promociones;

Que, además a través de dicha modificación, en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento FISE se dispuso que únicamente las actividades de recaudación serán definidas por el Administrador, que los costos resultantes no se consideran en el cálculo tarifario y que como parte de las actividades de recaudación, el Administrador puede incluir la recaudación del financiamiento de gasodomésticos e infraestructura necesaria para el uso del gas natural que realicen las empresas instaladoras que hayan suscrito convenio para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos por el Administrador;

Que, con Resolución N° 239-2021-OS/CD, publicada el 25 de noviembre de 2021, Osinergmin aprobó los costos administrativos incurridos por la empresa concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, con motivo de la implementación del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MEM/DM, publicada el 18 de abril de 2022, el Minem aprobó el "Programa Anual de Promociones 2022", estableciendo que, para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros de gas natural, el FISE solo cubre el costo del Servicio Integral de Instalación Interna para los hogares de estrato bajo, medio bajo y medio;

Que, con Carta N° RD 2023-103379, recibida el 10 de febrero de 2023, Cálidda solicitó a Osinergmin el reconocimiento de los costos administrativos incurridos en el Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural (en adelante "Programa Bonogas") del FISE, en virtud de lo cual presenta el detalle de los costos incurridos durante el periodo de septiembre 2021 a enero 2023;

Que, mediante Oficio N° 0310-2023/MINEM-DGH-FISE, recibido el 16 de marzo de 2023, el Minem comunicó

a Osinergmin las actividades de recaudación realizadas por las Distribuidoras de Gas Natural, cuyos costos podrían ser establecidos por Osinergmin y posteriormente reembolsados por el Administrador del FISE;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento FISE y en atención a la solicitud presentada por Cálidda con Carta N° RD 2023-103379, corresponde a Osinergmin aprobar los costos administrativos incurridos por la empresa Cálidda con motivo de la implementación del Programa Bonogas en la Concesión de Lima y Callao, considerando las actividades de recaudación definidas por el Administrador en el numeral 4.8 del Informe Técnico Legal N° 0028-2023/MINEM-DGH-FISE, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2023;

Que, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2023 se beneficiaron a 345 664 consumidores mediante el Programa Bonogas en la Concesión de Lima y Callao. En ese contexto, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 334-2023-GRT, el reconocimiento de los costos administrativos se realiza con base en los niveles salariales estándar y parámetros comerciales empleados en el proceso regulatorio de fijación de tarifas de distribución de gas natural de Ica para el periodo 2022-2026;

Que, dado el alcance particular de la presente resolución, no resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; al no tratarse de una resolución con la que se fijan tarifas u otros cargos ni aprueba normas de alcance general, no correspondiendo, por tanto, la publicación del proyecto de resolución como requisito previo para su aprobación;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 334-2023-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 335-2023-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2023, de fecha 16 de mayo de 2023.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los costos por gestión administrativa incurridos en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2023, por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del FISE en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, los cuales ascienden a S/ 107 997,60 (Ciento siete mil novecientos noventa y siete con 60/100 Soles).

**Artículo 2.-** La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

**Artículo 3.-** Incorporar el Informe Técnico N° 334-2023-GRT y el Informe Legal N° 335-2023-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 334-2023-GRT y N° 335-2023-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2178760-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

**Aprueban ampliación de plazo para la formulación y aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, hasta el último día útil del mes de diciembre de 2023, el cual será aplicable a todos los sectores del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0037-2023/CEPLAN/PCD

Lima, 17 de mayo de 2023

VISTO: El Proveído N° D001110-2023-CEPLAN/DE, de la Dirección Ejecutiva; los Informes N° D000177-2023-CEPLAN-DNCP y N° D000067-2023-CEPLAN-DNCP-CAA, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico; el Informe N° D00123-2023-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la misma norma, dispone que los Ministros de Estado dirigen el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y los objetivos sectoriales funcionales nacionales que son aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 13 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, establece que "Los sectores formulan y aprueban su Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, en un plazo no mayor de trescientos treinta (330) días calendario



contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma”;

Que, la mencionada norma establece que, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de dicha norma legal, los Sectores, bajo la coordinación y orientación del CEPLAN, validen los indicadores y metas de los Objetivos Nacionales, y culminen la formulación de indicadores y metas de los Objetivos Específicos y Acciones Estratégicas del PEDN al 2050;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada norma establece los siguientes: “Facúltese al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Finales del presente Decreto Supremo”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la citada norma establece que: “Mediante resolución de Presidencia del Consejo Directivo el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, de manera excepcional, puede ampliar el plazo a que se refieren la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la presente norma, a solicitud del sector respectivo, la misma que debe estar debidamente sustentada”;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, establece que “las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos planes estratégicos sectoriales multianuales-PESEM, planes estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN”;

Que, el Informe N° D000067-2023-CEPLAN-DNCP-CAA, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, señala que al presente se encuentra pendiente la publicación de la versión final del PEDN al 2050, con los indicadores y logros esperados de los objetivos específicos y acciones estratégicas, información necesaria para la formulación del PESEM por parte de los sectores;

Que, conforme señala la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico en el precitado Informe, es necesario considerar también que la Guía metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial, se aprobó el 02 de febrero de 2023, lo cual impacta en la formulación de los productos de las tres primeras fases del ciclo de planeamiento para la mejora continua, tomando en cuenta que debe aplicarse cabalmente la metodología aprobada en la Guía, y que el PEDN al 2050 fue aprobado el 27 de julio de 2022;

Que, asimismo, a la fecha ningún sector culminó la Fase uno de las 3 Fases a desarrollar de acuerdo a la Guía metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial, y que resulta complejo reunir a los respectivos Grupos de Trabajo para proseguir con la formulación del PESEM, tomando en cuenta la importancia del enfoque participativo de los órganos y entidades adscritas a los sectores, además de la sociedad civil, del sector privado y la academia, según corresponda;

Que, en ese sentido se ve por conveniente la ampliación del plazo para la formulación y aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual hasta el último día útil del mes de diciembre de 2023, conforme a las facultades conferidas al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico en la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; la versión modificada de la Directiva N°

001-2017-CEPLAN/PCD, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD; el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la ampliación de plazo para la formulación y aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, hasta el último día útil del mes de diciembre de 2023, el cual será aplicable a todos los sectores del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ceplan ([www.gob.pe/ceplan](http://www.gob.pe/ceplan)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI  
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2178708-1

## COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

### Aprueban precios de venta por el derecho de participación en ferias internacionales y rueda de negocios

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000133-PROMPERU/GG

San Isidro, 16 de mayo del 2023

VISTOS: El Informe N° 050-2023-PROMPERU/GG-OPP y los Memorandos Nros. 174 y 177-2023-PROMPERU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Memorandos N° 622 y 623-2023-PROMPERU/GG-OAD, de la Oficina de Administración; los Memorandos Nros. 208, 294 y 437-2023-PROMPERU/DX-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial y el Informe N° 000285-2023-PROMPERU/GG-OAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, establece que: “*Los ingresos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada*”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que “*Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60*”



de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de Ley expresa. De igual manera, el artículo 2 de la citada norma, señala que el Titular de la entidad mediante Resolución que deberá ser publicada establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015- PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó el Procedimiento para la determinación y aprobación del precio de venta o descuento de los servicios no exclusivos - Versión 01, el cual establece los lineamientos para la determinación y aprobación de los precios de venta de los servicios no exclusivos que comercializa PROMPERÚ, y que no han sido fijados en la Carta de Servicios;

Que, según el literal f) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, con Memorandos Nros. 208, 294 y 437-2023-PROMPERÚ/DX-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones manifiesta que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el presente año, tiene prevista la participación de la edición 2023 de las siguientes ferias internacionales: PREMIERE VISION PARIS, FANYF y FIME, edición 2023; razón por la cual solicita la determinación y aprobación de los precios de venta correspondientes;

Que, mediante los Memorandos N° 174 y 177 -2023-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone a la Oficina de Administración el detalle de precios de venta de las ferias indicadas por la Subdirección de Promoción Comercial;

Que, a través de los Memorandos N° 622 y 623-2023-PROMPERÚ/GG-OAD, la Oficina de Administración manifiesta su conformidad respecto a los costos estimados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como precios de venta para la las ferias descritas en los considerandos precedentes;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe de Vistos, recomienda que se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación de los precios de venta correspondientes para las actividades de promoción señaladas en los considerandos anteriores;

Que, a través del documento de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de manera favorable a la recomendación realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, atendiendo a que la misma ha sido realizada según las pautas señaladas en la normativa de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000005-2023-PROMPERÚ/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 042-2023-PROMPERÚ/PE

Con el visto bueno de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los precios de venta por el derecho de participación en ferias internacionales y rueda de negocios, según el siguiente detalle:

| Servicio                                                 | Nombre de la Actividad                                     | Lugar             | Fecha                          | Modalidad de Participación                                                           | Precio de Venta en S/ (Inc. IGV) | Precio de Venta (%UIT) |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones | Feria PREMIERE VISION PARIS, 2023                          | Paris, Francia    | Del 4 al 6 de julio de 2023    | Stand de 6 m²                                                                        | 15 987                           | 322.970                |
|                                                          | Feria INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y FRANQUICIAS - FANYF 2023 | Bogotá, Colombia  | Del 16 al 17 de agosto de 2023 | Espacio de negociación de 1 m²                                                       | 2 845                            | 57.475                 |
|                                                          | Feria FLORIDA INTERNATIONAL MEDICAL EXPO - FIME, 2023      | Miami, La Florida | Del 21 al 23 de junio de 2023  | Área de exhibición en zona común de 2 m²<br>Área de exhibición en zona común de 4 m² | 15 112<br>30 143                 | 305.293<br>608.949     |

**Artículo 2.-** Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ realice la publicación correspondiente en el mencionado Portal, el mismo día de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL SOL VELÁSQUEZ GARCÍA  
Gerente General

2179073-1

OFICINA DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

Delegan facultades a diversos servidores/as de la Oficina de Normalización Previsional

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000089-2023-JF-ONP

Lima, 17 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 001497-2023-OAD-ONP, del 2 de mayo de 2023, y el Memorando N° 001538-2023-OAD-ONP, del 5 de mayo de 2023, de la Oficina de Administración; y el Informe N° 257-2023-OAJ-ONP, del 11 de mayo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP;

Que, el último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), señala que el Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones y facultades que se le reconocen en dicho artículo, con excepción de las mencionadas en los incisos 1, 4, 5, 9, 10, 12 y 13;

Que, conforme al artículo 47, numeral 47.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se prevé que el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a través de disposición expresa publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y establece en el numeral 8.2 del artículo 8, que el Titular de la Entidad puede delegar sus atribuciones mediante resolución, excepto las facultades expresamente calificadas como indelegables por la propia Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, se prohíbe a las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el Titular de la Entidad o a quien este delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 establece el procedimiento administrativo para la emisión de Constancias y los Títulos representativos de Bono de Reconocimiento, los que se autorizan por Resolución Jefatural de la ONP, cumpliendo las formalidades establecidas; pudiendo dichas facultades en ambos casos ser delegadas al Gerente General;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos, encontrándose integrado, entre otros, por las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000003-2023-JF-ONP, del 10 de enero de 2023, se delega facultades a diversos servidores/as de la Oficina de Normalización Previsional, en materia administrativa, contratación pública, gestión de recursos humanos, entre otras;

Que, conforme a lo expuesto en los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de modificar la delegación de facultades previstas en la Resolución Jefatural N° 000003-2023-JF-ONP, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la Entidad durante el año 2023;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; del Director General de la Oficina de Administración; de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos; de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de la Gerente General, y;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 28532; el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 050-2006-PCM; así como la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades al/la Gerente/a General**

Delégase al/la Gerente/a General, las siguientes facultades:

#### **1.1 En materia administrativa:**

a) Celebrar convenios de cooperación técnica, colaboración interinstitucional u otros de cualquier otra índole, incluidas sus adendas, con entidades públicas o privadas y organismos internacionales, salvo aquellos a las que se hace referencia expresamente en la presente delegación.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático al Pliego 095 - Oficina de Normalización Previsional, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

c) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Entidad.

d) Autorizar la emisión y anulación de las Constancias de Bono de Reconocimiento y de los Títulos Representativos de Bonos de Reconocimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

e) Suscribir los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva acta.

f) Aprobar la contratación de servidores/as bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

g) Resolver los recursos de apelación respecto de las solicitudes de reconocimiento y abono de créditos internos y devengados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

#### **1.2 En materia de contratación pública:**

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 41 del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

b) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de obras hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

c) Suscribir Convenios Marco Interinstitucionales con la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, así como con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, mediante los cuales se encargue la realización de las actividades preparatorias y/o el procedimiento de selección que se requiera para la adquisición de bienes, servicios en general o consultorías, así como la aprobación de los actos posteriores que sean necesarios, los cuales se sujetan al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la normativa aplicable.

#### **1.3 En materia de inversión pública:**

Autorizar, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

#### **Artículo 2.- Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración**

Delégase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración:

#### **2.1 En materia administrativa:**

a) Representar a la ONP ante las diferentes entidades públicas y/o privadas, sobre temas de naturaleza tributaria, municipal, entre otras materias de naturaleza administrativa, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales entidades.

b) Suscribir, modificar y/o resolver contratos de comodato en nombre y representación de la ONP dentro del marco del Código Civil.

c) Autorizar la impresión a color en casos justificados por el área solicitante.

d) Suscribir Convenios Específicos Interinstitucionales con la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

e) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa y/o reconocer el pago por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con los Informes del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## 2.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificaciones.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

c) Aprobar los procesos de estandarización

d) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección; así como para las contrataciones realizadas, a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco.

e) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas para contratar bienes, servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

f) Aprobar las Solicitudes de Expresión de Interés para el procedimiento de Selección de Consultores individuales.

g) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225.

h) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

i) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

j) Designar los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.

k) Autorizar la contratación de expertos independientes o la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades para los Comités de Selección de la ONP; así como la participación de expertos independientes de la ONP en los comités de selección de otras entidades.

l) Emitir la aprobación que se requiere para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial de los procedimientos de selección que se convoquen, previa certificación de crédito presupuestario.

m) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225.

n) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225.

o) Suscribir, modificar y/o resolver contratos referidos a bienes, servicios y obras derivados de procedimientos de selección y/o contratos complementarios.

p) Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, incluyendo las modificaciones que impliquen

el incremento del precio, en el marco de lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225.

q) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el porcentaje máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

r) Aprobar la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a la Entidad, cuando se produzcan fusiones, escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente.

s) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

t) Observar, aprobar y suscribir las liquidaciones de contratos de consultoría de obras.

u) Designar al Inspector de Obra.

v) Aprobar la valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales, derivado de la aprobación de ampliación de plazo.

w) Designar al Comité de Recepción de Obra.

x) Aprobar, observar y suscribir la liquidación del contrato de obra.

y) Aprobar el expediente técnico de obra en la contratación de obras que incluyan diseño y construcción.

z) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" o norma que la sustituya.

aa) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" o norma que la sustituya.

bb) Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases en caso incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225.

cc) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la posible infracción detectada y presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

dd) Aprobar las contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225, previstas en sus artículos 4 y 5, así como suscribir los contratos que se deriven de las citadas contrataciones, excepto los contratos que se deriven de las contrataciones cuyos montos sea iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. Esta delegación incluye las facultades para modificar, extinguir o resolver contratos por mutuo acuerdo, salvo los que el mismo cuerpo legal exija un poder especial y formal.

ee) Representar a la ONP ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado para la presentación de solicitudes y atención de pedidos de información y/o documentación.

## 2.3 En materia de inversión pública:

Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes, así como sus modificatorias, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## Artículo 3.- Delegación de facultades al/la Ejecutivo/a de Logística

Delégase las siguientes facultades al/la Ejecutivo/a de Logística:

a) Suscribir las órdenes de compra y/u órdenes de servicio emitidas por la Entidad.

b) Suscribir, modificar o resolver los contratos que deriven del supuesto contemplado en el literal a), numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, referido a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

d) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, correspondientes a contratos que deriven del supuesto contemplado en el literal a), numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225.

e) Aprobar las Solicitudes de Cotización para los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

f) Otorgar la buena pro en los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

#### **Artículo 4.- Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica**

Delégase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica:

##### **4.1 En materia administrativa:**

a) Suscribir conjuntamente con el/la Gerente/a General, en representación de la ONP, los contratos, adendas y/o convenios que resulten necesarios en aplicación de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817.

##### **4.2 En materia de contratación pública:**

b) Autorizar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección.

c) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección, conforme al TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, o norma que lo sustituya, así como el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y los reglamentos de las instituciones arbitrales.

#### **Artículo 5.- Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Recursos Humanos**

Delégase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Recursos Humanos:

a) Aceptar las renunciaciones y resolver los contratos de los/las servidores/as, en el marco del régimen del servicio civil, previo visto bueno del jefe inmediato; excepto de los/las servidores/as de confianza que no son de competencia de la Oficina de Recursos Humanos.

b) Celebrar convenios de colaboración interinstitucional u otros de cualquier otra índole, con entidades públicas o privadas, siempre que no irroguen gasto adicional al presupuesto institucional y/o que no impliquen transferencia de recursos, y cuyo objeto involucre las funciones de la Oficina de Recursos Humanos.

c) Representar a la ONP ante las diferentes entidades públicas y privadas, sobre temas de naturaleza laboral y previsional relacionados con sus servidores, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales entidades.

d) Suscribir los Convenios de modalidades formativas, y demás acciones administrativas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

e) Suscribir los contratos y adendas con las Entidades Prestadoras de Salud, correspondientes a la prestación de servicios de seguridad social en salud para los servidores de la ONP.

#### **Artículo 6.- Aplicación de facultades en materia de contratación pública a los procesos de selección convocados bajo el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento**

Precísase que las facultades delegadas en materia de contratación pública a las que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución son aplicables a los

procesos de selección convocados bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que se encuentren en la etapa de ejecución contractual.

#### **Artículo 7.- Aplicación de facultades en materia de contratación pública a los procedimientos de selección que se convoquen para la adquisición de bienes, servicios u obras del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) cuando la ONP, actuando como Secretaría Técnica del FCR, sea la que asuma con sus propios recursos dichas contrataciones.**

Precísase que las facultades delegadas en materia de contratación pública a las que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución son aplicables a los procedimientos de selección que se convoquen para la adquisición de bienes, servicios u obras del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) cuando la ONP, actuando como Secretaría Técnica del FCR, sea la que asuma con sus propios recursos dichas contrataciones.

#### **Artículo 8.- Designación de responsable para la suscripción de Constancias y Títulos de Bonos de Reconocimiento y su Acta de Emisión**

Designase a los/las siguientes servidores/as como responsables de la suscripción de las Constancias y Títulos de Bonos de Reconocimiento y su respectiva Acta de Emisión:

a) Al/la Director/a General de Prestaciones como responsable de suscribir, conjuntamente con el/la Gerente/a General de acuerdo a la delegación efectuada en este documento, los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

b) Al/la Director/a General de Prestaciones y al/la Ejecutivo/a de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones, como los/las responsables de suscribir conjuntamente las Constancias de Bono de Reconocimiento, así como su correspondiente Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

#### **Artículo 9.- Obligación de informar**

Dispónese que los servidores a los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución están obligados a dar cuenta en forma trimestral, respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, correspondiendo la consolidación de la información a la Gerencia General.

#### **Artículo 10.- Notificación**

Pónese en conocimiento la presente Resolución a los/las servidores/as a los/las cuales se les delega facultades.

#### **Artículo 11.- Vigencia**

Establécese que la delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución Jefatural es para el presente Año Fiscal 2023.

#### **Artículo 12.- Publicación**

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

#### **Artículo 13.- Derogatoria**

Derógase la Resolución Jefatural N° 000003-2023-JF-ONP.

Regístrese y comuníquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHAVEZ  
Jefa/e de la ONP

**2179203-1**



ORGANISMO  
NACIONAL DE SANIDAD  
PESQUERA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 041-2023-SANIPES/PE

Mediante Oficio N° 219-2023-SANIPES/PE, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2023-SANIPES/PE, publicada en la edición del día 17 de mayo de 2023.

Tercer considerando;

DICE:

(...)  
la designación del Lic. Alejandro Lorenzo Gonzales  
Gonzales  
(...)

DEBE DECIR:

(...)  
la designación del Lic. Alejandro Lorenzo **Gonzales**  
**Gonzalez**  
(...)

Cuarto considerando;

DICE:

(...)  
la designación del Lic. Alejandro Lorenzo Gonzales  
Gonzales  
(...)

DEBE DECIR:

(...)  
la designación del Lic. Alejandro Lorenzo **Gonzales**  
**Gonzalez**  
(...)

Artículo 1;

DICE:

(...)  
Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 17 de mayo de 2023, al Lic. ALEJANDRO LORENZO GONZALES GONZALES, en el cargo de Jefe de la Unidad de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cargo considerado de confianza.  
(...)

DEBE DECIR:

(...)  
**Artículo 1.- DESIGNAR**, a partir del 17 de mayo de 2023, al Lic. ALEJANDRO LORENZO **GONZALES GONZALEZ**, en el cargo de Jefe de la **Unidad de Recursos Humanos de la** Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cargo considerado de confianza.  
(...)

2179052-1

PROCURADURÍA GENERAL  
DEL ESTADO

Designan Jefe de la Oficina de  
Administración de la Procuraduría General  
del Estado

RESOLUCIÓN N° D000326-2023-JUS/PGE-PG

San Isidro, 18 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° D000463-2023-JUS/PGE-GG de la Gerencia General, el Informe N° D000363-2023-JUS/PGE-OA-UFRH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Informe N° D000190-2023-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose en su artículo 18 que el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y se dictan otras disposiciones;

Que, con Resolución de Gerencia General N° D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, en el cual se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, en el cual se establece el cargo estructural de Jefe de la Oficina de Administración con número de orden 128, código 068.08.00.2 y clasificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053- 2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones,

las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, traslada y otorga conformidad al Informe N° D000363-2023-JUS/PGE-OA-UFRH emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el que concluye que el señor Augusto Martín Curay Casanova, cumple con el perfil y los requisitos para ser designado en dicho cargo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y con el visto de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación**

Designar al señor Augusto Martín Curay Casanova, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN  
Procurador General del Estado

2179201-1

## **Designan Gerenta General de la Procuraduría General del Estado, quien a su vez asume las funciones de Secretaria General del Consejo Directivo**

### **RESOLUCIÓN N° D000327-2023-JUS/PGE-PG**

San Isidro, 18 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° D000047-2023-JUS/PGE-SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; el Acta de la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° D000345-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000177-2023-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000340-2023-JUS/PGE-OA-UFRH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación

de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, conforme al numeral 8 del artículo 6 del citado Reglamento, es función del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, proponer al Procurador General del Estado, la designación de Procurador General Adjunto del Estado y el Gerente General, quien a su vez asume las funciones de Secretario General del Consejo Directivo;

Que, al respecto, según el literal aa) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, el cual compendia las Secciones Primera y Segunda del citado documento de gestión, aprobadas por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente, es función de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, designar y remover al Procurador General Adjunto del Estado y al Gerente General. Asimismo, en su artículo 12, establece que la Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado y depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva; y, en el literal c) de su artículo 13, señala que la Gerencia General realiza las funciones de Secretario General del Consejo Directivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de Gerente General de la Procuraduría General del Estado con número de orden 016, código 068.02.00.2, y cuya clasificación es cargo de confianza;

Que, por Resolución de Gerencia General N° D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión;

Que, por otro lado, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y se dictan otras disposiciones;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Gerente General, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, traslada y otorga conformidad al Informe N° D000340-2023-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos en el que concluye que la señora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, cumple con el perfil y los requisitos para ser designada en el cargo de Gerenta General;

Que, mediante el acta de vistos, se acredita que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, reunido en sesión de fecha 18 de mayo de 2023, acordó proponer al Procurador General del Estado, que se designe a la señora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, para que ocupe el cargo de confianza de Gerenta General de la Procuraduría General del Estado;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y con los vistos de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186- 2020-JUS, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación**

Designar a la señora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, en el cargo de Gerenta General de la Procuraduría General del Estado, quien a su vez asume las funciones de Secretaria General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN  
Procurador General del Estado

2179207-1

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL  
N° 000004-2023-SUNAT/7I0000

DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE  
AUXILIARES COACTIVOS DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL PIURA

Piura, 16 de mayo del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, por su parte, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000, desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de los colaboradores FLOR DE MARIA ARAUJO ÑOPO y HOMAR IVAN PARRAGUIRRE FERNANDEZ.

En uso de las facultades conferidas en el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura, de los colaboradores que a continuación se indica:

| Registro N° | Apellidos y Nombres               |
|-------------|-----------------------------------|
| 6874        | PARRAGUIRRE FERNANDEZ, HOMAR IVAN |
| 3463        | ARAUJO ÑOPO, FLOR DE MARIA        |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY ZAPATA PAULINI  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Piura

2178401-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES

Designan Ejecutora Coactiva de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000114-2023-MIGRACIONES

Breña, 18 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 001632-2023-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000460-2023-UCT-MIGRACIONES de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas; los Memorandos N° 000724 y 000774-2023-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; los Informes N° 000210 y 000229-2023-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Proveedor N° 003666-2023-GG-MIGRACIONES de la Gerencia General; el Informe N° 000304-2023-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía

administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES – ROF de MIGRACIONES, en cuyo literal y) del artículo 4 se señala al ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, como función general de la entidad;

Que, en esa línea, el literal j) del artículo 33 del ROF de MIGRACIONES dispone que, la Oficina de Administración y Finanzas tiene la función específica de dirigir y supervisar la ejecución de la cobranza coactiva. Asimismo, el literal o) del artículo 36 del referido ROF señala que, la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas tiene la función de ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa sobre la materia;

Que, de otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - TUO de la Ley N° 26979, norma que establece el marco legal aplicable a los actos de ejecución coactiva, dispone en sus artículos 2 y 3 que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva;

Que, igualmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la Ley N° 26979, establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos; precisando que, este ejercerá su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, percibiendo una remuneración de carácter permanente y encontrándose impedido de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo no es cargo de confianza, establece que dicho funcionario es nombrado o contratado según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, no implica que el referido cargo sea de confianza;

Que, a través del Memorando N° 001632-2023-OAF-MIGRACIONES, la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo informado por su Unidad de Contabilidad y Tesorería, a través del Informe N° 000460-2023-UCT-MIGRACIONES, comunica que a través del proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 008-2023-MIGRACIONES, se realizó la convocatoria para la contratación de un(a) Ejecutor(a) Coactivo(a) para la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, resultando ganadora la abogada Roxana Gutierrez Vilca, quien suscribió para tal efecto el contrato administrativo de servicios correspondiente; por tal motivo, solicita se tramite la respectiva designación;

Que, con los Memorandos N° 000724 y 000774-2023-ORH-MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos, en atención a lo informado por su Unidad de Administración de Personal, a través de los Informes N° 000210 y 000229-2023-UAP-MIGRACIONES opina que, es viable la designación de la señora Roxana Gutierrez Vilca, como Ejecutora Coactiva, en la medida que se cumple con las exigencias para poder contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), señaladas en el Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, a través del Informe N° 000304-2023-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable se emita la Resolución de Superintendencia que designe a la Ejecutora Coactiva de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, el literal i) del artículo 11 del ROF de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de el/la Superintendente Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10 del referido documento en el que dispone que el referido Despacho es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, las Oficinas de Administración y Finanzas, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Roxana Gutierrez Vilca, servidora contratada bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, como Ejecutora Coactiva de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General la acreditación de la citada Ejecutora Coactiva ante entidades públicas y privadas, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de sus funciones y atribuciones con arreglo a Ley.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA  
Superintendente

2179204-1

## **El Peruano**

### **PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL

Establecen disposiciones respecto a la  
encargatura del despacho de los órganos  
jurisdiccionales del Sub Sistema Nacional  
de Extinción de Dominio de las Cortes  
Superiores de Justicia del país

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000183-2023-CE-PJ

Lima, 18 de mayo del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000165-2023-CN-SNEED-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 000363-2021-CE-PJ dispuso que la designación de jueces y juezas en los órganos jurisdiccionales del Sub Sistema Nacional de Extinción de Dominio, debe recaer en aquellos que tienen la condición de titulares o excepcionalmente en jueces provisionales, en este orden de prelación; debiendo considerarse los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000120-2021-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2021.

**Tercero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios mediante Oficio N° 000247-2023-P-CSJMD-PJ pone en conocimiento la Resolución Administrativa N° 000218-2023-P-CSJMD-PJ, por la cual se dispone encargar, en adición a sus funciones, el despacho del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la señora Mery Huarachi Fluker, Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Ambientales de Tambopata, por el día 5 de abril de 2023.

**Cuarto.** Que, al respecto, la Coordinadora Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 000165-2023-CN-SNEED-PJ, en atención a la encargatura del despacho de extinción de dominio a un juez supernumerario, advierte que dicha resolución colisiona con las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, particularmente con la Resolución Administrativa N° 000363-2021-CE-PJ. Asimismo, indica que la regla aplica tanto para la designación, así como para la encargatura, pues según la Ley N° 29384 que modificó el Código Procesal Civil, en su disposición transitoria, complementaria y final, se determina que solo los jueces titulares pueden conocer de los pedidos cautelares antes de la demanda, lo que en el proceso de extinción de dominio bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1373 es lo usual y no lo excepcional. Por lo tanto, solicita que se tenga en cuenta la normativa en casos similares, con la finalidad de evitar futuras nulidades.

**Quinto.** Que, teniendo en consideración que este Poder del Estado, tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, dictando las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito; éste Órgano de Gobierno considera pertinente emitir pronunciamiento sobre lo expuesto por la Coordinadora Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 743-2023 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de mayo de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por asistir a una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la encargatura dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 000247-2023-P-CSJMD-PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la encargatura del despacho de los órganos jurisdiccionales del Sub Sistema Nacional de Extinción de Dominio de las Cortes Superiores de Justicia del país, debe recaer en jueces y juezas que tengan la condición de titulares o provisionales; y, por excepción, ante la falta de ambos y mediante resolución debidamente motivada, en aquellos que tengan la calidad de supernumerarios, quienes no resolverán medidas cautelares.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto las normas administrativas, que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2179181-1

Aprueban el Plan de Trabajo de las  
Unidades y Órgano de Apoyo del Centro de  
Investigaciones Judiciales - 2023

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000184-2023-CE-PJ

Lima, 18 de mayo del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000004-2023-P-CCCIJ-PJ cursado por el señor Carlos Arias Lazarte, Consejero Responsable

del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, el señor Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales remite a este Órgano de Gobierno el Plan de Trabajo de las Unidades y Órgano de Apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales - 2023, el cual se compone por la Unidad de Jurisprudencia, Unidad de Estadística, Unidad de Investigación y Fondo Editorial, Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación, y su órgano de apoyo, CENDOC: Biblioteca de la Corte Suprema “Domingo García Rada” y Archivo de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su evaluación y aprobación.

**Segundo.** Que, el Centro de Investigaciones Judiciales es un órgano de apoyo del Poder Judicial y depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, entre sus funciones, se encuentra las de proponer planes y medidas de reforma judicial. En ese sentido, su objetivo es coadyuvar a la mejora del servicio de justicia a través del análisis de datos, estudios e investigaciones y mediante la promoción y facilitación del debate de criterios jurisprudenciales, para lograr acuerdos sobre la aplicación del derecho; con el fin de brindar conocimiento e información especializada a los jueces para que brinden servicios de justicia de calidad. En ese contexto, el referido plan desarrolla actividades que se realizarán durante el año 2023, las cuales se encuentran vinculadas a los objetivos estratégicos institucionales y a los objetivos del Plan de Gestión del 2023 - 2024.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 778-2023 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de mayo de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin intervención de la señora Medina Jiménez por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan de Trabajo de las Unidades y Órgano de Apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales - 2023; con cargo a la disponibilidad presupuestal, y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

**2179181-2**

## Disponen implementar en la Corte Superior de Justicia de Ancash el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral

**Consejo Ejecutivo**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000186-2023-CE-PJ

Lima, 18 de mayo del 2023

**VISTOS:**

El Oficio N° 000124-2023-P-ETIIOC-PJ e Informe N° 000057-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 452-2021-CE-PJ del 30 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la actualización de la “Matriz de Control de Componentes Mínimos”, para la implementación de la oralidad en los procesos civiles, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar módulos de litigación oral.

**Tercero.** Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ expedida por éste Órgano de Gobierno con fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 110-2020-CE-PJ, de fecha 11 de marzo de 2020, se dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Ancash en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

**Quinto.** Que, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash mediante el Oficio N° 711-2023-P-CSJAN-PJ del 27 de abril de 2023, remitió su plan de implementación de la oralidad civil debidamente subsanado.

**Sexto.** Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Ancash, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**Sétimo.** Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Ancash, se precisa que la corte superior ha propuesto la entrada en vigencia del modelo, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

| TRAMO   | OOJJ                       |
|---------|----------------------------|
| Primero | Sala Civil de Huaraz       |
|         | 1° Juzgado Civil de Huaraz |
|         | 2° Juzgado Civil de Huaraz |

**Octavo.** Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes

emitidos por las herramientas informáticas respectivas de dicha corte superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados en el ítem antecedente, según la propuesta elevada; precisando que no habrá redistribución de expedientes.

**Noveno.** Que, en ese contexto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000057-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Ancash bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

**Décimo.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 793-2023 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de mayo de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lázarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Implementar, a partir del 26 de junio de 2023, en la Corte Superior de Justicia de Ancash el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, constituido por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Sala Civil de Huaraz
- 1° Juzgado Civil de Huaraz
- 2° Juzgado Civil de Huaraz

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y en la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Ancash; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2179181-3

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban viaje de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, para participar en evento a realizarse en Paraguay**

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

#### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

##### RESOLUCIÓN N° 0201-2023-CO-UNAJMA

Andahuaylas, 11 de mayo de 2023

VISTOS: La Carta N° 078-2023-SG-UNAJMA, de fecha 08 de mayo de 2023; el Memorandum N° 499-2023-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 08 de mayo de 2023; el Informe N° 391-2023-OPP-UNAJMA, de fecha 09 de mayo de 2023; la Opinión Legal N° 0083-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 09 de mayo de 2023; el Oficio N° 197-2023-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 10 de mayo de 2023; el Acuerdo N° 05-2023-CO-UNAJMA, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, según Ley N° 30220 en su artículo 29°, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; en el punto V. Disposiciones Generales, numeral 5.2. Comisión Organizadora, define lo siguiente: "Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno";





Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2022-MINEDU, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, integrada por: Dr. Ruggerths Neil De la Cruz Marcos, en el cargo de Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Dra. Zaida Olinda Pumacayo Sánchez, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, CRISCOS es un organismo subregional, sin fines de lucro, conformado por prestigiosas y reconocidas universidades de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay y Perú, que conforman una subregión y que comparten similitudes territoriales, históricas y culturales, con el objetivo de promover y proponer políticas, planes, programas y proyectos de integración y desarrollo para los países integrantes;

Que, mediante Carta N° 078-2023-SG-UNAJMA, de fecha 08 de mayo de 2023, la Secretaría General comunica a la Vicepresidencia Académica, la aprobación de viaje para participar en el 46° Encuentro de Encargados de Movilidad del Consejo de Rectores de la Integración de la Sub Región Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS;

Que, mediante Memorándum N° 499-2023-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 08 de mayo de 2023, el Dr. Manuel Ernesto Paz López, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Lic. Adm. Elvis Cuicapusa Ccanto, elaborar informe de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 8,146.14 para participar en el 46° Encuentro de Encargados de Movilidad del Consejo de Rectores de la Integración de la Sub Región Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS;

Que, mediante Informe N° 391-2023-OPP-UNAJMA, de fecha 09 de mayo de 2023, el Lic. Adm. Elvis Cuicapusa Ccanto, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Ernesto Paz López, el informe de disponibilidad presupuestal para viaje al exterior del Vicepresidente Académico, consignando en la CONCLUSIÓN del referido informe, lo siguiente: "Por lo expuesto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus competencias de acuerdo al ROF, se emite la opinión de disponibilidad de crédito presupuestario favorable, por el importe de S/ 8,146.14 (Ocho Mil Ciento Cuarenta y Seis con 14/100 soles), en Meta Presupuestal 011-SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, en la fuente de Financiamiento 1-00 (Recursos Ordinarios) para participar en el 46° Encuentro de Encargados de Movilidad del Consejo de Rectores de la Integración de la Sub Región Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS a realizarse los días 24 y 25 de mayo del año fiscal, ...";

Que, en la Opinión Legal N° 0083-2023-OAJ-UNAJMA/mrrre, de fecha 09 de mayo de 2023, dirigido al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Ernesto Paz López, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Martín Rolando Retamozo Espinoza, OPINA lo siguiente: "1.- Procedente el viaje del Vicepresidente Académico y del Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Empresa para que en representación de la UNAJMA participen en el 46° Encuentro de Encargados de Movilidad del Consejo de Rectores de la Integración de la Sub Región Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS, a realizarse los días 24 y 25 de mayo de 2023 en la Universidad de Asunción – Paraguay. Conforme al Acuerdo N° 02-2023 de la Décima Octava Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04-05-2023 y el Informe N° 391-2023-OPP-UNAJMA y fundamentos de la presente opinión.";

Que, mediante Oficio N° 197-2023-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 10 de mayo de 2023, el Dr. Manuel Ernesto Paz López, Vicepresidente Académico eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggerths Neil De la Cruz Marcos, el expediente para la participación en el 46° Encuentro de Encargados de Movilidad del Consejo de Rectores de la Integración de la Sub Región Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS, a realizarse en la Universidad Autónoma de Asunción – Paraguay los días 24 y 25 de mayo de 2023, a fin que se autorice el viaje al exterior del Vicepresidente Académico en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, por Acuerdo N° 05-2023-CO-UNAJMA, de fecha 10 de mayo de 2023 de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por UNANIMIDAD APROBÓ el viaje al exterior a favor del Dr. Manuel Ernesto Paz López, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, para participar en el 46° Encuentro de Encargados de Movilidad del Consejo de Rectores de la Integración de la Sub Región Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS, a realizarse los días 24 y 25 de mayo de 2023, en el país de Paraguay; con viáticos en el ámbito internacional por 03 días, los gastos por viáticos y pasajes que ocasione el cumplimiento del presente acuerdo se afectará a la Meta Presupuestal 011 – Seguimiento y Evaluación, por la Fuente de Financiamiento 1-00 (Recursos ordinarios), conforme se indica en la parte resolutive;

Por estos considerando y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el viaje al exterior a favor del Dr. Manuel Ernesto Paz López, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, para participar en el 46° Encuentro de Encargados de Movilidad del Consejo de Rectores de la Integración de la Sub Región Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS, a realizarse los días 24 y 25 de mayo de 2023, en el país de Paraguay, con viáticos en el ámbito internacional por 03 días; los gastos por viáticos y pasajes que ocasione el cumplimiento del presente acuerdo se afectará a la Meta Presupuestal 011 – Seguimiento y Evaluación, por la Fuente de Financiamiento 1-00 (Recursos ordinarios), de acuerdo al siguiente detalle:

|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| Viáticos por 03 días: | US\$. 1,110.00 |
| Pasajes ida y vuelta: | US\$. 740.70   |

**Artículo Segundo.-** Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo, en el plazo de 15 días calendario deberán realizar la rendición de cuentas respectiva.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Resolución de Autorización de viaje, en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RUGGERTHS NEIL DE LA CRUZ MARCOS  
Presidente de la Comisión Organizadora

ELVA CHIPANA ORTEGA  
Secretaria General

2178011-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1073-2023-MP-FN

Mediante Oficio N° 02356-2023-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1073-2023-MP-FN, publicada en la edición del día 11 de mayo de 2023.



DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- (...) Yessenia Milagros Aste Chávez (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- (...) Yessenia Milena Aste Chávez (...).

DICE:

ARTÍCULO OCTAVO.- (...) Yessenia Milagros Aste Chávez (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO OCTAVO.- (...) Yessenia Milena Aste Chávez (...).

2179144-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 01615-2023

Lima, 8 de mayo de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Pilar Mabel Suarez Estrada para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Pilar Mabel Suarez Estrada, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Pilar Mabel Suarez Estrada, con matrícula número

N-5186, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

2176292-1

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

RESOLUCIÓN SBS N° 01622-2023

Lima, 8 de mayo de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Melanie Chenet Oviedo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Melanie Chenet Oviedo, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Melanie Chenet Oviedo, con matrícula número N-5178, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

2176739-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de agosto del 2022 a marzo del 2023, y modifican la Res. N° 133-2022-GRA/GREM**

**GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL  
N° 045-2023-GRA/GREM**

Arequipa, 3 de abril del 2023

VISTO: El Informe Legal N° 051-2023-GRA/GREM-CM de fecha 31 de marzo del 2023 emitido por el área de concesiones mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas, respecto de treinta y siete (37) concesiones mineras, cuyos títulos fueron otorgados entre los meses de agosto a marzo del 2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad minera competente publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el literal n) del artículo 19° del D.S 020-2020-EM y con la conformidad del área de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR en el ARTÍCULO PRIMERO en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional N° 133-2022-GRA/GREM de fecha 16 de diciembre de 2023, considerar aumentar la relación de los veintiuno (21) TÍTULOS expedidos en el año 2023; teniendo un total de número de concesiones mineras de agosto del 2022 a marzo de 2023 a Publicar de 37 Títulos de concesiones mineras.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE subsistente la Resolución de Gerencia Regional N° 133-2022-GRA/GREM de fecha 16 de diciembre de 2023 en todos sus demás extremos.

**Artículo Tercero.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de agosto del 2022 a marzo del 2023, de acuerdo a la nomenclatura siguiente:

**A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO ÚNICO; C) NOMBRES Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR; D) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EN SISTEMA PSAD 56 Y WGS84 (SEGÚN CORRESPONDA); E) CÓDIGO Y NOMBRE DE LOS PETITORIOS O CONCESIONES MINERAS CUYO RESPETO SE HUBIERA CONSIGNADO EN EL TÍTULO; F) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO** y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y literal n) del artículo 19° del D.S 020-2020-EM:

**CONCESIONES MINERAS**

**1.- A) MINERA SAN ANDRES** B) 540004917 C) FIDEL QUINTANA MARTINEZ D) V1:N8257 E678 V2:N8257 E668 V3:N8256 E680 V4:N8256 E678 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 057-2022-GRA/GREM 26/08/2022; **2.- A) ROCA AUSTRAL** B) 540000920 C) NINA AUSTRAL S.R.L. D) V1:N8180 E702 V2:N8179 E702 V3:N8179 E703 V4:N8178 E703 V5:N8178 E704 V6:N8180 E704 E) 1:010133414 MACO13 F) 058-2022-GRA/GREM 26/08/2022; **3.- A) ORION I** B) 540001020 C) PATRICK ESCRUBER NINA CHICAÑA D) V1:N8178 E704 V2:N8179 E704 V3:N8179 E705 V4:N8178 E705 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 059-2022-GRA/GREM 31/08/2022; **4.- A) YUMANI 1** B) 540000318 C) LEONCIO CECILIO ROMERO CARBAJAL D) V1:N8232 E772 V2:N8231 E772 V3:N8231 E771 V4:N8232 E771 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 063-2022-GRA/GREM 13/09/2022; **5.- A) CONGONZA I** B) 5400008420 C) FRANKLIN ANDRES RODRIGUEZ TORRES D) V1:N8288 E614 V2:N8287 E614 V3:N8287 E613 V4:N8288 E613 E) 1:010356211 PELICANO III F) 062-2022-GRA/GREM 13/09/2022; **6.- A) MINERA CERRO DE ORO DOS** B) 540007119 C) ENRIQUE EDWIN PARDO VILLAORDUÑA D) V1:N8284 E663 V2:N8282 E663 V3:N8282 E662 V4:N8284 E662 E) 1:010588908 MINERA CERRO DE ORO F) 061-2022-GRA/GREM 13/09/2022; **7.- A) MARGARET 01** B) 540004120 C) DANIEL SALINAS VARGAS D) V1:N8271 E807 V2:N8271 E809 V3:N8269 E809 V4:N8269 E808 V5:N8270 E808 V6:N8270 E807 E) 1:1050013403 ALBERTO ALEJANDRO 2:540002814 NICOLE CUATRO F) 060-2022-GRA/GREM 13/09/2022; **8.- A) GOLDEN UNO** B) 540004621 C) GROUP PB ENKI S.A.C. D) V1:N8295 E808 V2:N8294 E808 V3:N8294 E807 V4:N8295 E807 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 073-2022-GRA/GREM 19/09/2022; **9.- A) RETORNO DE ORION** B) 540004220 C) FREDDY STEFFEN AGUIRRE D) V1:N8280 E587 V2:N8280 E588 V3:N8277 E588 V4:N8277 E587 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 074-2022-GRA/GREM 15/09/2022; **10.- A) COOPER DEL SUR IV** B) 540008821 C) VICTOR ALBERTO VIDANGOS MAMANI D) V1:N8314 E233 V2:N8312 E233 V3:N8312 E232 V4:N8314 E232 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 102-2022-GRA/GREM 09/11/2022; **11.- A) MISHIEL II** B) 540008621 C) FRANCISCO ADCO ADCO D) V1:N8260 E694 V2:N8258 E694 V3:N8258 E693 V4:N8260 E693 E) 1:080022910 PAN DE AZUCAR CV 11 2:080023410 PAN DE AZUCAR CV 17 3:10009642X01 LEON UNO F) 103-2022-GRA/GREM 09/11/2022; **12.- A) SAN BASILIO 2021** B) 540000721 C) MINERA MARIA AUXILIADORA E.I.R.L. D) V1:N8229 E693 V2:N8229 E694 V3:N8228 E694 V4:N8228 E693 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 104-2022-GRA/GREM 09/11/2022; **13.- A) MARK 2** B) 540003222 C) ARNOLD ORTIZ CAMACHO D) V1:N8219 E195 V2:N8218 E195 V3:N8218 E193 V4:N8219 E193 E) 1:010001301L ACUMULACIÓN CHILI N° 1 F) 105-2022-GRA/GREM 09/11/2022; **14.- A) SAID 2014** B) 540006014 C) CONCRETOS AGREGADOS DEL SUR E.I.R.L. D) V1:N8178 E762 V2:N8177 E762 V3:N8177 E761 V4:N8178 E761 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 108-2022-GRA/GREM 10/11/2022; **15.- A) LA ENCAÑADA** B) P000081109 C) MINERA ESPAÑOLITA DEL SUR S.A. D)

V1:N576414.57 E8250318.88 V2:N576383.81  
E8250201.32 V3:N576384.81 E8250061.32  
V4:N576419.68 E8249962.84 V5:N576468.81  
E8249892.32 V6:N576618.81 E8249847.32  
V7:N576704.81 E8249785.32 V8:N576709.81  
E8249760.32 V9:N576899.69 E8249760.32  
V10:N576886.81 E8249158.69 V11:N577017.81  
E8249116.32 V12:N577118.81 E8249421.32  
V13:N577142.46 E8249597.56 V14:N577148.80  
E8249859.32 V15:N576901.81 E8249859.32  
V16:N576681.81 E8249896.32 V17:N576658.81  
E8250211.32 V18:N576573.93 E8250225.59  
V19:N576584.75 E8250320.33 E) NO HAY  
PRIORITARIOS F) 116-2022-GRA/GREM 18/11/2022;  
**16.- A) PLANTA DE BENEFICIO LA JOYA B)** P040000616  
C) LA JOYA MINING S.A.C. D) V1:N197532.04  
E8164807.81 V2:N197572.38 E8164805.99  
V3:N197612.73 E8164804.17 V4:N197613.35  
E8164803.77 V5:N197693.49 E8164801.11  
V6:N197772.88 E8164798.83 V7:N197853.78  
E8164795.79 V8:N197849.25 E8164670.28  
V9:N197768.79 E8164672.71 V10:N197764.03  
E8164547.14 V11:N197684.28 E8164549.84  
V12:N197602.58 E8164553.77 V13:N197607.36  
E8164677.88 V14:N197610.29 E8164745.63  
V15:N197570.22 E8164747.3 V16:N197529.87  
E8164749.12; **17.- A) ANGELICA 288 B)** 540011412 C)  
ANGELICA LIBERTAD LINARES CORNEJO D) V1:N8168  
E182 V2:N8167 E182 V3:N8167 E181 V4:N8168 E181 E)  
NO HAY PRIORITARIOS F) 038-2023-GRA/GREM  
14/02/2023; **18.- A) CORAS III B)** 540005320 C)  
HERBERT ARTURO CACERES GUTIERREZ D)  
V1:N8282 E612 V2:N8281 E612 V3:N8281 E610  
V4:N8282 E610 E) 1:010508607 DARCINCO ANDRES F)  
028-2023-GRA/GREM 10/03/2023; **19.- A) QORIMAN 1**  
B) 540001220 C) VICTOR ALEJANDRO ALAYO GARCIA  
D) V1:N8279 E646 V2:N8278 E646 V3:N8278 E645  
V4:N8279 E645 E) 1:540012709 VERANIEL2009  
2:010044407 EDWIN DAVID 2007 3:010044307  
MARIAJOSE2007 F) 013-2023-GRA/GREM 14/02/2023;  
**20.- A) MOLLECC 2020 B)** 540002720 C) NUEVO SAMY  
S.A.C. D) V1:N8276 E643 V2:N8275 E643 V3:N8275  
E641 V4:N8276 E641 E) 1:010242707 MOLLECC 2007  
2:010367004 GRETHEL 2004 F) 025-2023-GRA/GREM  
10/03/2023; **21.- A) ESMERALDA2020 B)** 540002820 C)  
NUEVO SAMY S.A.C. D) V1:N8273 E642 V2:N8271 E642  
V3:N8271 E641 V4:N8273 E641 E) 1:010131116 PUKA  
JANCA F) 029-2023-GRA/GREM 10/03/2023; **22.- A)**  
**QORIMAN 4 B)** 540002420 C) NUEVO SAMY S.A.C. D)  
V1:N8273 E645 V2:N8272 E645 V3:N8272 E643  
V4:N8273 E643 E) 1:540009808 ELADIUM II 2009  
2:010367004 GRETHEL 2004 F) 034-2023-GRA/GREM  
10/03/2023; **23.- A) QORIMAN 2 B)** 540001320 C)  
VICTOR ALEJANDRO ALAYO GARCIA D) V1:N8278  
E643 V2:N8277 E643 V3:N8277 E641 V4:N8278 E641 E)  
1:050022008 ALARIANITA I 2:010242707 MOLLECC  
2007 3:010367004 GRETHEL 2004 4:010044307  
MARIAJOSE2007 F) 015-2023-GRA/GREM 14/02/2023;  
**24.- A) MINERA PODEROSA II B)** 540008120 C)  
CHRISTIAN DIAZ BAUTISTA D) V1:N8243 E786  
V2:N8242 E786 V3:N8242 E785 V4:N8243 E785 E) NO  
HAY PRIORITARIOS F) 030-2023-GRA/GREM  
10/03/2023; **25.- A) PAN DE ORO 3 B)** 540000420 C)  
GEPROMIN S.A.C. D) V1:N8241 E624 V2:N8241 E626  
V3:N8239 E626 V4:N8239 E625 V5:N8240 E625  
V6:N8240 E624 E) 1:010373105 JHONCITO XVIII F) 018-  
2023-GRA/GREM 14/02/2023; **26.- A) GENTILE B)**  
540003520 C) MARTIN ELOY ATAUCURI HERENCIA D)  
V1:N8201 E688 V2:N8200 E688 V3:N8200 E686  
V4:N8199 E686 V5:N8199 E685 V6:N8200 E685  
V7:N8200 E684 V8:N8201 E684 E) NO HAY  
PRIORITARIOS F) 036-2023-GRA/GREM 10/03/2023;  
**27.- A) MRH SAN CRISTOBAL DOS B)** 540008119 C)  
MINERA M.R.H. LOS MARAHAS S.R.L. D) V1:N8270  
E271 V2:N8269 E271 V3:N8269 E270 V4:N8270 E270 E)  
NO HAY PRIORITARIOS F) 014-2023-GRA/GREM  
14/02/2023; **28.- A) MINERA CERRO DE ORO TRES B)**  
540008520 C) ENRIQUE EDWIN PARDO VILLAORDUNA  
D) V1:N8284 E664 V2:N8281 E664 V3:N8281 E661  
V4:N8282 E661 V5:N8282 E663 V6:N8284 E663 E)  
1:010588908 MINERA CERRO DE ORO F) 031-2023-

GRA/GREM 10/03/2023; **29.- A) CANTERA LOS 5**  
**ROSALES DE AREQUIPA B)** 540004320 C) GLADYS  
JULIA APAZA HUACASI D) V1:N8174 E208 V2:N8173  
E208 V3:N8173 E205 V4:N8174 E205 E) 1:050013114  
ANGEL PIERO 2014 2:050008116 EL ENCUENTRO I F)  
026-2023-GRA/GREM 10/03/2023; **30.- A) CORIRE 3 B)**  
540001520 C) COMPAÑIA MINERA CORIRE S.A.C. D)  
V1:N8257 E672 V2:N8256 E672 V3:N8256 E671  
V4:N8257 E671 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 027-2023-  
GRA/GREM 17/02/2023; **31.- A) ROCA GREEN B)**  
540000921 C) NINA AUSTRAL S.R.L. D) V1:N8163 E738  
V2:N8162 E738 V3:N8162 E739 V4:N8163 E739 E) NO  
HAY PRIORITARIOS F) 035-2023-GRA/GREM  
10/03/2023; **32.- A) CU&SA 8 B)** 540007019 C) CELSO  
QUISPE CHIPANA D) V1:N8281 E819 V2:N8280 E819  
V3:N8280 E820 V4:N8279 E820 V5:N8279 E821  
V6:N8276 E821 V7:N8276 E819 V8:N8278 E819  
V9:N8278 E818 V10:N8281 E818; E) NO HAY  
PRIORITARIOS F) 016-2023-GRA/GREM 14/02/2023;  
**33.- A) CU&SA 8 B)** 540007019 C) CELSO QUISPE  
CHIPANA D) V1:N8281 E819 V2:N8280 E819 V3:N8280  
E820 V4:N8279 E820 V5:N8279 E821 V6:N8276 E821  
V7:N8276 E819 V8:N8278 E819 V9:N8278 E818  
V10:N8281 E818; E) NO HAY PRIORITARIOS F) 016-  
2023-GRA/GREM 14/02/2023; **34.- A) CORTADERA B)**  
540002920 C) GEOLINEXMIN EIRL D) V1:N8251 E643  
V2:N8250 E643 V3:N8250 E640 V4:N8252 E640  
V5:N8252 E641 V6:N8251 E641 E) NO HAY  
PRIORITARIOS F) 032-2023-GRA/GREM 17/02/2023;  
**35.- A) ONGORO B)** 540000518 C) ANDREA LLERENA  
BARRETO D) V1:N8238 E773 V2:N8238 E774 V3:N8237  
E774 V4:N8237 E773 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 037-  
2023-GRA/GREM 14/03/2023; **36.- A) CAMINO DORADO**  
I B) 540008519 C) FRANCOIS ANDREY SOTA RAA D)  
V1:N8247 E705 V2:N8246 E705 V3:N8246 E703  
V4:N8247 E703 E) 1:050004802 HADES 1 2:0500004403  
HADES 3 3: 050002806 JORDAN II 2006 F) 017-2023-  
GRA/GREM 14/02/2023; **37.- A) TIGRE CUATRO B)**  
540009319 C) MINERA AURIFERA CUATRO DE ENERO  
S.A. D) V1:N8274 E585 V2:N8272 E585 V3:N8272 E583  
V4:N8274 E) 1:050020416 DON JUAN I F) 012-2023-  
GRA/GREM 14/02/2023.

Regístrese y publíquese.

YAKIR ROZAS MANYA  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

2178542-1

GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO

Autorizan transferencia financiera del  
Gobierno Regional Huánuco a favor de la  
Contraloría General

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 330-2023-GRH/GR

Huánuco, 26 de abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 0218-2023-GRH/GRPPAT, de fecha 20 de abril de 2023, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la propuesta de transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de Control Concurrente de doce (12) Inversiones pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, por el monto total de S/ 6,192,872.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro Fondo de Compensación Regional – FONCOR, en



el marco de las disposiciones dadas mediante Ley N° 31358.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", se establecen los principios que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público en adición a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y del Derecho Público en lo que resulte aplicable;

Que, mediante la Ley N° 31638 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que comprende los Créditos Presupuestarios máximos, a favor de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0759-2022-GRH/GR, de fecha 29 de diciembre de 2022, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura 2023, del Pliego 448: Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, por el monto de S/ 1,557,605,384.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 31358, "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", modificada mediante la Ley N° 31500, "Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control", dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES CON 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31358, autorizan a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1° y 3° de la citada Ley, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias, en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; precisando que las referidas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno regional, y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el acápite ii) del literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece que, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, debe efectuar su registro, cuando la ejecución corresponda a la aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para el financiamiento del control concurrente de inversiones, se registra en el respectivo código único de inversión, en la Acción de Inversión "6000053. CONTROL CONCURRENTE", en la Finalidad "0348747. CONTROL CONCURRENTE" y en la Específica del Gasto "2.4.2.3.1.1. A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL";

Que, con OFICIO N° 0452-2022-CG/SGE, de fecha 27 de setiembre de 2022, la Contraloría General de la República solicita, al Gobierno Regional Huánuco, la transferencia financiera para el control gubernamental, en el marco de la Ley N° 31358, por el monto total de S/ 18,998,681.10 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 10/100 SOLES), afectos a un total de treinta y cinco (35) Inversiones, pertenecientes a las Unidades Ejecutoras 001: Sede Central, 200: Transportes y 100: Agricultura;

Que, con OFICIO N° 0014-2023-CG/OC5339, de fecha 12 de enero de 2023, la Contraloría General de la República solicita, con carácter de urgencia, se efectúe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto total de S/ 18,998,681.10 (dieciocho millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y uno con 10/100 soles);

Que, con el INFORME N° 0064-2023-GRH-GRI/JRON, de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite la propuesta de transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de las disposiciones dadas mediante Ley N° 31358, "Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente", y modificaciones; por el monto total de S/ 8,003,345.00 (ocho millones tres mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), afecto a un total de diecisiete (17) Inversiones pertenecientes a dicha Gerencia;

Que, con el INFORME N° 1484-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 27 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto Público remite, a la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, la propuesta de transferencia financiera (INFORME N° 0064-2023-GRH-GRI/JRON) a fin de que se realice la verificación y/o evaluación del registro del Costo de Control Concurrente, para cada Inversión, en el Formato N° 8-A, en concordancia con los criterios establecidos en las "Orientaciones para el registro del costo de Control Concurrente en las Inversiones" emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, la Ley N° 31358 y la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL;

Que, con el MEMORÁNDO N° 0036-2023-GRH-GRPPAT/SGPML, de fecha 04 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones remite la verificación y/o evaluación del registro del Costo de Control Concurrente, para cada Inversión, en el Formato N° 8-A, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma total de S/ 6,192,872.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, Rubro: Fondo de Compensación Regional, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358, "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, y las correspondientes visaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, una Transferencia Financiera del Pliego 448: Gobierno Regional Huánuco, hasta por la suma de S/ 6,192,872.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente de doce (12) Inversiones pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central; en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°



31358, “Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente”, de acuerdo al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, y conforme al siguiente detalle:

|   | CÓDIGO<br>ÚNICO DE<br>INVERSIONES | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                    | MONTO<br>TRANSFERIDO |
|---|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1 | 2022748                           | MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AMBO                                                                                                                                 | 358,192.00           |
| 2 | 2059250                           | MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA HUACRACHUCO - SAN BUENAVENTURA, EN EL DISTRITO DE HUACRACHUCO Y SAN BUENAVENTURA                                                                                                                      | 117,484.00           |
| 3 | 2094811                           | MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA                                                                                                                                                                         | 1,062,107.00         |
| 4 | 2166793                           | CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE IRRIGACIÓN RIO CONCHUMAYO MARGEN DERECHA, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO                                                                                                                                         | 985,294.00           |
| 5 | 2284831                           | MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LAS LOCALIDADES DE QUINTA PRAGA, COCHAS CHICO, VILLA SOL, DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, REGIÓN HUÁNUCO                                     | 96,126.00            |
| 6 | 2302577                           | MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA DESBORDES DE AGUA EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE LLICUA, MARGEN DERECHO E IZQUIERDA DE LA QUEBRADA AGORAGRA (LONG.1395ML), DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO | 741,277.00           |
| 7 | 2308070                           | AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 33134 DEL CC.PP. DE GUELGASH, DISTRITO DE CHURUBAMBA - PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO                                                                         | 100,200.00           |

|       | CÓDIGO<br>ÚNICO DE<br>INVERSIONES | PROYECTO                                                                                                                                                                                        | MONTO<br>TRANSFERIDO |
|-------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 8     | 2308385                           | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA HÉROES DE JACTAY-AV. CIRCUNVALACIÓN, TRAMO CRUZ VERDE -LOMA BLANCA-LAS MORAS Y PUENTE VIACRUCIS , PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO | 332,573.00           |
| 9     | 2324469                           | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CASTILLO GRANDE, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUÁNUCO                                                  | 210,269.00           |
| 10    | 2396291                           | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. ILLATHUPA, DISTRITO DE HUÁNUCO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO                                     | 431,397.00           |
| 11    | 2402679                           | CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO - PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO                                            | 1,173,790.00         |
| 12    | 2476067                           | MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DEL CENTRO DE SALUD DE MOLINO DEL DISTRITO DE MOLINO - PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO                                     | 584,163.00           |
| TOTAL |                                   |                                                                                                                                                                                                 | 6,192,872.00         |

**Artículo Segundo.-** Los recursos a los que hace referencia el Artículo Primero no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla en el portal institucional del Gobierno Regional Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, COMUNICAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional, Secretaría General y demás Órganos pertinentes del Gobierno Regional de Huánuco, para su conocimiento y aplicación estricta.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN SIVORI PAREDES RÍOS  
Gobernador Regional (e)

2178746-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Conforman la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali

#### ORDENANZA REGIONAL N° 013-2022-GRU-CR

##### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, establece que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en su organización y administración;

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización señala en su artículo 192°, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, mediante Resolución Legislativa 23432, el Estado Peruano aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que condena la “discriminación contra la mujer” por establecer distinción, exclusión o restricción basada en el sexo para menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, por lo cual, el Estado Peruano está obligado a asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todas las esferas de su vida, entre ellas hacer frente a los problemas de la mujer rural en el importante papel de la supervivencia económica de su familia, incluido el trabajo en sectores de la economía del País;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 4°, 6° y 10° establecen que, la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, mediante la aplicación de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, para lo cual, busca promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros

sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades, y, desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo regional;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 1° y 6°, señala que, se garantiza a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, a la plena igualdad, a nivel nacional, regional y local, entre otros, fomentando el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística;

Que, el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado en todos los niveles de Gobierno;

Que, la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional establece el compromiso del Estado Peruano de combatir toda forma de discriminación, fortalecer la participación de las mujeres como actrices sociales y políticas, y darles acceso equitativo a recursos productivos y empleo;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, cuyo artículo 2° Política Estatal, señala: El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacionales, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2026, cuyo numeral 2.5.4 del artículo 4° establece que, una línea de intervención prioritaria de dicha política será promover la autonomía económica femenina, y el acceso a recursos productivos, económicos y financieros de emprendimientos liderados por mujeres, en el marco de la reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, cuyo artículo 2° del ámbito de aplicación establece que, es de aplicación inmediata para todas las Entidades de la administración pública las señaladas en la Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, estando en su objetivo prioritario N° 4 dispone “Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres”, específicamente en el lineamiento 4.3 fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género estando en su objetivo prioritario N° 4 dispone “Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres”, específicamente en el lineamiento 4.3 fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2022-MIMP, se aprueba la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora en cuyo artículo 2°, establece como finalidad promover y desarrollar la autonomía económica de las mujeres en su diversidad para lograr la reducción de brechas estructurales de género y el disfrute de una vida sostenible, digna y con bienestar pleno;

Que, la Organización de las Naciones Unidas, en su reconocimiento sobre la igualdad de género reconoce que, es un derecho fundamental y propuso como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible “Lograr la igualdad

entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas", esto significa que es necesario facilitar mediante diversos mecanismos el acceso a los servicios de salud, trabajo digno, educación y participación en decisiones políticas y económicas a mujeres y niñas, para ello el colectivo o asociativismo de mujeres traen consigo: mujeres con sentido de control personal, con un pensamiento crítico y capacidad reflexiva acerca de su contexto sociopolítico en el que se encuentran, otras ideas, con respecto a la participación y organización de las estructuras sociales, el reconocimiento de la importancia de la búsqueda de apoyo social, comunitario e Institucional;

Que, mediante Informe N° 069-2022-GRU-GGR-GRDE, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: i) La conformación de la Red de Mujeres Empresarias y Emprendedoras del Departamento de Ucayali, es un mecanismo que promueve la autonomía económica de las mujeres, es una oportunidad de incentivar el desarrollo socioeconómico regional; la promoción de la formación de empresas para concertar sistemas productivos y la modernización de la pequeña empresa Regional. ii) Su creación constituye un mecanismo de participación ciudadana, ya que facilitará la asociatividad de las emprendedoras y empresarias de Ucayali, y será un canal para el logro del diálogo entre el Gobierno Regional. iii) A través de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se viene implementando la Política Nacional de Igualdad de Género y Estrategia Nacional de la Mujer Emprendedora. Recomendación derivar al Consejo Regional de Ucayali;

Que, mediante Informe Legal N° 028-2022-GRU-GGR-ORAJ/RDCSH, de fecha 30 de setiembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye que el Consejo Regional apruebe la Ordenanza Regional que crea la Red de Mujeres Empresarias y Emprendedoras del Departamento de Ucayali;

Que, mediante Dictamen N° 003-2022-GRU-CR-CDE, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional, en su Artículo Primero: Declara Procedente la propuesta de Ordenanza Regional sobre: Conformar la Red de Mujeres Empresarias y Emprendedoras del Departamento de Ucayali; y, 2) Conformar la Mesa Multiactor de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencias;

Que, el literal o) del artículo 21° la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022, se aprobó por Unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR, La Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali, como un mecanismo que impulsa la asociatividad de organizaciones de mujeres emprendedoras y empresarias, que tiene como propósito promover:

- El ejercicio de derecho económico para lograr el desarrollo del empoderamiento y la autonomía económica de las mujeres.

- La generación de servicios y herramientas de apoyo a la gestión de emprendimientos liderados por mujeres.

- La articulación de dichos emprendimientos con servicios, programas y proyectos del estado vinculado al fomento y desarrollo empresarial.

- El encadenamiento productivo y comercial en mercados nacionales e internacionales en coordinación con las Entidades públicas y privadas competentes.

**Artículo Segundo.-** La Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali, deberá ser integrada por mujeres emprendedoras y empresarias líderes de asociaciones empresariales y de emprendimientos del Departamento de Ucayali que desarrollen y realicen actividades económicas, de las cuales se designará a tres representantes para participar en la Mesa Multiactor.

**Artículo Tercero.-** Funciones de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali:

- Proponer un Plan de Acción de la Mesa Multiactor y realizar acciones de seguimiento.

- Promover y difundir los derechos económicos de las mujeres, para su empoderamiento y autonomía económica, visibilizando su participación en el desarrollo económico Regional.

- Congregar a las Representantes de las Red existentes y acreditadas.

- Tener participación y representación activa en los espacios participativos de toma de decisiones a nivel Regional.

**Artículo Cuarto.-** CONFORMAR la Mesa Multiactor de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como un espacio técnico responsable de:

- Generar los instrumentos, programas, planes, proyectos y/o actividades necesarias que respondan a las necesidades planteadas por la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali.

- Promover, desarrollar y fomentar la sostenibilidad de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali.

- Brindar soporte técnico para facilitar, servicios de capacitación y asistencia técnica para la gestión y desarrollo empresarial, flujo de información de la demanda de mercado y gestión de recursos financieros para el apalancamiento de proyectos orientados al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

**Artículo Quinto.-** La Mesa Multiactor de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali estará conformada por:

1. Gerente (a) Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, quien Presidirá la MESA MULTIACTOR.

2. Gerente (a) Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali - Vicepresidente.

3. Director (a) Regional de Producción del Gobierno Regional de Ucayali, quien será el Secretario Técnico.

4. Director(a) Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali - Miembro.

5. Director (a) Regional de Agricultura - Miembro.

6. Director (a) Regional de Energía y Minas - Miembro.

7. Tres (03) representantes de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali - Miembros.

8. Un (a) representante de la Organización Regional ORAU – AIDESEP Ucayali - Miembro.

9. Un (a) representante de la Universidad Nacional de Ucayali, Miembro.

10. Un (a) representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, Miembro.

11. Un (a) representante de la Cooperación Técnica Internacional - Miembro.

12. Un (a) representante de la Mesa de Concertación de la Lucha Contra la Pobreza - Miembro.



**Artículo Sexto.-** Son funciones de la Mesa Multiactor:

- Apoyar el crecimiento del empresariado liderado por mujeres ofreciendo herramientas y recursos destinados a consolidar la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias, generando oportunidades de participación en mercados, regionales, nacionales e internacionales.
- Impulsar y acompañar los procesos de creación, crecimiento y consolidación de emprendimientos económicos liderados por mujeres, ofertando conocimientos especializados para la gestión de sus empresas, mediante planes de negocio, registrar sus marcas y gestionar recursos financieros.
- Promover y gestionar mejor acceso a mercados y redes que permiten potenciar las empresas lideradas por mujeres ofreciendo información sobre servicios financieros y no financieros.
- Formular, en base a las recomendaciones de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Departamento de Ucayali, un Plan de Acción para el funcionamiento, fortalecimiento y sostenibilidad de los emprendimientos y Empresas.
- Promover la formalización de emprendimientos empresariales liderados por mujeres, en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes.
- Coordinar y concertar con otras instancias, servicios de capacitación, asistencia técnica, educación financiera, acceso a servicios financieros, acceso a nuevos nichos de mercado regional, nacional e internacional.
- Otras funciones que se considere necesarias para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

**Artículo Séptimo.-** DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa, a los veinte y nueve del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LAND BARBARÁN LA TORRE  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 29 de diciembre de 2022.

ÁNGEL LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
Gobernador Regional

2158088-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Jesús María- Programa Municipal EDUCCA**

**ORDENANZA N° 684-MDJM**

Jesús María, 25 de abril de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N°8 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 011-2023-MDJM-GS/LMRR de la Coordinadora EDUCCA, los Informes N° 003 y 011-2023-GSSC-MDJM de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Informe N° 058-2023/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 025-2023-MDJM/GPPDI-SGPIMP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorandum N° 304-2023-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, los Proveídos N° 394 y 481- 2023-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, las Cartas N° 370 y 487-2023-MDJM/SG de la Secretaría General, la Carta N° 57-2023-MDJM-CPVECRDyT/CDUyA que contiene el Dictamen Conjunto N° 004-2023-MDJM-CPVECRDyT/CDUyA de la Comisión Conjunta integrada por la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Recreación, Deporte y Turismo y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y el Acuerdo de Concejo N° 021-2023-MDJM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 3.3 del numeral 3) del artículo 73° de la citada norma dispone que, son competencia y funciones específicas de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, asimismo, el numeral 13) del artículo 82° de la referida Ley, dispone que, la municipalidad tiene como competencia y función específica, compartida con el gobierno nacional y el regional, la de promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, de acuerdo, al numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley N°28611- Ley General del Ambiente, y modificatorias, las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, además, conforme al numeral 127.1) del artículo 127° de la citada ley, la educación ambiental es un proceso educativo integral que genera conocimientos, actitudes, valores y prácticas en las personas, para que desarrollen sus actividades en forma ambientalmente adecuada, contribuyendo al desarrollo sostenible de nuestro país;

Que, adicionalmente, el literal h) del numeral 127.2 de la acotada norma, establece que, el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental, teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la "Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA", publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 30 de diciembre de 2012, como instrumento de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la



ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, publicado con fecha 12 de diciembre de 2016 en el diario oficial "El Peruano", se aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), cuya misión es misión promover una educación y cultura ambiental que permita formar ciudadanos ambientalmente responsables que contribuyan al desarrollo sostenible y a hacer frente al cambio climático a nivel local, regional y nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2021-MINAM, publicado con fecha 25 de julio de 2021 en el diario oficial "El Peruano", se aprueba la "Política Nacional del Ambiente al 2030", que contiene 9 objetivos prioritarios e incorpora nuevas tendencias; actualizando las prioridades ambientales y teniendo en cuenta el actual contexto global para enfrentar el problema público relacionado a la "Disminución de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sostenibilidad ambiental", cuyos lineamientos: 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria; y 2. Mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental de la Política Nacional del Ambiente, permiten alcanzar el Objetivo Prioritario 9. Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, con fecha 07 de enero de 2023, se publica en el diario oficial "El Peruano", el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 003-2023-MINAM, el mismo que establece que, el programa EDUCCA, deberá desarrollarse en las siguientes etapas: 1. Elaboración y aprobación del Programa Municipal EDUCCA. 2. Elaboración del Plan Anual e implementación de las actividades. 3. Seguimiento y evaluación de las actividades del Programa Municipal EDUCCA;

Que, con fecha 07 de enero de 2023, se publica en el diario oficial "El Peruano", el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, el mismo que establece que, para el diseño y puesta en marcha del citado Programa, la municipalidad, deberá desarrollar las siguientes etapas: 1. Elaboración y aprobación del Programa Municipal EDUCCA, 2. Implementación del Programa Municipal EDUCCA, 3. Seguimiento y evaluación de las actividades del Programa Municipal EDUCCA;

Que, la primera etapa del citado programa comprende dos fases, siendo la primera, la referida a la Elaboración del Programa Municipal EDUCCA, la cual ya se ha cumplido, por lo que corresponde llevar a cabo, la segunda fase, que es la concerniente a la Aprobación del Programa Municipal EDUCCA;

Que, con relación a la Aprobación del Programa, la unidad de organización municipal encargada de la implementación y reporte del referido programa deberá elevar el mismo para su aprobación a través de la Ordenanza Municipal correspondiente;

En ese sentido, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Jesús María, cuente con un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuya directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Estando a lo expuesto, contando con el pronunciamiento de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley N°27972 y modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Jesús María- Programa Municipal EDUCCA, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, que la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad realice una evaluación y reporte público de los resultados del Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, que la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad remita la presente Ordenanza Municipal, así como el anexo de esta, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

**Artículo Sexto.-** DEROGAR, la Ordenanza N° 564-MDJM, que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del distrito de Jesús María 2019 – 2022.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** DISPONER, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES  
Alcalde

2178840-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Aprueban convocatoria de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 025 -2023/MDL

Lurigancho, 16 de mayo de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorandum N.º 1060-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal sobre la Aprobación de la convocatoria de la AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICION DE CUENTAS A REALIZARSE EN EL MES DE MAYO 2023 Y LA CONFORMACION DEL EQUIPO TECNICO, CONFORME DISPONE LA ORDENANZA N° 220 / MDL, el Informe N° 254-2023-MDL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2o del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su primer párrafo refiere las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, y establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, con Ordenanza N° 220/MDL del 25 de agosto del 2015, se aprobó el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, la misma que señala en su Artículo 7°.- APROBACIÓN El Alcalde y/o los Regidores podrán proponer que se convoque a Audiencia Pública para rendición de cuentas anualmente, quedando a criterio del Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la referida convocatoria;

Que, mediante Ley 31433 se incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en adelante la LOM, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. -Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, conforme con los artículos 17° y 42° inciso g) de la ley N° 27783, ley de bases de la descentralización, prescribe, Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, en la gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, considerando la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo IX del Título Preliminar, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas; de igual modo en el artículo 121° numeral 2 del mismo cuerpo normativo, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, exigiendo la rendición de cuentas;

Que, asimismo, la norma antes referida establece que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos;

Que, el Informe N° 254 2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que no existiendo

inconvenientes de orden legal es de la opinión favorable para la adecuación de la Ordenanza N° 220/MDL con la nueva modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 31433 se incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto favorable por Unanimidad de los miembros del Concejo presentes, y con dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la convocatoria de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, para el día 31 de Mayo de 2023 en la Zona de Cajamarquilla.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR el Equipo Técnico de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas integrado por:

1. GERENTE MUNICIPAL
2. GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRSUPUESTO
3. GERENTE DE RENTAS
4. GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
5. GERENTE DE OBRAS PRIVADAS
6. GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
7. GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
8. GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS
9. SUBGERENTE DE PARTICIPACION CIUDADANA

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Secretaría General se encargue de notificar el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas, para los fines correspondientes. Y su publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial "El Peruano"

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (web.munichosica.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

OSWALDO HERNÁN VARGAS CUELLAR  
Alcalde

2179004-1

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 - I de la Municipalidad de Miraflores, a realizarse en modalidad virtual**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2023/MM**

Miraflores, 17 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Memorándum N° 097-2023-GPV/MM de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 106-2023-GAJ/MM de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 104-2023-GPV/MM de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 138-2023-GAJ/MM de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 842-2023-GM/MM de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal;

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, se modificaron algunos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos el numeral 36 de su artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la Ley N° 31433, incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS-DGTAIPD, se aprueba el "Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", el mismo que tiene como objetivo establecer las disposiciones para una adecuada implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, como herramienta de transparencia activa y proactiva, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información, fomentando una cultura de transparencia y fortaleciendo la vigilancia ciudadana sobre los actos de la Administración Pública;

Que, en el Anexo I: Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos del Lineamiento antes citado, señala que dentro del rubro de Participación Ciudadana se encuentra las Audiencias Públicas;

Que, el literal g) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores que fue aprobado mediante Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018 y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM publicada el 28 de noviembre de 2020, establece que una de las funciones de la Gerencia de Participación Vecinal es: "Proponer, organizar y conducir el desarrollo de mecanismos participativos de control y vigilancia ciudadana como Cabildos Abiertos y Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, en coordinación con las unidades orgánicas competentes";

Que, mediante el Memorándum N° 097-2023-GPV/MM de fecha 08 de mayo de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal hace suyo el Informe N° 004-2023-MHH-GPV/MM, mediante el cual sustenta la propuesta de convocar a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023-I de la Municipalidad Distrital de Miraflores, adjuntando para ello el proyecto de decreto de alcaldía correspondiente y, además, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita su opinión;

Que, mediante el Memorándum N° 106-2023-GAJ/MM de fecha 11 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite una serie de observaciones al proyecto de decreto de alcaldía y solicita a la Gerencia de Participación Vecinal que tengan en consideración las mismas para la subsanación respectiva;

Que, mediante el Memorándum N° 104-2023-GPV/MM de fecha 12 de mayo de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que han procedido a subsanar lo indicado mediante Memorándum N° 106-2023-GAJ/MM;

Que, mediante el Informe N° 138-2023-GAJ/MM de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación del decreto de alcaldía que tiene como objetivo convocar a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023-I de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Memorándum N° 842-2023-GM/MM de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 138-2023-GAJ/MM juntamente con los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 – I de la Municipalidad de Miraflores, la misma que se llevará a cabo en modalidad virtual, conforme al cronograma que se detalla a continuación:

| ACTIVIDAD PROGRAMADA                                                                                                                                                                                                                                           | FECHA                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>Difusión y convocatoria</b><br>(Diario Oficial El Peruano; <a href="http://www.miraflores.gob.pe">www.miraflores.gob.pe</a> ; redes sociales institucionales)                                                                                               | (Fecha de Publicación)                  |
| <b>Inscripción, Registro de Participantes y presentación de preguntas y/o consultas.</b><br>(Medio: Formulario Google, difundido a través del Portal Web: <a href="http://www.miraflores.gob.pe">www.miraflores.gob.pe</a> , y redes sociales institucionales) | Hasta el 28 de Mayo de 2023             |
| <b>Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023-I, modalidad virtual</b><br>(Medio: Plataforma Virtual y Trasmisión en vivo a través de redes sociales institucionales)                                                                                      | 31 de mayo de 2023<br>a horas 9:00 a.m. |
| <b>Publicación de la Información de Rendición de Cuentas en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad</b><br>(Medio: Portal Web: <a href="http://www.miraflores.gob.pe">www.miraflores.gob.pe</a> )                                              | 02 de Junio de 2023                     |

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que los ciudadanos o representantes de organizaciones privadas o entidades públicas podrán registrar su participación, preguntas y/o consultas a través de un formulario virtual generado para dicho fin, el cual será difundido a través del Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/miraflores.gob.pe>) y en las redes sociales institucionales o, remitiéndola de manera directa a través de la mesa de partes ubicada en la Av. Larco 770, hasta el día 28 de mayo de 2023.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia Municipal, recabar la información para la rendición de cuentas, que será remitida por todos los órganos y unidades orgánicas; la cual debe contener los avances, logros y dificultades de la gestión pública, así como la evaluación de la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal 2023.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información brindar el soporte técnico mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 – I y su correspondiente difusión.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación



en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2178851-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao 2023 - 2027”**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2023-ALC/MPC**

Callao, 10 de mayo de 2023

##### **VISTOS:**

El Informe N° 025-2023-MPC-GSCPMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, el Informe N° 024-2023-MPC/GSCPMA-PSFRS del Responsable del Programa de Segregación en la Fuente, el Memorándum N° 979-2023-MPC/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 112-2023-MPC/OGPMPI-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 442-2023-MPC/OGPMPI-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 207-2023-MPC/OGPMPI de la Oficina General de Planeamiento y Modernización; Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 178-2023-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1139-2023-MPC/GM de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao, 2023-2027”; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo conforme al artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración con sujeción a ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.1 de artículo 73° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son competencias para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 119°, numeral 119.1, de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, indica que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales, y que por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos, frente a cualquier otra alternativa; en segundo lugar, respecto de los residuos sólidos generados, se prefiere

la recuperación y la valorización, reciclaje, compostaje, procesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente;

Que mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N°1278, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regula la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública, que mediante Decreto Legislativo N°1501, se modifica el Decreto Legislativo N°1278, a fin de establecer medidas que coadyuven a prevenir o evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2022-MINAM se aprueba la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, y el reglamento de la Ley N°29419, Ley que regula actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto supremo N°005-2010-MINAM en su artículo 11; inciso 11.1 señala que: “El programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos es un instrumento técnico que se debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades provinciales y distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del estudios de caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción. Los objetivos y actividades para la implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos en toda la jurisdicción deben incluirse en el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, según corresponda. Así mismo, las municipalidades deben incorporar en los Planes Operativos Institucionales las actividades, tareas, acciones, programación, entre otros que correspondan para la implementación del Programa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N°138-2021-MINAM se aprobó la guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos sólidos, con el objetivo de orientar a las municipalidades sobre la implementación del citado programa y a fin de que los residuos sólidos aprovechables generados logren ser valorizados;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza N° 004-2023/MPC, con los documentos del visto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente remite el proyecto del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao 2023 – 2027, que tiene como finalidad minimizar y reducir la cantidad de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el ambiente y disponer adecuadamente los residuos sólidos municipales aprovechables; proyecto que ha sido elaborado y aprobado por el Equipo Técnico Municipal (ETM) para la elaboración del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, mediante Informe N° 025-2023-MPC-GSCPMA de fecha 13 de abril de 2023, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente solicita a Gerencia Municipal la aprobación del citado programa,



acompañándose para tal efecto el Informe N° 024-2023-MPC/GSCPMA-PSFRS de fecha 13 de abril de 2023, de la Coordinadora de los Programas PSFyRS y EDUCCA, en el cual se concluye que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de residuos sólidos del Programa Formulo con el Equipo Técnico Provincial el , conformado por Resolución de Alcaldía N° 218-2023-ALC/MPC, se formuló el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao 2023 - 2027”;

Que, mediante Memorándum N° 979-2023-MPC/GM de fecha 14 de abril de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a la Oficina General de Planeamiento y modernización, Presupuesto e Inversiones, a fin que se sirva emitir su opinión técnica correspondiente sobre el programa antes citado;

Que, mediante Memorando N° 207-2023-MPC/OGPMPI la Oficina General de Planeamiento y Modernización; Presupuesto e Inversiones de fecha hace suyas las opiniones favorables con relación a la aprobación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao 2023 - 2027”, contenidas en los Informes N° 112-2023-MPC/OGPMPI-OPM y N 442-2023-MPC/OGPMPI-OPR, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Modernización y por la Oficina de Presupuesto, respectivamente;

Que mediante informe N° 178-2023-MPC/OGAJ de fecha 05 de mayo de 2023, emite opinión legal favorable para la del “Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva y Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao 2023 – 2027”, a través de Decreto de Alcaldía, de conformidad al numeral 6.2 de la “Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos”, aprobada por Resolución Ministerial N°138-2021-MINAN;

Que, mediante Memorándum N° 1139-2023-MPC/GM de fecha 05 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal corre traslado a la Secretaría General del Concejo Municipal los recaudos administrativos, con el informe legal y técnicos, a fin que prosiga el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Oficina de Presupuesto, de la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao 2023 - 2027”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, el cumplimiento del presente Decreto y la implementación del programa aprobado, otorgándole el apoyo presupuestario y logístico para su cumplimiento, debiendo de comunicar al Ministerio del Ambiente la aprobación del precitado Programa.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.gob.pe/municipallao](http://www.gob.pe/municipallao)).

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

2179202-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

**Aprueban aplicación de incentivo tributario (Descuento) en arbitrios de limpieza pública - recojo de residuos sólidos, a favor de contribuyentes que participen y estén empadronados en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 527-MPI

Mollendo, 31 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo del 2023;

VISTOS:

El Informe N° 047-2023-MPI/A-GM-GMASP emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, sobre el Proyecto de Ordenanza que otorga Incentivo (Descuento) en Arbitrios de Limpieza Pública – Recojo de Residuos Sólidos a favor de los participantes del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en el Distrito de Mollendo, la Hoja de Coordinación N° 053-2023-MPI/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N° 090-2023-MPI/A-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 129 - 2023-MPI/A-GM-OAJ emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a los gobiernos locales a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; facultad que es ejercida por las municipalidades mediante ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en su estructura normativa;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, así como los montos insolutos en el caso de contribuciones y tasas;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que las municipalidades provinciales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentran la de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y

vertimientos industriales en el ámbito provincial y, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1501, establece que las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generan, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, entre otro tipo de incentivos;

Que, la Ley N° 29419 – Ley que regula la Actividad de los Recicladores, en su Artículo 7° establece lo siguiente: “Los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general”;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 29419 – Ley que regula la Actividad de los Recicladores, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM señala que la Municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana. El beneficio del bono de incentivo será regulado por ordenanza municipal y permitirá un descuento en el pago de arbitrios del siguiente trimestre o año, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente;

Que, es política de la actual gestión municipal incentivar el pago y crear una cultura de reciclaje a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios;

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, tiene como objetivo lograr el desarrollo de un modelo integral para el reaprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos segregados en la fuente, como base de la cadena productiva del reciclaje, permitiendo: 1) Generar la inclusión social de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, 2) Preservar los recursos naturales, 3) Desarrollar una cultura ambiental en los ciudadanos, 4) Reducir el costo de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, 5) Reducir el alto índice de morosidad por el pago de arbitrios, y 6) Incrementar la vida útil de los rellenos sanitarios, reduciendo la disposición final de los residuos sólidos;

Que, estando al contenido del Informe N° 047-2023-MPI/A-GM-GMASP, de fecha 22 de febrero del 2023, de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se puede concluir en que deviene en necesario la aprobación del incentivo tributario para incentivar la participación en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Mollendo;

Que, mediante Informe Legal N° 129-2023-MPI/A-GM-OAJ, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga incentivo (descuento) en arbitrios de limpieza pública – recojo de residuos sólidos a favor de los participantes del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Mollendo, está conforme; debiendo elevar los actuados

al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, conforme a las atribuciones que le otorga la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas en los Artículos 9°, 40° y 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVO (DESCUENTO) EN ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA – RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS A FAVOR DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE MOLLENDO**

**Artículo Primero.- FINALIDAD**

APROBAR la aplicación del incentivo tributario (DESCUENTO) en lo concerniente a los arbitrios de limpieza pública – recojo de residuos sólidos, a favor de los contribuyentes que participen y estén empadronados en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios.

**Artículo Segundo.- OBJETIVO**

PROMOVER el reaprovechamiento de residuos sólidos inorgánicos a través del reciclaje en el Distrito de Mollendo, mediante la implementación y aplicación de incentivos tributarios, a favor de los contribuyentes que participen segregando los residuos sólidos inorgánicos reaprovechables.

**Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE BENEFICIO TRIBUTARIO**

OTORGAR, un régimen de incentivo tributario con vigencia de tres (03) años que permita al contribuyente que participa en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Mollendo, acogerse al incentivo (descuento) del 20% de su deuda total anual en arbitrios por limpieza pública y recojo de residuos sólidos recolectados por la asociación de recicladores una vez por semana.

**Artículo Cuarto.- PARTICIPACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

ESTABLECER que los contribuyentes que han estado empadronados en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Mollendo en el año 2022 y que a la fecha no hayan recibido los beneficios tal como lo indica el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1501 y el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 29419 – Ley que regula la Actividad de los Recicladores, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, tendrán acceso al descuento porcentual del beneficio tributario considerando que tendrán que presentar la cartilla de reciclaje visada por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos con los cuarenta y ocho (48) stickers (cartilla llena).

El incentivo al que hace referencia el Artículo Tercero de la presente ordenanza será al contribuyente que cuente con la visación y supervisión de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, quien a través de la asociación de recicladores realizarán el empadronamiento de las personas en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Mollendo, para lo cual, se recabarán los nombres y apellidos, D.N.I., código del contribuyente, dirección de la vivienda y firma del participante y/o de su representante; asimismo se colocará un sticker adhesivo en la frentera del domicilio que los identifique como vivienda participante del programa, lo cual facilitará el recojo de residuos segregados por parte de la Asociación de Recicladores. Sumado a ello, el mismo día del empadronamiento del domicilio, se le otorgará la única cartilla anual del programa de reciclaje visada por la

Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y la bolsa de plástico respectiva, la cual cada semana será entregada por la asociación de recicladores autorizada por la Municipalidad Provincial de Islay.

Para efectos del presente programa, se entenderá como representante, a la persona capaz de proporcionar los datos y acepte la entrega periódica de los residuos sólidos segregados (Ver cuadro N° 01: Tipos de material para segregar); en caso de retirarse del programa, lo hará saber al encuestador o reciclador, anotando el hecho en el padrón respectivo.

Cuadro N° 01. Tipos de material para segregar

| N° | MATERIAL                             | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                          | CONDICIONES PARA LA ENTREGA                                               |
|----|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 1  | HDPE (polietilenos de alta densidad) | Envase de productos de limpieza, detergentes, botellas de shampoo, cremas, botellas desinfectantes y envase de yogurt                                                                                                                | Deben ser entregados vacíos sin contenido, limpios y secos                |
| 2  | Residuos PET                         | Botellas de agua, botellas de gaseosa, botellas de jugo, botellas de lejía, botellas de yogurt                                                                                                                                       | Deben ser entregados vacíos sin contenido, limpios y secos                |
| 3  | Residuos de vidrio                   | Botellas de vino, botellas Damajuana y botellas de lágrima                                                                                                                                                                           | Deben ser entregados vacíos, sin roturas y sin contenido, limpios y secos |
| 4  | Residuos de metal                    | Lata (conservas, leche, pintura), chatarra (artefactos electrodomésticos, estantes de metal, fierros de construcción, clavos, cintas o huinchas de metal), aluminio (ollas), envases de cerveza, gaseosa, cobre (cables, artefactos) | Limpios, sin grasa ni otros materiales                                    |
| 5  | Residuos de Papel                    | Papel blanco (cuaderno, hojas bond), papel de color (revistas, libros y catálogos de papel delgado, hojas de color), papel couche (catálogos, anuncios- sin pegatina) y papel periódico.                                             | Sin espirales ni grapas, limpios y secos                                  |
| 6  | Residuos de Cartón                   | Cartón corrugado – color natural. Cartón de todo tipo, conos de papel higiénico, cajas de jabón, pasta dental, cremas, perfumes (menos plastificado y brillante)                                                                     | Limpios y secos                                                           |

**Artículo Quinto.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES**

El personal de la asociación de recicladores vigente y autorizados debidamente por la Municipalidad Provincial de Islay, se encargarán de la recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos aprovechables segregados por aquellos contribuyentes registrados en el Programa. Asimismo, la asociación se encargará de entregar una (01) bolsa de plástico el día correspondiente al recojo de residuos segregados por vivienda, mismo día en

que se procederá a colocar un sticker como prueba del cumplimiento por parte del contribuyente.

Los contribuyentes participantes del programa de segregación deberán entregar en la bolsa proporcionada por los recicladores, los residuos aprovechables mencionados el cuadro N° 01.

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos pondrá a disposición un personal para que se encargue de la supervisión del servicio de recojo selectivo de residuos sólidos efectuada por el personal de la asociación de recicladores, que cuente con su respectiva autorización municipal.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos al término del empadronamiento de los contribuyentes, enviar un Informe Técnico a la Gerencia de Administración Tributaria sobre las viviendas empadronadas que podrán acogerse al beneficio tributario en arbitrios por limpieza pública y recojo de residuos teniendo un plazo de 30 días después del término del empadronamiento, asimismo la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos visitará el domicilio de los contribuyentes que hayan sido empadronados en su debido momento para corroborar el fiel cumplimiento del mismo.

**Artículo Séptimo.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria que, al momento de querer hacer efectivo el incentivo al que hace referencia el artículo tercero, se otorgará el descuento del 20% de su deuda total anual en arbitrios por limpieza pública y recojo de residuos sólidos a los contribuyentes que cuenten con los cuarenta y ocho (48) stickers en su cartilla del programa de reciclaje (cartilla llena), y a su vez se tendrá que retener la cartilla del contribuyente.

**Artículo Octavo.- PRECISE**, que el descuento por el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Mollendo se aplicará de forma adicional de cualquier beneficio extraordinario que disponga la Gerencia de Administración Tributaria.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de tres (03) años.

**Segunda.-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese a la Jefatura de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Informática, la difusión, comunicación, así como de la propaganda respectiva a los diferentes medios de Comunicación y el apoyo logístico correspondiente.

**Quinta.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal web de la entidad [www.gob.pe/muniislaymollendo](http://www.gob.pe/muniislaymollendo).

**Sexta.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Dada en la sede de la Municipalidad Provincial de Islay, el 31 de marzo del 2023.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique, cumpla y archive.

RICHARD ALE CRUZ  
Alcalde

2178408-1





Descubre lo nuevo que tiene  
**andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



**CONTACTO COMERCIAL**

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092  
✉ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

**Redes Sociales:**      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



**PROYECTO**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Aprueban el proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por SEDACHIMBOTE S.A. durante el periodo regulatorio 2023-2028**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 020-2023-SUNASS-CD**

EXP.: 003-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 230-2023-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto inicial de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2023-2028 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDACHIMBOTE S.A. (en adelante, SEDACHIMBOTE) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 004-2023-SUNASS-DRT se admitió a trámite la solicitud de SEDACHIMBOTE para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (RGT), tal como es en el caso de SEDACHIMBOTE.

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el RGT.

Que, conforme a los artículos 25, 26 y 52 del RGT, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de mayo de 2023.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por SEDACHIMBOTE S.A. durante el periodo regulatorio 2023-2028.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión en el portal institucional de la SUNASS ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicados por SEDACHIMBOTE S.A. en el periodo regulatorio 2023-2028 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa prestadora.

**Artículo 4°.-** Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la SUNASS ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)).

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 6°.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico [audiencia-chimbote@sunass.gob.pe](mailto:audiencia-chimbote@sunass.gob.pe), hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

**N° (...) -2023-SUNASS-CD**

EXP.: 004-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima,

**VISTOS:**

El Memorandum N° (...) -2023-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2023-2028 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **SEDACHIMBOTE S.A.** (en adelante, **SEDACHIMBOTE**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 004-2023-SUNASS-DRT se admitió a trámite la solicitud de **SEDACHIMBOTE** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **Reglamento Nuevo**.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (**RGT**), tal como es en el caso de **SEDACHIMBOTE**.

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el **RGT**.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **SEDACHIMBOTE** para el periodo regulatorio 2023-2028.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de **SEDACHIMBOTE** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa prestadora.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>1</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>2</sup> y su reglamento<sup>3</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

**HA RESUELTO:**

**Artículo 1°.** - Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir **SEDACHIMBOTE S.A.** en el periodo regulatorio 2023-2028, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, las cuales se encuentran descritas en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará **SEDACHIMBOTE S.A.** en el periodo regulatorio 2023-2028, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N. 2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.** - Aprobar la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2023-2028 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda **SEDACHIMBOTE S.A.**, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4°.** - Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por el prestador de servicios de saneamiento, así como las reservas para: 1) implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), 3) implementación del plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS), 4) el plan de mantenimiento para asegurar la operatividad del servicio y 5) la contingencia para disponibilidad de equipos y repuestos.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas para 1) implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), 3) implementación del plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS), 4) el plan de mantenimiento para asegurar la operatividad del servicio y 5) la contingencia para disponibilidad de equipos y repuestos, **SEDACHIMBOTE S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2023-2028, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la **SUNASS** tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>4</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **SEDACHIMBOTE S.A.** y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5°.** - Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **SEDACHIMBOTE S.A.** presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.** - El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria, y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación siguiente al inicio del periodo regulatorio.

**Artículo 7°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la **SUNASS** ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la **SUNASS**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDACHIMBOTE S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **SEDACHIMBOTE S.A.** para el periodo regulatorio 2023-2028. Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>5</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **SEDACHIMBOTE S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>6</sup> y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>7</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280<sup>8</sup>, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>9</sup> (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 del TUO de la Ley Marco y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para **SEDACHIMBOTE S.A.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla en el Anexo N° 3 de la resolución tarifaria.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **SEDACHIMBOTE S.A.** favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a

la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>1</sup> Ley N° 29664.  
<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano.  
<sup>3</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.  
<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.  
<sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.  
<sup>6</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.  
<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.  
<sup>8</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.  
<sup>9</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2028 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados por **SEDACHIMBOTE S.A.**, financiados con recursos internamente generados.

La Dirección de Fiscalización evaluará las metas de gestión conforme con los criterios establecidos en el anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de SEDACHIMBOTE S.A.

| Metas de Gestión                                                                                                      | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Relación de trabajo de la EP                                                                                          | %                | 81    | 80    | 80    | 77    | 77    |
| Agua no facturada de la EP <sup>1/</sup>                                                                              | %                | -     | ANF   | ANF   | ANF   | ANF-2 |
| Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP                                                  | %                | 26    | 48    | 67    | 84    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)                 | %                | 16    | 33    | 50    | 82    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC) | %                | -     | 19    | 39    | 79    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS)       | %                | 47    | 58    | 71    | 87    | 100   |

<sup>1/</sup> La ODS Chimbote determinará el valor del año base correspondiente al segundo año regulatorio.

b) Metas de gestión a nivel de localidad

CHIMBOTE

| Metas de Gestión                | Unidad de Medida | Año 1  | Año 2  | Año 3  | Año 4  | Año 5 |
|---------------------------------|------------------|--------|--------|--------|--------|-------|
| Micromedición <sup>1/</sup>     | %                | 83     | 87     | 92     | 96     | 98    |
| Reemplazo de medidores de la EP | #                | 10,200 | 10,200 | 10,200 | 10,000 | 8,785 |
| Catastro técnico de la EP       | %                | -      | -      | 100    | 100    | 100   |
| Catastro comercial              | %                | -      | 60     | 100    | 100    | 100   |

| Metas de Gestión                   | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|------------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Continuidad de la EP <sup>1/</sup> | Horas/día        | -     | C     | C+1   | C+1   | C+1   |
| Presión de la EP <sup>2/</sup>     | m.c.a            | -     | P     | P     | P     | P     |

(\*) Número de conexiones con medidor leído / conexiones activas de agua potable.

<sup>1/</sup> El valor meta de C es mayor o igual a 10 horas/día. La ODS Chimbote determinará el valor del año base correspondiente al segundo año regulatorio.

<sup>2/</sup> El valor meta de P es mayor a 15 m.c.a y menor a 50 m.c.a. La ODS Chimbote determinará el valor del año base correspondiente al segundo año regulatorio.

CASMA

| Metas de Gestión                   | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|------------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Micromedición <sup>1/</sup>        | %                | 93    | 96    | 98    | 98    | 98    |
| Reemplazo de medidores de la EP    | #                | 600   | 600   | 500   | 400   | 145   |
| Catastro técnico de la EP          | %                | 100   | 100   | 100   | 100   | 100   |
| Catastro comercial                 | %                | 60    | 100   | 100   | 100   | 100   |
| Continuidad de la EP <sup>1/</sup> | Horas/día        | -     | C     | C+1   | C+2   | C+3   |
| Presión de la EP <sup>2/</sup>     | m.c.a            | -     | P     | P     | P     | P     |

(\*) Número de conexiones con medidor leído / conexiones activas de agua potable.

<sup>1/</sup> El valor meta de C es mayor o igual a 4 horas/día. La ODS Chimbote determinará el valor del año base correspondiente al segundo año regulatorio.

<sup>2/</sup> El valor meta de P es mayor a 6 m.c.a y menor a 50 m.c.a. La ODS Chimbote determinará el valor del año base correspondiente al segundo año regulatorio.

HUARMEY

| Metas de Gestión                   | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|------------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Micromedición <sup>1/</sup>        | %                | 92    | 94    | 97    | 98    | 98    |
| Reemplazo de medidores de la EP    | #                | 160   | 160   | 160   | 127   | 104   |
| Catastro técnico de la EP          | %                | -     | 100   | 100   | 100   | 100   |
| Catastro comercial                 | %                | 100   | 100   | 100   | 100   | 100   |
| Continuidad de la EP <sup>1/</sup> | Horas/día        | -     | C     | C     | C     | C     |
| Presión de la EP <sup>2/</sup>     | m.c.a            | -     | P     | P     | P     | P     |

(\*) Número de conexiones con medidor leído / conexiones activas de agua potable

<sup>1/</sup> El valor meta de C es mayor o igual a 9 horas/día. La ODS Chimbote determinará el valor del año base correspondiente al segundo año regulatorio.

<sup>2/</sup> El valor meta de P es mayor a 17m.c.a y menor a 50 m.c.a. La ODS Chimbote determinará el valor del año base correspondiente al segundo año regulatorio.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **SEDACHIMBOTE S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de SEDACHIMBOTE S.A.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el capítulo de Metas de Gestión, sección XIII.2.1.2 del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2028 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

| Por el servicio de agua potable    | Por el servicio de alcantarillado  |
|------------------------------------|------------------------------------|
| $T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_2 = T_1 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$ | $T_2 = T_1 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$ |
| $T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_4 = T_3 (1 + 0,071) (1 + \Phi)$ | $T_4 = T_3 (1 + 0,071) (1 + \Phi)$ |
| $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde

- $T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
 $T_1$  : Tarifa media que corresponde al año 1  
 $T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2  
 $T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3  
 $T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4  
 $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5  
 $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del segundo y cuarto año regulatorio de 8,0 % y 7,1% respectivamente, en los servicios de agua potable y alcantarillado, permitirán financiar: i) los costos de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado; ii) los costos de inversión de los proyectos programados con recursos internamente generados y iii) costos e inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), implementación del plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS).

Los redondeos en las tarifas de agua potable, alcantarillado a dos decimales y del cargo fijo a un decimal, de acuerdo a las estructuras tarifarias señaladas en el anexo 3 de la presente resolución, representarán un incremento tarifario promedio de 0,3% en el primer año regulatorio.

En cada uno de los años del periodo regulatorio 2023-2028 se realizará un reordenamiento de la estructura tarifaria, de acuerdo con lo señalado en el capítulo II.3 del estudio tarifario, lo cual representará un incremento tarifario promedio de 1,04% en el primer año, 0,06% en el segundo año, 0,36% en el tercer año, 0,06% en el cuarto año y de 0,06% en el quinto año.

Las condiciones de aplicación del incremento tarifario base de SEDACHIMBOTE S.A. para el periodo regulatorio 2023-2028 se encuentran establecidas en el capítulo Fórmula tarifaria, sección XIII.1.2 del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

B. INCREMENTO ASOCIADO A LA INTEGRACIÓN DE CENTRO PROBLADO CAMBIO PUENTE

| Concepto                                                                                | Agua Potable | Alcantarillado | Localidad |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------|-----------|
| Prestación efectiva del servicio de agua potable en el centro poblado de Cambio Puente. | 1.6%         | -              | Chimbote  |

Las condiciones de aplicación del incremento tarifario condicionado se encuentran establecidas en el Anexo IV del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>.



ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DE SEDACHIMBOTE S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2023-2028 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, SEDACHIMBOTE S.A. aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 2,9<sup>1</sup>, se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>2</sup>.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado en el primer año regulatorio

I.2.1 Para la localidad de Chimbote

| CATEGORÍA         | RANGO (m³) | CARGO VARIABLE <sup>3</sup> (S/ / m³) |                |
|-------------------|------------|---------------------------------------|----------------|
|                   |            | Agua Potable                          | Alcantarillado |
| Social            | 0 a más    | 0.66                                  | 0.26           |
|                   | 0 a 8      | 1.06                                  | 0.42           |
| Doméstico         | 8 a 20     | 1.25                                  | 0.52           |
|                   | 20 a más   | 2.53                                  | 1.04           |
| Comercial y otros | 0 a 30     | 2.53                                  | 1.04           |
|                   | 30 a más   | 5.40                                  | 2.23           |
| Industrial        | 0 a más    | 5.40                                  | 2.23           |
| Estatál           | 0 a más    | 2.53                                  | 1.04           |

Asignación Máxima de Consumo de la localidad de Chimbote

| Volumen asignado (m³/mes) |           |                   |            |         |
|---------------------------|-----------|-------------------|------------|---------|
| Social                    | Doméstico | Comercial y otros | Industrial | Estatál |
| 10                        | 20        | 25                | 100        | 60      |

I.2.2 Para las localidades de Casma y Huarney

| CATEGORÍA         | RANGO (m³) | CARGO VARIABLE <sup>4</sup> (S/ / m³) |                |
|-------------------|------------|---------------------------------------|----------------|
|                   |            | Agua Potable                          | Alcantarillado |
| Social            | 0 a más    | 0.43                                  | 0.21           |
|                   | 0 a 8      | 0.48                                  | 0.24           |
| Doméstico         | 8 a 20     | 0.62                                  | 0.34           |
|                   | 20 a más   | 1.57                                  | 0.81           |
| Comercial y otros | 0 a 30     | 1.57                                  | 0.81           |
|                   | 30 a más   | 2.95                                  | 1.53           |
| Industrial        | 0 a más    | 2.95                                  | 1.53           |
| Estatál           | 0 a más    | 1.57                                  | 0.81           |

Asignación Máxima de Consumo de las localidades de Casma y Huarney

| Volumen asignado (m³/mes) |           |                   |            |         |
|---------------------------|-----------|-------------------|------------|---------|
| Social                    | Doméstico | Comercial y otros | Industrial | Estatál |
| 10                        | 20        | 25                | 100        | 60      |

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>5</sup>.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico

| Año regulatorio                     | Rango (m³) | Factor de ajuste |
|-------------------------------------|------------|------------------|
| Primer año regulatorio              | 0 a 8      | 0,96             |
| Segundo año regulatorio             | 0 a 8      | 0,96             |
| A partir del tercer año regulatorio | 0 a 8      | 0,94             |

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en todas las localidades atendidas por SEDACHIMBOTE S.A., las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo, tercer, cuarto y quinto año del periodo regulatorio y los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el capítulo de Estructura tarifaria, sección XV.3 del estudio tarifario.

II. Estructura tarifaria para el centro poblado de Cambio Puente

La aplicación de la estructura tarifaria para el centro poblado de Cambio Puente está sujeta a que SEDACHIMBOTE S.A. asuma la prestación efectiva conforme a lo establecido en el Anexo IV del estudio tarifario.

II.1 Cargo fijo (S/Mes): 2,9<sup>6</sup>, se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>7</sup>.

II.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

| CATEGORÍA         | RANGO (m³) | CARGO VARIABLE <sup>8</sup> (S/ / m³) |                |
|-------------------|------------|---------------------------------------|----------------|
|                   |            | Agua Potable                          | Alcantarillado |
| Social            | 0 a más    | 0.43                                  | 0.21           |
|                   | 0 a 8      | 0.48                                  | 0.24           |
| Doméstico         | 8 a 20     | 0.58                                  | 0.34           |
|                   | 20 a más   | 1.57                                  | 0.81           |
| Comercial y otros | 0 a 30     | 1.57                                  | 0.81           |
| Industrial        | 0 a más    | 1.57                                  | 0.81           |
| Estatál           | 0 a más    | 1.57                                  | 0.81           |

Asignación Máxima de Consumo del centro poblado de Cambio Puente

| Volumen asignado (m³/mes) |           |                   |            |         |
|---------------------------|-----------|-------------------|------------|---------|
| Social                    | Doméstico | Comercial y otros | Industrial | Estatál |
| 14                        | 14        | 30                | 30         | 30      |



La forma de determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Cambio Puente se ubica en el capítulo de Estructura tarifaria, sección XV.3 del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

<sup>1</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

- <sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- <sup>3</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- <sup>4</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- <sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.
- <sup>6</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- <sup>7</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- <sup>8</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

#### ANEXO N° 4

#### FONDOS Y RESERVAS DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2028

| Período | Fondo de Inversiones* | Implementación del plan de gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)* | Implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)* | Implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)* | Reserva para el plan de mantenimiento para asegurar la operatividad del servicio * | Reserva de Contingencia para disponibilidad de equipos y repuestos* |
|---------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Año 1   | 11,9%                 | 0,1%                                                                                                     | 0,8%                                                                            | 0,4%                                                                                          | 7.5%                                                                               | 0.7%                                                                |
| Año 2   | 13,2%                 | 0,4%                                                                                                     | 0,8%                                                                            | 0,5%                                                                                          | 7.2%                                                                               | 0.7%                                                                |
| Año 3   | 13,3%                 | 0,4%                                                                                                     | 0,8%                                                                            | 0,5%                                                                                          | 7.2%                                                                               | 0.7%                                                                |
| Año 4   | 15,2%                 | 0,5%                                                                                                     | 0,8%                                                                            | 0,6%                                                                                          | 7.0%                                                                               | 1.9%                                                                |
| Año 5   | 15,7%                 | 0,5%                                                                                                     | 0,8%                                                                            | 0,5%                                                                                          | 7.2%                                                                               | 1.9%                                                                |

\*Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

#### ANEXO N° 5

#### COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2028

| Actividad                                                                                    | Unidad | Especificación                                               | Costo Directo |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------|---------------|
| Rotura                                                                                       |        |                                                              |               |
| Rotura de pavimento Asfalto para conexión de agua potable                                    | ML     | Para 1.0 ml x 0.50 de ancho Pavimento Asfalto e= 0.05 m.     | 17.89         |
| Rotura de pavimento Asfalto para conexión de agua potable mayor igual a Ø 2"                 | ML     | Para 1.0 ml x 0.60 de ancho Pavimento Asfalto e= 0.05 m.     | 20.45         |
| Rotura de pavimento Asfalto para conexión de Alcantarillado                                  | ML     | Para 1.0 ml x 0.60 de ancho Pavimento Asfalto e= 0.05 m.     | 20.45         |
| Rotura de pavimento Asfalto para cierre y reapertura en tubería Matriz de Agua               | ML     | Para 1.0 ml x 1.0 de ancho Pavimento Asfalto e= 0.05 m.      | 22.36         |
| Rotura de pavimento de Concreto para conexión agua potable                                   | ML     | Para 1.0 ml x 0.50 de ancho Pavimento de Concreto e= 0.15 m. | 28.63         |
| Rotura de pavimento de Concreto para conexión agua potable mayor igual a Ø 2"                | ML     | Para 1.0 ml x 0.60 de ancho Pavimento de Concreto e= 0.15 m. | 35.78         |
| Rotura de pavimento de Concreto para conexión de Alcantarillado                              | ML     | Para 1.0 ml x 0.60 de ancho Pavimento de Concreto e= 0.15 m. | 35.78         |
| Rotura de Vereda para Caja Portamedidor en conexión de agua potable                          | ML     | Para 1.0 ml x 1.0m ancho e= 0.10 m                           | 27.78         |
| Rotura de Vereda para Caja de Registro en conexión de alcantarillado                         | ML     | Para 1.0 ml x 1.0m ancho e= 0.10 m                           | 27.78         |
| Rotura de Vereda para cierre y reapertura antes de caja medidor                              | ML     | Para 1.0 ml x 0.50m de ancho e= 0.10 m                       | 18.52         |
| Rotura de Vereda para cierre y reapertura antes de caja de Registro                          | ML     | Para 1.0 ml x 0.50m de ancho e= 0.10 m                       | 18.52         |
| Rotura de Vereda para Reubicación de Caja Medidor                                            | ML     | Para 1.0 ml x 1.0m ancho e= 0.10 m                           | 27.78         |
| Rotura de Vereda para Reubicación de Caja de Registro                                        | ML     | Para 1.0 ml x 1.0m ancho e= 0.10 m                           | 27.78         |
| Excavación                                                                                   |        |                                                              |               |
| Excavación de Zanja y refine para conexión agua potable en terreno normal                    | ML     | Para 1.0 ml x 0.50m de ancho Profundidad promedio 0.9 m.     | 23.38         |
| Excavación de Zanja y refine para conexión agua potable mayor igual a Ø 2" en terreno normal | ML     | Para 1.0 ml x 0.60m de ancho Profundidad promedio 1.0 m.     | 26.72         |
| Excavación de Zanja y refine para conexión agua potable en terreno suelto                    | ML     | Para 1.0 ml x 0.60m de ancho Profundidad promedio 0.9 m.     | 24.94         |
| Excavación de Zanja y refine para conexión agua potable mayor igual a Ø 2" en terreno suelto | ML     | Para 1.0 ml x 0.80m de ancho Profundidad promedio 1.0 m.     | 37.41         |
| Excavación de Zanja y refine para Conexión agua Potable en terreno rocoso                    | ML     | Para 1.0 ml x 0.50m de ancho Profundidad promedio 0.7 m.     | 153.39        |

| Actividad                                                                                                       | Unidad | Especificación                                            | Costo Directo |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------|---------------|
| Excavación de Zanja y refine para Conexión agua potable mayor igual a Ø 2" en terreno rocoso                    | ML     | Para 1.0 ml x 0.60m de ancho Profundidad promedio 0.80 m. | 176.93        |
| Excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 1.0 m. para Conexión Desagüe en terreno normal                         | ML     | Para 1.0 ml x 0.60 de ancho Profundidad promedio 1.0 m    | 26.72         |
| Excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 1.5 m. para Conexión Desagüe en terreno normal                         | ML     | Para 1.0 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 1.5 m    | 53.44         |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 2.0 m. para Conexión Desague en terreno normal                         | ML     | Para 1.0 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 2.0 m    | 65.37         |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 2.5 m. para Conexión Desague en terreno normal                         | ML     | Para 1.0 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 2.5 m    | 98.06         |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 1.0 m. para Conexión Desague terreno saturado                          | ML     | Para 1.0 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 1.0 m    | 49.03         |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 1.5 m. para Conexión Desague terreno saturado                          | ML     | Para 1.0 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 1.5 m    | 78.65         |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 2.0 m. para Conexión Desague terreno saturado                          | ML     | Para 1.0 ml x 0.90 de ancho Profundidad promedio 2.0 m    | 117.98        |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 2.5 m. para Conexión Desague terreno saturado                          | ML     | Para 1.0 ml x 0.90 de ancho Profundidad promedio 2.5 m    | 157.30        |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 1.0 m. para Conexión Desague terreno suelto                            | ML     | Para 1.0 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 1.0 m    | 32.69         |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 1.5 m. para Conexión Desague terreno suelto                            | ML     | Para 1.0 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 1.5 m    | 65.37         |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 2.0 m. para Conexión Desague terreno suelto                            | ML     | Para 1.0 ml x 0.90 de ancho Profundidad promedio 2.0 m    | 98.06         |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 2.5 m. para Conexión Desague terreno suelto                            | ML     | Para 1.0 ml x 0.90 de ancho Profundidad promedio 2.5 m    | 130.74        |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 1.0 m. para Conexión Desague terreno rocoso                            | ML     | Para 1.0 ml x 0.60 de ancho Profundidad promedio 1.0 m    | 144.31        |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 1.5 m. para Conexión Desague terreno rocoso                            | ML     | Para 1.0 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 1.5 m    | 174.38        |
| excavación de Zanja y refine Prof. Prom. 2.0 m. para Conexión Desague terreno rocoso                            | ML     | Para 1.0 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 2.0 m    | 220.27        |
| excavación Manual para reubicación de Caja Medidor Prof. Prom. 0.50 m.                                          | ML     | Para 1.0 ml x 0.60 de ancho Profundidad promedio 0.50 m   | 15.59         |
| Excavación Manual para reubicación de Caja de Registro Prof. Prom. 0.70 m.                                      | ML     | Para 1.0 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 0.70 m   | 21.79         |
| excavación Manual para reubicación de Caja de Registro Prof. Prom. 1.0 m.                                       | ML     | Para 1.0 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 1.00 m   | 24.51         |
| excavación Manual para reubicación de Caja de Registro Prof. Prom. 1.30 m.                                      | ML     | Para 1.0 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 1.30 m   | 28.02         |
| excavación Manual para Cierre y Reapertura de Conexión de Agua antes de Caja Medidor                            | ML     | Para 1.0 ml x 0.50 de ancho Profundidad promedio 0.70 m   | 15.09         |
| excavación Manual para Cierre y Reapertura en Llave Corport. de la Tub. Matriz                                  | ML     | Para 1.0 ml x 1.0m de ancho Profundidad promedio 1.20 m   | 62.34         |
| Excavación Manual Prof. Prom. 0.70 m. para Cierre y Reapertura de Conex. de Alcantar. antes de Caja de Registro | ML     | Para 1.0 ml x 0.50 de ancho Profundidad promedio 0.70 m   | 15.09         |
| Excavación Manual Prof. Prom. 1.0 m. para Cierre y Reapertura de Conex. de Alcantar. de Caja de Registro        | ML     | Para 1.0 ml x 0.50 de ancho Profundidad promedio 1.0 m    | 19.61         |
| excavación Manual Prof. Prom. 1.30 m. para Cierre y Reapertura de Conex. de Alcantar. antes de Caja de Registro | ML     | Para 1.0 ml x 0.50 de ancho Profundidad promedio 1.30 m   | 24.51         |
| Tendido de Tubería                                                                                              |        |                                                           |               |
| Tendido de Tubería de Agua Potable de 1/2" PVC                                                                  | ML     | Para tubería de 1/2" (15mm) x 1.0 ml                      | 11.37         |
| Tendido de Tubería de Agua Potable de 3/4" PVC                                                                  | ML     | Para tubería de 3/4" (20mm) x 1.0 ml                      | 12.10         |
| Tendido de Tubería de Agua Potable de 1" PVC                                                                    | ML     | Para tubería de 1" (25mm) x 1.0 ml                        | 13.46         |
| Tendido de Tubería de Agua Potable de 2" PVC                                                                    | ML     | Para tubería de 2" (63mm) x 1.0 ml                        | 17.90         |
| Tendido de Tubería de Agua Potable de 3" PVC                                                                    | ML     | Para tubería de 3" (90mm) x 1.0 ml                        | 23.22         |
| Tendido de Tubería de Agua Potable de 4" PVC                                                                    | ML     | Para tubería de 4" (110mm) x 1.0 ml                       | 31.72         |
| Tendido de Tubería de Alcantarillado de 6" PVC                                                                  | ML     | Para tubería de 6" (160mm) x 1.0 ml                       | 50.92         |
| Instalación                                                                                                     |        |                                                           |               |
| Instalación de Caja Portamedidor para conex. de 1/2" y empalme a Red Matriz                                     | UND    | Para conexión de 15mm (1/2")                              | 209.82        |
| Instalación de Caja Portamedidor para conex. de 3/4" y empalme a Red Matriz                                     | UND    | Para conexión de 20mm (3/4")                              | 241.70        |
| Instalación de Caja Portamedidor para conex. de 1" y empalme a Red Matriz                                       | UND    | Para conexión de 25mm (1")                                | 320.65        |
| Instalación de Caja de Medidor para conex. de 2" y empalme a Red Matriz                                         | UND    | Para conexión de 63mm (2")                                | 807.79        |
| Instalación de Caja de Medidor para conex. de 3" y empalme a Red Matriz                                         | UND    | Para conexión de 90mm (3")                                | 3,549.70      |
| Instalación de Caja de Medidor para conex. de 4" y empalme a Red Matriz                                         | UND    | Para conexión de 110mm (4")                               | 4,181.23      |
| Instalación de Caja de Registro para conex. de 6" y empalme a Red Colectora 8" x 6"                             | UND    | Para conexión de 160mm (6")                               | 277.27        |



| Actividad                                                                                              | Unidad | Especificación                                              | Costo Directo |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------|---------------|
| Instalación de Caja de Registro para conex. de 6" y empalme a Red Colectora 10" x 6"                   | UND    | Para conexión de 160mm (6")                                 | 303.27        |
| Instalación de Caja de Registro para conex. de 6" y empalme a Red Colectora 12" x 6"                   | UND    | Para conexión de 160mm (6")                                 | 340.87        |
| Instalación de Caja de Medidor conexión 1/2"                                                           | UND    | Para reubicación de Caja Medidor conexión de 1/2"           | 149.91        |
| Instalación de Caja de Medidor conexión 3/4"                                                           | UND    | Para reubicación de Caja Medidor conexión de 3/4"           | 166.38        |
| Instalación de Caja de Medidor conexión 1"                                                             | UND    | Para reubicación de Caja Medidor conexión de 1"             | 214.23        |
| Instalación de Caja de Medidor conexión 2"                                                             | UND    | Para reubicación de Caja Medidor conexión de 2"             | 380.15        |
| Instalación de Caja de Registro de desagüe conexión 6"                                                 | UND    | Para reubicación de Caja de Registro conexión de 6"         | 176.03        |
| Relleno y Compactación                                                                                 |        |                                                             |               |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Agua Potable terreno normal                              | ML     | Para 1 ml x 0.50 de ancho Profundidad promedio 0.9 m        | 24.79         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Agua Potable terreno suelto                              | ML     | Para 1 ml x 0.60 de ancho Profundidad promedio 0.9 m        | 30.86         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Agua Potable terreno rocoso                              | ML     | Para 1 ml x 0.50 de ancho Profundidad promedio 0.7 m        | 38.84         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Agua Potable mayor igual a Ø 2" terreno normal           | ML     | Para 1 ml x 0.60 de ancho Profundidad promedio 1.0 m        | 26.51         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Agua Potable mayor igual a Ø 2" terreno suelto           | ML     | Para 1 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 1.0 m        | 33.59         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Agua Potable mayor igual a Ø 2" terreno rocoso           | ML     | Para 1 ml x 0.60 de ancho Profundidad promedio 0.8 m        | 44.57         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno normal                            | ML     | Para 1 ml x 0.60 de ancho Profundidad promedio 1.0 m        | 36.32         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno normal                            | ML     | Para 1 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 1.5 m        | 72.36         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno normal                            | ML     | Para 1 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 2.0 m        | 90.38         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno normal                            | ML     | Para 1 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 2.5 m        | 120.42        |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno saturado                          | ML     | Para 1 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 1.0 m        | 65.81         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno saturado                          | ML     | Para 1 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 1.5 m        | 80.37         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno saturado                          | ML     | Para 1 ml x 0.90 de ancho Profundidad promedio 2.0 m        | 103.25        |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno saturado                          | ML     | Para 1 ml x 0.90 de ancho Profundidad promedio 2.5 m        | 144.44        |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno suelto                            | ML     | Para 1 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 1.0 m        | 40.33         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno suelto                            | ML     | Para 1 ml x 0.80 de ancho Profundidad promedio 1.5 m        | 75.37         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno suelto                            | ML     | Para 1 ml x 0.90 de ancho Profundidad promedio 2.0 m        | 95.12         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno suelto                            | ML     | Para 1 ml x 0.90 de ancho Profundidad promedio 2.5 m        | 129.00        |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno rocoso                            | ML     | Para 1 ml x 0.60 de ancho Profundidad promedio 1.0 m        | 46.79         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno rocoso                            | ML     | Para 1 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 1.5 m        | 52.51         |
| Relleno y compactación de Zanja para Conexión Alcantarillado terreno rocoso                            | ML     | Para 1 ml x 0.70 de ancho Profundidad promedio 2.0 m        | 71.82         |
| Relleno y compactación de Zanja para cierre y reapertura antes de caja medidor                         | ML     | Para 1 ml. x 0.50m de ancho Profundidad promedio 0.70 m     | 9.81          |
| Relleno y compactación de Zanja para cierre y reapertura en Llave Corport. de la Tub. Matriz           | ML     | Para 1 ml x 1.0m de ancho y Profundidad promedio 1.20 m     | 70.13         |
| Relleno y compactación de Zanja Prof. Prom. 0.70 m. para cierre y reapertura antes de Caja de Registro | ML     | Para 1 ml. x 0.50m de ancho Profundidad promedio 0.70 m     | 9.81          |
| Relleno y compactación de Zanja Prof. Prom. 1.0 m. para cierre y reapertura antes de Caja de Registro  | ML     | Para 1 ml. x 0.50m de ancho Profundidad promedio 1.0 m      | 11.54         |
| Relleno y compactación de Zanja Prof. Prom. 1.30 m. para cierre y reapertura antes de Caja de Registro | ML     | Para 1 ml. x 0.50m de ancho Profundidad promedio 1.30 m     | 14.01         |
| Reposición de vereda y pavimentos                                                                      |        |                                                             |               |
| Reposición de vereda para conexión de agua potable                                                     | ML     | Para 1.0ml x 1.0m de ancho, concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10m | 52.39         |



| Actividad                                                                                  | Unidad | Especificación                                                                                   | Costo Directo |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Reposición de vereda para conexión de alcantarillado                                       | ML     | Para 1.0ml x 1.0m de ancho, concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10m                                      | 52.39         |
| Reposición de vereda en cierre y reapertura antes de la caja medidor                       | ML     | Para 1.0ml x 0.5m de ancho, concreto f'c=175Kg/cm2 e= 0.10m                                      | 45.79         |
| Reposición de vereda en cierre y reapertura antes de caja de Registro                      | ML     | Para 1.0ml x 0.5m de ancho, concreto f'c=175Kg/cm2 e= 0.10m                                      | 45.79         |
| reposición de vereda en reubicación caja medidor                                           | ML     | Para 1.0ml x 1.0m de ancho, concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10m                                      | 52.39         |
| Reposición de vereda en reubicación caja de registro                                       | ML     | Para 1.0ml x 1.0m de ancho, concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10m                                      | 52.39         |
| Reposición de pavimento asfalto en frio para conexión de agua potable                      | ML     | Para 1.0ml x 0.5m de ancho, de 0.20m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frio              | 52.40         |
| Reposición de pavimento asfalto en frio para conexión de agua potable mayor igual a Ø 2"   | ML     | Para 1.0ml x 0.6m de ancho, de 0.20m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frio              | 55.30         |
| Reposición de pavimento asfalto en frio para conexión de alcantarillado                    | ML     | Para 1.0ml x 0.6m de ancho, de 0.20m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frio              | 55.30         |
| Reposición de pavimento Asfalto en frio para cierre y reapertura en tubería Matriz de Agua | ML     | Para 1.0 ml x 1.0 de ancho, de 0.20m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frio              | 102.45        |
| Reposición de pavimento de concreto para conexion de agua potable                          | ML     | Para 1.0ml x 0.5m de ancho, de 0.20m afirmado, 0.15 m concreto f'c=175 Kg/cm2                    | 61.40         |
| Reposición de pavimento de Concreto para conexión agua potable mayor igual a Ø 2"          | ML     | Para 1.0 ml x 0.60 de ancho Pavimento de Concreto e= 0.15 m. f'c=175 Kg/cm2                      | 61.40         |
| Reposición de pavimento de concreto para conexion de alcantarillado                        | ML     | Para 1.0ml x 0.6m de ancho, de 0.20m afirmado, 0.15 m concreto f'c=175 Kg/cm2                    | 62.53         |
| Eliminación de Material                                                                    |        |                                                                                                  |               |
| Eliminación material excedente por conexión de agua /alcantarillado                        | ML     | Eliminar material excedente, comprende el Carguio, transporte y descarga en lugares autorizados. | 8.40          |
| Eliminación material excedente por reubicación de caja de agua y/o registro                | ML     | Eliminar material excedente, comprende el Carguio, transporte y descarga en lugares autorizados. | 8.40          |
| Eliminación material excedente por cierre y reapertura antes de caja                       | ML     | Eliminar material excedente, comprende el Carguio, transporte y descarga en lugares autorizados. | 8.40          |
| Cierres                                                                                    |        |                                                                                                  |               |
| Cierre de servicio de agua Ø 1/2" antes de Caja Portamedidor                               | Conex  | Para conexiones de 1/2" y Retiro de tubería de 0.50 m.                                           | 5.15          |
| Cierre de servicio de agua Ø 3/4" antes de Caja Portamedidor                               | Conex  | Para conexiones de 3/4" y Retiro de tubería de 0.50 m.                                           | 6.08          |
| Cierre de servicio de agua Ø 1" antes de Caja Portamedidor                                 | Conex  | Para conexiones de 1" y Retiro de tubería de 0.50 m.                                             | 7.29          |
| Cierre de servicio de agua Ø 2" antes de Caja Portamedidor                                 | Conex  | Para conexiones de 2" y Retiro de tubería de 0.50 m.                                             | 9.46          |
| Cierre de servicio de agua Ø 3" antes de Caja Portamedidor                                 | Conex  | Para conexiones de 3" y Retiro de tubería de 0.50 m.                                             | 24.96         |
| Cierre de servicio de agua Ø 4" antes de Caja Portamedidor                                 | Conex  | Para conexiones de 4" y Retiro de tubería de 0.50 m.                                             | 33.79         |
| Cierre de servicio de agua Ø 1/2" en caja Portamedidor                                     | Conex  | Para conexiones de 1/2" en caja de medidor                                                       | 15.88         |
| Cierre de servicio de agua Ø 3/4" en caja Portamedidor                                     | Conex  | Para conexiones de 3/4" en caja de medidor                                                       | 18.25         |
| Cierre de servicio de agua Ø 1" en caja Portamedidor                                       | Conex  | Para conexiones de 1" en caja de medidor                                                         | 20.78         |
| Cierre de servicio de agua Ø 2" en caja Portamedidor                                       | Conex  | Para conexiones de 2" en caja de medidor                                                         | 26.03         |
| Cierre de servicio de agua Ø 3" en caja Portamedidor                                       | Conex  | Para conexiones de 3" en caja de medidor                                                         | 29.54         |
| Cierre de servicio de agua Ø 4" en caja Portamedidor                                       | Conex  | Para conexiones de 4" en caja de medidor                                                         | 38.59         |
| Cierre de servicio de agua Ø 1/2" en punto de toma de tubería Matriz                       | Conex  | Para conexiones de 1/2" en llave Corporation de la tubería matriz                                | 1.25          |
| Cierre de servicio de agua Ø 3/4" en punto de toma de tubería Matriz                       | Conex  | Para conexiones de 3/4" en llave Corporation de la tubería matriz                                | 1.34          |
| Cierre de servicio de agua Ø 1" en punto de toma de tubería Matriz                         | Conex  | Para conexiones de 1" en llave Corporation de la tubería matriz                                  | 1.44          |
| Cierre de servicio de agua Ø 2" en punto de toma de tubería Matriz                         | Conex  | Para conexiones de 2" en tubería matriz                                                          | 1.56          |
| Cierre de servicio de agua Ø 3" en punto de toma de tubería Matriz                         | Conex  | Para conexiones de 3" en tubería matriz                                                          | 23.74         |
| Cierre de servicio de agua Ø 4" en punto de toma de tubería Matriz                         | Conex  | Para conexiones de 4" en tubería matriz                                                          | 32.38         |
| Cierre de servicio de alcantarillado con elemento de obturación en caja de registro        | Conex  | Para Conexión de 6" y obturación en caja de registro                                             | 35.75         |
| Cierre de servicio de alcantarillado antes de caja de registro                             | Conex  | Para conexión de 6" y Retiro de tubería de 0.50 m.                                               | 38.34         |
| Reaperturas                                                                                |        |                                                                                                  |               |
| Reapertura de conexion de agua de 1/2" antes de Caja Portamedidor                          | Conex  | Reposición de tubería de agua 0.50m. PVC de 1/2"                                                 | 5.35          |



| Actividad                                                                     | Unidad | Especificación                                                                                 | Costo Directo |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Reapertura de conexion de agua de 3/4" antes de Caja Portamedidor             | Conex  | Reposición de tubería de agua 0.50m. PVC de 3/4"                                               | 7.70          |
| Reapertura de conexion de agua de 1" antes de Caja Portamedidor               | Conex  | Reposición de tubería de agua 0.50m. PVC de 1"                                                 | 9.90          |
| Reapertura de conexion de agua de 2" antes de Caja Portamedidor               | Conex  | Reposición de tubería de agua 0.50m. PVC de 2"                                                 | 22.68         |
| Reapertura de conexion de agua de 3" antes de Caja Portamedidor               | Conex  | Reposición de tubería de agua 0.50m. PVC de 3"                                                 | 135.28        |
| Reapertura de conexion de agua de 4" antes de Caja Portamedidor               | Conex  | Reposición de tubería de agua 0.50m. PVC de 4"                                                 | 173.39        |
| Reapertura de conexion de agua de 1/2" en Caja Portamedidor                   | Conex  | Para conexión en Caja Medidor Diam. 1/2"                                                       | 10.23         |
| Reapertura de conexion de agua de 3/4" en Caja Portamedidor                   | Conex  | Para conexión en Caja Medidor Diam. 3/4"                                                       | 11.57         |
| Reapertura de conexion de agua de 1" en Caja Portamedidor                     | Conex  | Para conexión en Caja Medidor Diam. 1"                                                         | 13.92         |
| Reapertura de conexion de agua de 2" en Caja Portamedidor                     | Conex  | Para conexión en Caja Medidor Diam. 2"                                                         | 18.07         |
| Reapertura de conexion de agua de 3" en Caja Portamedidor                     | Conex  | Para conexión en Caja Medidor Diam. 3"                                                         | 22.02         |
| Reapertura de conexion de agua de 4" en Caja Portamedidor                     | Conex  | Para conexión en Caja Medidor Diam. 4"                                                         | 27.76         |
| Reapertura de servicio de agua en punto de toma de 1/2"                       | Conex  | Para conexiones de 1/2" en llave Corporation de la tubería matriz                              | 1.25          |
| Reapertura de servicio de agua en punto de toma de 3/4"                       | Conex  | Para conexiones de 3/4" en llave Corporation de la tubería matriz                              | 1.34          |
| Reapertura de servicio de agua en punto de toma de 1"                         | Conex  | Para conexiones de 1" en llave Corporation de la tubería matriz                                | 1.44          |
| Reapertura de servicio de agua en punto de toma de 2"                         | Conex  | Para conexiones de 2" en tubería matriz                                                        | 1.85          |
| Reapertura de servicio de agua en punto de toma de 3"                         | Conex  | Para conexiones de 3" en tubería matriz                                                        | 136.01        |
| Reapertura de servicio de agua en punto de toma de 4"                         | Conex  | Para conexiones de 4" en tubería matriz                                                        | 148.61        |
| Reapertura de servicio de desagüe en caja de Registro                         | Conex  | Para conexiones de desagüe en caja de Registro                                                 | 23.43         |
| Reapertura de servicio de desagüe antes de Caja de Registro                   | Conex  | Reposición de tubería de alcantarillado 0.50m. PVC de 6"                                       | 36.71         |
| Sellado                                                                       |        |                                                                                                |               |
| Sellado de Caja Portamedidor en Conexión de 1/2" por Reubicación              | UND    | Para conexión de 1/2" en Caja Medidor                                                          | 18.92         |
| Sellado de Caja Portamedidor en Conexión de 3/4" por Reubicación              | UND    | Para conexión de 3/4" en Caja Medidor                                                          | 18.92         |
| Sellado de Caja Portamedidor en Conexión de 1" por Reubicación                | UND    | Para conexión de 1" en Caja Medidor                                                            | 18.92         |
| Sellado de Caja Portamedidor en Conexión de 2" por Reubicación                | UND    | Para conexión de 2" en Caja Medidor                                                            | 25.60         |
| Sellado de Caja de Registro en Conexión de 6" por Reubicación                 | UND    | Para conexión de 6" en Caja de Registro                                                        | 23.42         |
| Clausura                                                                      |        |                                                                                                |               |
| Clausura de conexión de agua Ø 1/2" por Reubicación                           | UND    | Para conexiones de 1/2" en Punto de Toma de la tubería matriz                                  | 3.88          |
| Clausura de conexión de agua Ø 3/4" por Reubicación                           | UND    | Para conexiones de 3/4" en Punto de Toma de la tubería matriz                                  | 4.13          |
| Clausura de conexión de agua Ø 1" por Reubicación                             | UND    | Para conexiones de 1" en Punto de Toma de la tubería matriz                                    | 4.71          |
| Clausura de conexión de agua Ø 2" por Reubicación                             | UND    | Para conexiones de 2" en Punto de Toma de la tubería matriz                                    | 8.83          |
| Clausura de conexión de desagüe Ø 6" por Reubicación                          | UND    | Para conexiones de 6" en Punto de Empalme de la Red Colectora                                  | 12.95         |
| Levantamiento de Tubería y Caja medidor                                       |        |                                                                                                |               |
| Levantamiento de tubería de agua Ø 1/2" tramo empalme a Caja                  | ML     | Para conexión de agua Ø 1/2"                                                                   | 1.17          |
| Levantamiento de tubería de agua Ø 3/4" tramo empalme a Caja                  | ML     | Para conexión de agua Ø 3/4"                                                                   | 1.25          |
| Levantamiento de Tubería de agua Ø 1" tramo Empalme a Caja                    | ML     | Para conexión de agua Ø 1"                                                                     | 1.34          |
| Levantamiento de Tubería de desagüe Ø 6" tramo Empalme a Caja                 | UND    | Para conexión de desagüe Ø 6"                                                                  | 4.71          |
| Reemplazo de Medidor *                                                        |        |                                                                                                |               |
| Reemplazo de Medidor en conexión de Ø 1/2" (15mm)                             | UND    | Para conexiones de 1/2"                                                                        | 124.23        |
| Reemplazo de Medidor en conexión de Ø 3/4" (20mm)                             | UND    | Para conexiones de 3/4"                                                                        | 190.99        |
| Reemplazo de Medidor en conexión de Ø 1" (25mm)                               | UND    | Para conexiones de 1"                                                                          | 493.14        |
| Reemplazo de Medidor en conexión de Ø 2" (50mm)                               | UND    | Para conexiones de 2"                                                                          | 1,563.52      |
| Factibilidad de Servicios                                                     |        |                                                                                                |               |
| Factibilidad de Servicios para Conexión de Agua con 01 a 03 Unidades de Uso   | UND    | Emitir certificado de factibilidad para conexión de agua potable con 01 a 03 unidades de Uso   | 18.57         |
| Factibilidad de Servicios para Conexión de Agua con más de 03 Unidades de Uso | UND    | Emitir certificado de factibilidad para conexión de agua potable con más de 03 unidades de Uso | 37.87         |

| Actividad                                                                               | Unidad | Especificación                                                                                   | Costo Directo |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Factibilidad de Servicios para Conexión de Alcantarillado con 01 a 03 Unidades de Uso   | UND    | Emitir certificado de factibilidad para conexión de Alcantarillado con 01 a 03 unidades de Uso   | 23.21         |
| Factibilidad de Servicios para Conexión de Alcantarillado con más de 03 Unidades de Uso | UND    | Emitir certificado de factibilidad para conexión de Alcantarillado con más de 03 unidades de Uso | 42.70         |
| Factibilidad de Servicios de Agua para Nuevas Habilitaciones                            | Ha     | Emitir certificado de factibilidad de Agua para Nuevas Habilitaciones                            | 47.65         |
| Factibilidad de Servicios de Alcantarillado para Nuevas Habilitaciones                  | Ha     | Emitir certificado de factibilidad de Alcantarillado para Nuevas Habilitaciones                  | 78.28         |
| Revisión y Aprobación de Proyectos                                                      |        |                                                                                                  |               |
| Revisión y Aprobación de Proyectos                                                      | Hora   | Para proyectos de agua potable y/o alcantarillado                                                | 108.81        |
| Supervisión de Obras de Saneamiento                                                     |        |                                                                                                  |               |
| Supervisión de Obras                                                                    | Hora   | Para obras de agua potable y/o alcantarillado                                                    | 100.40        |

Notas:

- 1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por el prestador de servicios de saneamiento.
- 2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 3. Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

(\*) Reemplazo de medidor en caso de sustracción o mal funcionamiento por daños. Aplica en los casos indicados en los párrafos 104.2 y 104.3 del artículo 104 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuando es obligación del titular de la conexión asumir el costo.

2178640-1



Normas Legales

Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



195 AÑOS

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1829 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

INICIO

DERECHO

ECONOMÍA

ACTUALIDAD

OPINIÓN

ESPECIALES

SUPLEMENTOS

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS









INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas



Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)